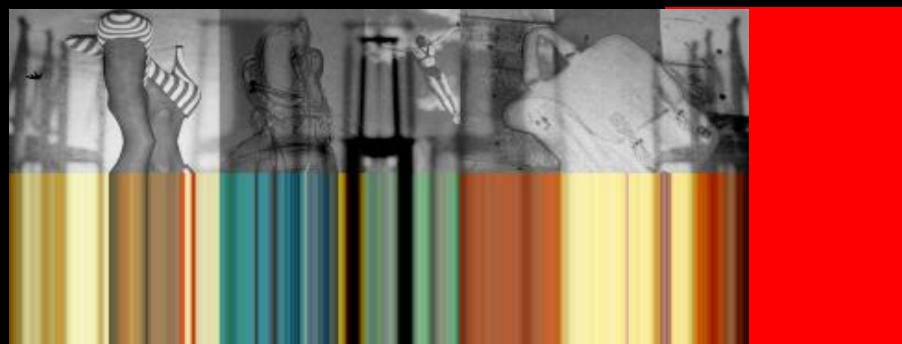


# MEMORIA



2 | 0 | 1 | 3



Datuak Babesteko  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
Protección de Datos



Agencia Vasca de Protección de Datos - Datuak Babesteko Euskal Bulegoa  
c/ Beato Tomás de Zumarraga, 71 - 3º  
01008 - VITORIA-GASTEIZ  
[avpd@avpd.es](mailto:avpd@avpd.es)  
[www.avpd.es](http://www.avpd.es)

**MEMORIA**

**ISSN: 2253-9506**

Periodicidad: anual

**DL: VI 312-2006**

**Esta obra está bajo Licencia Creative Commons**



**Reconocimiento (by)**

**Usted es libre de:**

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Remezclar – transformar la obra
- Hacer un uso comercial de esta obra

**Bajo las condiciones siguientes:**

- **Reconocimiento** – Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

**Más información:** <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es>



## ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN .....	5
2.	CONSEJO CONSULTIVO .....	7
3.	FUNCIÓN CONSULTIVA.....	9
4.	FUNCIÓN DE CONTROL .....	42
5.	REGISTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE EUSKADI.....	51
6.	ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS .....	57
7.	DIFUSIÓN DEL VALOR DE LA PRIVACIDAD Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA.....	59
8.	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO Y FORMATIVAS .....	65
9.	COLABORACIÓN Y RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES, AGENCIAS Y ENTIDADES .....	69
10.	GESTIÓN INTERNA .....	71
	CIFRAS DEL REGISTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	81
	CIFRAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN .....	94
	DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA .....	96





## 1. PRESENTACIÓN

La protección de datos se viene caracterizando estos últimos años por una gran sensibilización de la ciudadanía, y de los medios de comunicación por el tema.

Quizás la proliferación de la tecnología, o el incremento notable de los servicios ofrecidos por la Administración Pública en todos sus niveles al ciudadano por vía electrónica, sean los elementos esenciales para este hecho. Desde la Agencia Vasca de Protección de Datos procuramos realizar un seguimiento exhaustivo a las dinámicas e intereses que sigue la ciudadanía en la materia.

Nuestro interés esencial en estos últimos años es ser útil a los ciudadanos y a las Administraciones Vascas. Hemos iniciado una dinámica de colaboración muy importante, reforzando los canales de comunicación con la ciudadanía y aumentando la presencia en los medios de comunicación, dado que son muy útiles para conseguir esa llegada a la ciudadanía. Lo cierto es que hemos conseguido que esa presencia en la sociedad se incremente notablemente.

Y con las Administraciones Públicas, hemos aumentado la colaboración aplicando un principio esencial como es el “privacy by design”, es decir, la colaboración con las administraciones en sus proyectos en una fase inicial. Estos proyectos abarcan nuevas formas de recogida de datos personales o de su tratamiento, principalmente por medios informáticos, pero sobre todo los supuestos de cesión de datos como consecuencia de la aplicación de la Administración Electrónica o las cesiones de datos entre Administraciones de forma directa y de intercambio de datos personales como consecuencia de procedimientos sancionadores o similares.

El ámbito de la violencia de género ha suscitado por ejemplo gran interés recientemente debido a que el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Real Decreto 1720/2007) obliga a aplicar medidas de seguridad de nivel alto a este tipo de datos. En este caso, se ha iniciado un diálogo con EUDEL y con EMAKUNDE como principales instituciones implicadas en este tipo de asuntos, para favorecer una línea de protección del derecho fundamental.

Hemos resuelto este año dos mil trece 56 consultas relacionadas con la protección de datos en las Administraciones Públicas, muchas de ellas dirigidas a situaciones que ponen de manifiesto que la protección de datos personales influye directamente en la vida diaria de los ciudadanos.

Se planteó, a modo de ejemplo, una consulta dirigida a la gestión de la información depositada en los puntos de recogida puerta a puerta en el ámbito local, en la que un ciudadano se planteaba la duda sobre la compatibilidad de los sistemas de recogida de residuos urbanos que se están implantando en algunos municipios con la normativa de protección de datos personales. Y asimismo, se planteó la legalidad de instalar un sistema de grabación de video en una comunidad de propietarios.

Desde la Agencia, reforzamos cada año el papel de organización de referencia en cuanto al asesoramiento a los ciudadanos en materia de protección de datos personales.

Ha sido y es una prioridad la función de asistencia al ciudadano. Hemos implantado este año un nuevo sistema multicanal que permitirá agilizar la respuesta a los



ciudadanos, mejorando por lo tanto los distintos canales de recepción de consultas y comunicaciones ciudadanas, y esta institución quiere continuar en la línea de ofrecer asesoramiento telefónico o vía correo electrónico en un plazo de respuesta muy corto a toda persona que se dirija a la Institución con cualquier duda relacionada con nuestro ámbito de actuación y nuestra competencia.

Así, este año 2013 se ha incrementado el número de consultas respecto a los últimos años, ya que hemos respondido a cincuenta y seis solicitudes formales de dictamen. Asimismo, resolvemos de manera informal muchas cuestiones, mediante la recepción telefónica o presencial, tanto de ciudadanos como en gran medida, de instituciones públicas, que esperamos llegar en el año 2014 a las mil consultas anuales resueltas. Estamos promocionando entre las Administraciones una línea de colaboración permanente, que reforzaremos en el futuro, y que permita a todas ellas consultar, de manera informal, por medios electrónicos o mediante reuniones, cuestiones que afectan a su funcionamiento diario o que se plantean estas instituciones en su día a día. . Entendemos que esta vía proporciona una mejor asistencia y en general un mejor funcionamiento de las Administraciones Públicas.

En cuanto al número de procedimientos administrativos iniciados por esta Agencia, es destacable que continúa el incremento en los procedimientos de tutela, con índices muy altos de estimación. El número de denuncias presentadas ante la Agencia ha sido de 46, y los procedimientos resueltos contra Administraciones Públicas de 14, siendo los más relevantes los relacionados con cesiones o difusiones de datos personales.

Y también a destacar, en el ámbito del Registro de Protección de Datos, que se ha alcanzado la inscripción del 100 % de las instituciones públicas vascas, habiendo procedido a la inscripción de los ficheros el último de los ayuntamientos del País Vasco. Así pues, podemos hablar de pleno en la inscripción de ficheros en el Registro.

El balance que hacemos del año 2013 es muy positivo, confirmando la línea de la Agencia en su décimo aniversario y la voluntad de sus miembros de continuar en la mejora de su asistencia al ciudadano y a las Administraciones Públicas en el futuro.

Nos encontramos en el año 2014 en el décimo aniversario de la Agencia, siendo éste el momento para mirar hacia atrás, aprender de los errores y reforzar los aciertos, y afrontar el futuro de la institución y de la protección de datos en general.

Por lo tanto, seguimos con las ideas claras, dirigiéndonos a la ciudadanía en general para que conozcan más y mejor sus derechos, y dirigiéndonos igualmente a las Administraciones Públicas, para que apliquen y salvaguarden mejor este derecho fundamental.



## 2. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de Protección de Datos, previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, es un órgano de gobierno de la Agencia Vasca de Protección de Datos que asesora al director.

En el consejo están representados el Parlamento Vasco, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Territorios Históricos, las Entidades Locales vascas y la Universidad del País Vasco.

### 2.1. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Su composición, a 31 de diciembre de 2013, de conformidad con el artículo 16 de la ley 2/2004, es:

<b>Dña. Nieves Martínez De Antoñana</b>	Presidenta. Directora de Régimen Jurídico. Lehendakaritza
<b>Dña. Montserrat Auzmendi del Solar</b>	Letrada Representante del Parlamento Vasco
<b>Dña. Maider Ziganda Población</b>	Directora de Modernización y Servicios. Representante de los Territorios Históricos
<b>D. Ricardo Ituarte Aspiazu</b>	Alcalde de Santurtzi. Responsable de Entidades Locales
<b>D. Eduardo Jacob Taquet</b>	Profesor titular de Ingeniería Telemática. Ámbito Informática. Universidad del País Vasco /Euskal Herriko Unibertsitatea
<b>D. Iñaki Esparza Leibar</b>	Catedrático de Derecho Procesal. Ámbito de los Derechos Fundamentales. Universidad del País Vasco /Euskal Herriko Unibertsitatea
<b>D. Iñaki Pariente de Prada</b>	Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos
<b>D. Joseba Etxebarria Goikoetxea</b>	Secretario General de la Agencia Vasca de Protección de Datos

La presidencia entre los miembros del consejo es rotativa, por períodos de un año, según el orden establecido en el artículo 4.1 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo. Hasta el mes de junio, ejerció la Presidencia Doña Montserrat Auzmendi del Solar, letrada del Parlamento Vasco, siendo sustituida por Nieves Martinez de Antoñana, Directora de Régimen Jurídico de Lehendakaritza.



## 2.2. SESIONES CELEBRADAS

El Consejo Consultivo se ha reunido en sesión ordinaria en dos ocasiones, el 5 de junio y el 19 de noviembre.

En ellas se trataron, entre otras, las siguientes cuestiones:

### Reunión de 5 de junio

- Renovación de la Presidencia.
- Renovación miembros del Consejo Consultivo en representación del Parlamento y de la Administración de la CAPV.
- Presentación Memoria 2012.
- Informe de situación.
- Alianzas estratégicas.
- Eventos. Formación.
- Sensibilización: reflejo de la actividad de la AVPD en los medios de comunicación.
- Auditoría de Cuentas 2012.
- Presupuestos 2013.
- Encuesta de satisfacción del Consejo Consultivo.

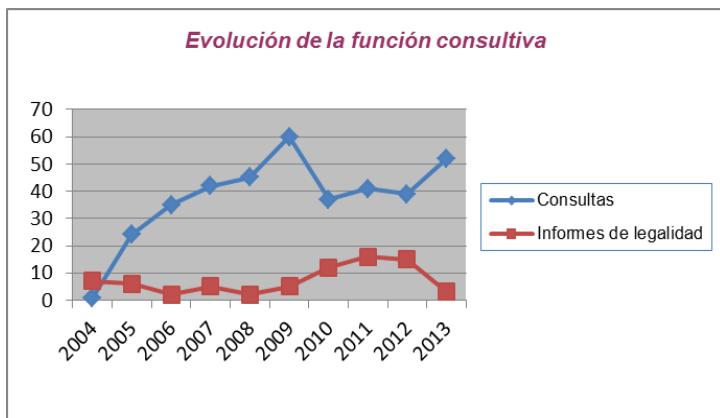
### Reunión de 19 de noviembre

- Renovación miembro del Consejo Consultivo en representación de los Territorios Históricos.
- Memoria 2012.
- Informe de situación.
- Planificación de eventos a celebrar con ocasión del décimo aniversario de la AVPD el año 2014.
- Información de la convocatoria de plazas de la AVPD.
- Modificación del artículo 7.2 de las “Normas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Agencia”.
- Información de los presupuestos 2013 y 2014.
- Encuesta de satisfacción del Consejo Consultivo.



### 3. FUNCIÓN CONSULTIVA

En el ejercicio de la Función Consultiva a la Agencia Vasca de Protección de Datos le corresponde atender las consultas que en la materia le formulen las Administraciones Públicas, Instituciones y Corporaciones, así como personas físicas o jurídicas, respecto a tratamientos de datos incluidos en su ámbito de aplicación.



Estas consultas se formulan por escrito, correo electrónico, fax, teléfono y de manera presencial, siendo resueltas a través de dictámenes aquellas cuestiones más relevantes para el derecho fundamental, y aquellas sobre las que las Instituciones demanden una respuesta formal comprensiva del criterio de la Agencia sobre determinada cuestión.

Asimismo, la Agencia Vasca de Protección de Datos, en el ejercicio de esta función consultiva, debe informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollan la Ley 2/2004, de 25 de febrero, y además, los proyectos de disposiciones generales, convenios y demás instrumentos jurídicos que sometan a su consideración las distintas Administraciones Públicas Vascas, desde la estricta perspectiva de su adecuación a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

#### 3.1. DICTÁMENES

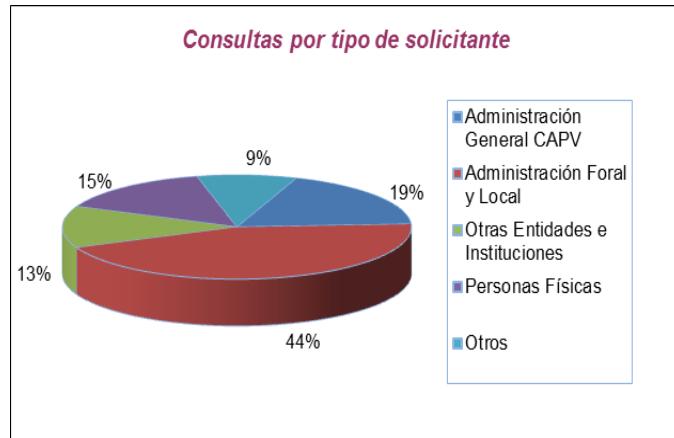
La respuesta escrita a las solicitudes de dictámenes formuladas, contemplada en el artículo 17.1.n) de la Ley 2/2004, puede ser considerada como una labor de asesoramiento que denominamos dictamen. Se ofrece tanto a Administraciones como a personas privadas, físicas o jurídicas, que formulan dudas sobre una concreta cuestión en relación con la protección de datos de carácter personal.

Los límites a esta función consultiva implicarán:

- que la solicitud de consulta lo sea sobre temas relacionados con la protección de datos personales obrantes en ficheros creados o gestionados por Administraciones e Instituciones Públicas mencionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento de datos personales que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.



Durante el año 2013, se han recibido en la AVPD 54 nuevas consultas escritas, y se han resuelto un total de 56. El 15% de las consultas realizadas corresponden a personas físicas, el resto a distintas Administraciones, siendo las Instituciones de la Administración Foral y Local las que han realizado un mayor número de consultas (44%), seguidas por la Administración General de la CAPV con un 19%.



A la luz de las consultas realizadas, se ha puesto de manifiesto que una de las cuestiones que más preocupa a las Administraciones Públicas Vascas es el tratamiento de datos personales derivados de las publicaciones en páginas web institucionales o en Boletines Oficiales. En este sentido, hay que destacar que encontramos unos tratamientos de datos que se asimilan a las cesiones o comunicaciones, y que plantean problemas derivados de la persistencia de la información publicada, del alcance masivo de la comunicación y de las dificultades intrínsecas que estos tratamientos plantean en relación con la cancelación de los datos.

En estos supuestos, la Agencia ha puesto especial énfasis en la necesidad de que los responsables de ficheros y tratamientos valoren tanto la necesidad de publicar, como el ámbito de la publicación, esto es, el entorno abierto o cerrado de la misma, y eviten la indexación de la información una vez satisfecha la finalidad perseguida.

### 3.1.1 Dictámenes más representativos

Los dictámenes están a disposición de los ciudadanos en la página web de la Agencia ([www.avpd.es](http://www.avpd.es)).

#### ▪ **GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEPOSITADA EN LOS PUNTOS DE RECOGIDA PUERTA A PUERTA (ATEZ ATE)**

En el dictamen se establece que en estos supuestos no nos encontramos ante un tratamiento de datos de carácter personal, sino ante el ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia que la Ley de Bases de Régimen Local le atribuye para la recogida y tratamiento de residuos. No obstante, en la medida en que los residuos pueden ser potenciales reveladores de aspectos inequívocos de la vida privada de los vecinos, a juicio de la Agencia es necesario que esa posible afectación sea tenida en cuenta en las ordenanzas municipales que regulen la gestión del servicio.

La Agencia Vasca de Protección de Datos recomienda que las Entidades Locales que establezcan un sistema de gestión de residuos que identifique o haga identifiable al depositante de los mismos, contemplen en sus ordenanzas un tratamiento específico de los residuos que contengan datos de carácter personal, desde su recogida hasta su



eliminación, utilizando para ello los instrumentos o medidas que la legislación contempla, siendo el objetivo el de minimizar el impacto que la gestión de esos residuos pueda tener en la privacidad de las personas.

(DICTAMEN CN12-025)

**▪ CESIÓN DE DATOS PADRONALES PARA LA GESTIÓN DEL CANON DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS**

Se analiza el tratamiento de datos consistente en la comunicación de datos de los Padrones de habitantes de los Ayuntamientos de Gipuzkoa a la Diputación Foral de este Territorio Histórico a fin de que por la Sociedad Foral Bidegi S.A. se pueda gestionar el descuento del canon de utilización de infraestructuras viarias.

La Agencia considera que el artículo 16.3 de la Ley de Bases del Régimen Local no puede constituirse como norma habilitante para el acceso por la Diputación a los datos del Padrón de los solicitantes del descuento del canon sin su consentimiento, toda vez que dicho precepto está relacionado con la necesidad de la Administración de comunicarse con los ciudadanos, pero no con el derecho de éstos a no aportar documentos.

La comunicación por los Ayuntamientos a la Diputación Foral de Gipuzkoa del dato de residencia de los solicitantes del descuento del canon de utilización de infraestructuras viarias debe contar con el consentimiento previo de los solicitantes de la ayuda. Esa comunicación debe realizarse a través de un instrumento que permita verificar a los cedentes la existencia de dicho consentimiento, y que establezca las máximas garantías de seguridad e integridad con pleno respeto a los principios de la LOPD.

(DICTAMEN CN12-028)

**▪ CESIÓN DE DATOS PADRONALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA LA ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO Y LA DESESCOLARIZACIÓN**

La cesión de datos del padrón realizada a la Administración Educativa, con la finalidad de controlar la escolarización obligatoria, tiene amparo legal. La cesión de datos citada tiene por destinataria a la Delegación Territorial de Educación a fin de que por ésta se pueda ejercer una de sus competencias, la de garantizar la escolarización obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Sin embargo, la cesión a la Administración Educativa, de datos obrantes en ficheros municipales relativos a la situación personal o familiar del menor requiere consentimiento de los padres o representantes legales de éste.

(DICTAMEN CN12-029)

**▪ EL CONVENIO PROYECTADO ARTICULA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE CESIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**



## ***DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA QUE SUSCRIBAN EL MISMO***

La Agencia considera que la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo no permitiría a la Diputación Foral de Gipuzkoa recabar todos los datos obrantes en un fichero de la Administración Local, (datos que se recogen y tratan para el ejercicio de las competencias municipales), sino exclusivamente aquellos expresamente previstos en las normas y aquellos otros que, por su trascendencia tributaria, solicite mediante requerimientos concretos.

(DICTÁMENES CN12-034, CN13-27, CN13-037 y CN13-039)

- ***OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE FICHEROS DE LA AGENCIA INFORMACIÓN SOBRE UNA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Y SOBRE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN ANTE LA GRABACIÓN DE UN VIDEO EN EL QUE APARECE***

La organización y gestión de la comunidad de propietarios supone la existencia, al menos, de un fichero de datos personales que se conforma por los datos de los propietarios que integran la comunidad y entre las obligaciones que le competen a la comunidad, en materia de protección de datos, está la de inscribir el fichero en la Agencia Española de Protección de Datos, bien a instancia del propio presidente (como representante de la misma) o bien a instancia del administrador o secretario, si así se le encomienda.

En el caso que se nos plantea, la administración ha sido delegada a un administrador de fincas que actúa, a los efectos que ahora nos ocupa, como un encargado del tratamiento, mientras que el responsable de fichero o tratamiento es la comunidad de propietarios (artículo 3 LOPD).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LOPD, para que se entienda que estamos ante la realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá existir un contrato, escrito o en alguna forma que permita acreditar su celebración y contenido, entre el responsable del fichero (la comunidad) y el encargado del tratamiento (el administrador). En él se recogerá expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable, que no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

Respecto a la filmación que se efectuó en un curso de formación, señalar que la misma está sometida a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Se informa que el derecho fundamental a la protección de datos reconoce a los ciudadanos la facultad de controlar sus datos personales y la capacidad para disponer y decidir sobre los mismos, y que sólo deben conservarse durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades para las que fueron recogidos, por lo que deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser pertinentes o necesarios para el fin con el



que se obtuvieron (artículo 4.5 LOPD). Si los datos no hubieran sido cancelados, el interesado podrá solicitar su cancelación (artículo 16 y 17 LOPD).

(DICTAMEN CN12-036)

▪ **NECESIDAD DE ELIMINAR LOS DATOS PERSONALES DE LOS TEXTOS QUE SE ENVÍEN AL IVAP PARA TRADUCIR A EUSKERA**

Si se contrata con el IVAP la prestación del servicio de traducción de textos que, en la mayoría de los casos, contendrán datos de carácter personal y que a su vez estarán contenidos en el correspondiente fichero de titularidad del mandante, el mandante sería el responsable del fichero y el IVAP el encargado del tratamiento.

Para poder establecer la válida constitución de la figura del encargado del tratamiento debe cumplirse el régimen establecido en el artículo 12 de la LOPD, que habrá de circunscribirse a la prestación del servicio que se contrata, sin que sea suficiente una remisión genérica al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, o una aceptación formal del régimen jurídico establecido en el citado artículo.

La exigencia de un contrato en el tratamiento de datos personales por cuenta de tercero, con el contenido del artículo 12 de la LOPD, no resulta baladí y constituye una garantía que permite entender que el tratamiento de datos así estipulado no supone una comunicación de datos de las previstas en el artículo 11 LOPD y, por tanto, sujeta al régimen estipulado en dicho precepto que, en principio, tal y como ya hemos indicado, requiere la existencia de consentimiento previo del interesado.

Por consiguiente, mientras no se siga el régimen establecido en el artículo 12 LOPD y se suscriba el correspondiente contrato, el IVAP no podría tener la consideración de encargado del tratamiento y la remisión, para su traducción, de textos que contengan datos de carácter personal supondría una cesión de datos que exigiría el previo consentimiento del interesado o que el supuesto encontrara cobertura en alguna de las excepciones del apartado 2 del artículo 11, correspondiendo la responsabilidad sobre el cumplimiento de estas exigencias exclusivamente al cedente.

Teniendo en cuenta que en el caso analizado, según la información facilitada por el Organismo Autónomo IVAP, no existe consentimiento previo de los afectados, la remisión de textos para traducir sólo encontraría acomodo en la normativa sobre protección de datos si se efectuara previo procedimiento de disociación.

Por otra parte, en el fichero del IVAP “*Gestión y seguimiento de los expedientes de traducción e interpretación*”, el apartado “*traducciones-datos identificativos*”, perteneciente a la estructura básica del fichero, debería eliminarse por carecer de contenido, ya que si el IVAP actúa como encargado del tratamiento, los datos de carácter personal no pueden incorporarse a ningún fichero propio y deben ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual. Igualmente, carecería de fundamento, si se opta por el criterio actual de exigir que las traducciones encargadas no contengan datos de carácter personal.

(DICTAMEN CN12-037)



- **CESIÓN DE UN INFORME TÉCNICO ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO A UN AFECTADO POR LA DECLARACIÓN DE RUINA DE UNA VIVIENDA Y SOBRE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA EN EL TABLÓN MUNICIPAL DE LAS ACTAS MUNICIPALES**

La cuestión planteada es un asunto más propio del derecho de acceso a archivos y registros regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), que del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

El control sobre el ejercicio de este derecho de acceso de la LRJAP no corresponde a la Agencia Vasca de Protección de Datos, tal y como ha señalado el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en sentencia de 8 de julio de 2009.

Aunque la regla general de la cesión o comunicación de datos personales es el consentimiento se admiten excepciones, como la señalada en el artículo 11.2 a) *“Cuando la cesión está autorizada en una Ley.”*

La ley habilitadora de la cesión en este caso, es la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 35 a) y 37 de la Ley y las instancias municipales son las competentes para determinar la existencia de interés legítimo o no en cada uno de los supuestos planteados.

Respecto a la exposición pública en el tablón municipal de las actas municipales del pleno del Ayuntamiento, la Agencia se ha manifestado en varias ocasiones sobre esta cuestión (por todas CN06-015 y CN08-011) señalando que el hecho de que las sesiones del pleno, con carácter general, sean públicas, no significa, no al menos necesariamente, que todos los acuerdos y resoluciones del mismo deban hacerse igualmente públicos en su totalidad, dado el diferente alcance que respecto a un efectivo ejercicio del derecho de información de los vecinos adquiere la petición de información, con base en el artículo 18.1 e) de la LBRL (“petición razonada”) y la publicación prevista en el 229.2 ROF.

(DICTAMEN CN12-038)

- **LA PUBLICACIÓN DE SU CONDICIÓN DE DISCAPACITADA EN UN PROCESO SELECTIVO PARA PUESTO DE SECRETARIO-INTERVENTOR DE HABILITACIÓN NACIONAL**

El interés público que subyace bajo los principios rectores de la provisión de puestos de trabajo en la administración otorga legitimidad a la limitación del derecho a la protección de datos de carácter personal frente al derecho a la publicidad de los procesos selectivos, pero la afectación a la intimidad respecto al dato de salud sólo es constitucionalmente legítima si resulta proporcionada, y sólo resulta proporcionada si, entre otros requisitos, no existen otras medidas menos gravosas que, sin imponer sacrificio alguno del derecho fundamental a la intimidad, o con un menor grado de sacrificio, puedan ser igualmente aptas para conseguir dicho fin.

En suma, se debe ponderar el interés general (publicidad y transparencia en los procesos selectivos) y el interés particular en juego, de modo que la finalidad



perseguida presente una relevancia constitucional suficiente que justifique la limitación sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Tras manifestar que resulta correcta, desde el ámbito material de la protección de datos, el sistema de publicación del dato de nombre y apellidos que se efectúa en el proceso selectivo aludido, la AVPD recomienda compatibilizar en la medida de lo posible el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la publicidad y transparencia en el acceso a la función pública.

En concreto, respecto al cupo reservado para personas con discapacidad y a la publicación del dato de salud de “persona con discapacidad”, la AVPD recomienda evitar la difusión innecesaria del dato de discapacidad de los aspirantes y, para ello, considera conveniente no ofrecer información sobre la baremación de la discapacidad y que los datos se publiquen con acceso identificado y restringido a los interesados, sustituyendo la referencia expresa al tipo de turno “personas con discapacidad” por alguna clave, letra o referencia respecto a las bases del proceso que permita identificarlo pero sin mencionarlo expresamente.

Asimismo, en los supuestos en que se requiere la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco -la relación definitiva de personal admitido y excluido o los nombramientos de funcionarios de carrera-, dado que es una fuente accesible al público, se recomienda no incluir el dato de “personas con discapacidad”.

Todo ello sin olvidar que, de conformidad con el principio de finalidad previsto en el artículo 4 de la LOPD, los datos personales deberán ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual se registraron, lo que conllevaría la retirada del tablón y el bloqueo de los mismos, en la página Web, una vez haya concluido el procedimiento administrativo que causó su publicación.

(DICTAMEN CN12-039)

■ **PARTICIPACIÓN EN LA ENCUESTA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO DEL GOBIERNO VASCO**

Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Plan Vasco de Estadística 2010-2012 establece la obligatoriedad de la respuesta para las estadísticas contenidas en el Plan, y la “Encuesta de Salud” es una de ellas. Además, el Decreto 78/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual 2012 (BOPV 30-5-2012), en su artículo 2 dispone que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las estadísticas incluidas en el Programa Estadístico Anual 2012 son de cumplimentación obligatoria por quienes figuran como informantes en la ficha individualizada de cada operación estadística”*.

En la ficha correspondiente a la operación estadística “Encuesta de Salud”, código 030501, los informantes son las familias y los individuos y, por ello, las personas que resulten seleccionadas para cumplimentar la encuesta están obligadas a ello. El incumplimiento podría dar lugar a una infracción administrativa sancionable.

(DICTAMEN CN13-001)



▪ **CESIÓN A UN AYUNTAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LAS MUJERES QUE ATIENDE UNA ASOCIACIÓN EN VIRTUD DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO CON EL AYUNTAMIENTO**

La ausencia de establecimiento expreso del conjunto de exigencias y garantías del artículo 12 de la LOPD implicaría que no habría impedimento alguno para que los datos tratados se comunicaran al Ayuntamiento con el consentimiento previo e informado de las personas afectadas (artículo 11.1 y artículo 5 de la LOPD). Ahora bien, la necesidad de consentimiento queda exceptuada en una serie de supuestos recogidos en el punto 2 del artículo 11 de la LOPD, conviniendo destacar a nuestros efectos el incluido en el apartado a): “cuando la cesión está autorizada en una ley”.

Estamos ante un convenio que tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa otorgada por el Ayuntamiento a la Asociación, y suscrito en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, la Asociación sería considerada responsable del tratamiento, con todas las obligaciones que se impone a esta figura en la LOPD y en su reglamento de desarrollo.

Conforme al artículo 14.1c) de la Ley 38/2003, es obligación del beneficiario de la subvención “someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores”, y estará obligado “a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero” (artículo 46.1 de la Ley 38/2003).

Por tanto, el tratamiento de datos derivado de las actuaciones de comprobación cuenta con habilitación legal en la normativa reguladora de las subvenciones.

Sin embargo, para que esa obligación de cesión de datos de carácter personal prevista en el convenio sea conforme a la LOPD, debe respetar el principio de calidad (artículo 4 de la LOPD), por lo que, sería necesario que la cesión de los datos personales de las mujeres atendidas resulten adecuados, pertinentes y no excesivos para el cumplimiento de la finalidad legítima perseguida por el Ayuntamiento, en este caso, para valorar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la subvención y, en consecuencia, proceder al segundo pago de la misma (cláusula undécima).

Por otra parte, teniendo en cuenta que el servicio prestado por la Asociación está destinado a mujeres víctimas de maltrato doméstico o agresiones sexuales o que estén en situación de vulnerabilidad, los datos referidos al motivo de la consulta, así como las evaluaciones efectuadas, tendrían la consideración de datos sensibles “especialmente protegidos” merecedores del más alto nivel de protección por afectar



a los aspectos más íntimos de la personalidad, (artículos 7.3 de la LOPD y 81.3 a) y c) del Reglamento) y, por ello, un régimen singular respecto a su cesión: “Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.”

En suma, la necesidad de obtener el consentimiento expreso de los titulares de tales datos constituye la regla general para el tratamiento de los mismos y la posibilidad de que dicho tratamiento pueda llevarse a cabo en los supuestos en los que una ley así lo disponga debe quedar fundada en la existencia de razones de interés general.

(DICTAMEN CN13-002)

▪ ***CESIÓN DE DATOS DE AFILIACIÓN SINDICAL A UNA DIPUTACIÓN FORAL***

Las previsiones legales genéricas contenidas en los artículos 92 y 93 de la Norma Foral aplicable no son título suficiente para legitimar la cesión de datos de afiliación sindical ya que este tratamiento de datos requiere consentimiento del interesado, siendo preciso además que el consentimiento sea expreso y escrito (artículo 7.2 LOPD). Se trata del régimen más restrictivo que para las cesiones de datos regula la LOPD, más incluso que para otros datos especialmente protegidos, como puedan ser los del artículo 7.3, (salud, raza y vida sexual), ya que para estos últimos sí cabe una cesión sin consentimiento si existe una ley que expresamente así lo establezca.

La cesión de los datos de afiliación sindical realizada por un sindicato a la Diputación Foral correspondiente, se ajusta a la normativa en materia de protección de datos en la medida en que se cumplan los principios de información, calidad, consentimiento y seguridad, sin que, en ningún caso sea posible crear un fichero destinado exclusivamente a almacenar este tipo de datos.

(DICTAMEN CN13-003)

▪ ***PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE VEHÍCULOS RETIRADOS POR LA GRÚA***

La publicación en la página web municipal pretendida por el Ayuntamiento constituye un tratamiento adicional al previsto en la normativa específica, normativa que contempla la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), por lo que el tratamiento pretendido carece de cobertura legal.

(DICTAMEN CN13-004)

▪ ***CREACIÓN DE UN FICHERO MAESTRO POR PARTE DE UNA DIPUTACIÓN FORAL***

La Diputación Foral podría obtener del Instituto Vasco de Estadística, un fichero similar al pretendido pero con la finalidad expresamente prevista en el punto 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2004, esto es, la comunicación con los interesados, residentes en su territorio, respecto de las relaciones jurídico-



administrativas derivadas de sus competencias. Fuera de este supuesto, no cabe la creación de fichero maestro.

(DICTAMEN CN13-006)

▪ ***EMISIÓN DE CERTIFICADOS CASTRATALES POR UN AYUNTAMIENTO A PETICIÓN DE PERSONAS QUE NO SON TITULARES DE LAS PARCELAS SOBRE LAS QUE SE EMITE EL CERTIFICADO***

El mantenimiento, formación y difusión de la información catastral es competencia exclusiva de la Diputación Foral. Actualmente, a través de la Oficina Virtual del Catastro de Bizkaia los ciudadanos, las Administraciones públicas, y las demás Instituciones colaboradoras, como los notarios, pueden realizar consultas, obtener certificados y realizar algunas de las gestiones que venían realizando en las oficinas del Catastro.

La Diputación Foral puede habilitar a los Ayuntamientos para acceder a la información catastral y utilizarla en el ejercicio de sus competencias, como la gestión de tributos locales o la gestión urbanística, o en el marco de una encomienda de gestión o delegación de competencias por parte de la Diputación.

El Ayuntamiento con acceso a los datos catastrales podrá facilitar información y expedir certificados catastrales a cualquier ciudadano si está autorizado para ello por la Diputación Foral y sólo podrá efectuarlo en los términos en que se haya otorgado la autorización (por ejemplo, sólo para titulares registrales, para titulares registrales y para cualquier ciudadano, pero en este caso exclusivamente sobre los datos no protegidos, certificaciones negativas de no inscripción,...). En cualquier caso, el acceso a esta información tendría los mismos límites que si solicitase la información directamente a la Diputación Foral y que ya han quedado expuestos en el cuerpo del dictamen.

(DICTAMEN CN13-007)

▪ ***CESIÓN DE DATOS OBRANTES EN EL TABLÓN EDICTAL DE SANCIONES DE TRÁFICO POR LAS OFICINAS DE ZUZENEAN VÍA TELEFÓNICA***

La necesidad de acreditar la identidad del solicitante impide facilitar información administrativa particular a través del canal telefónico. Por ello, la información ofrecida por los servicios de atención telefónica no pasa de ser mera información administrativa general, sin que pueda constituirse el canal telefónico como una vía de acceso a los archivos y registros. Ello es debido entre otras cosas a la necesidad de observar el denominado “deber de secreto” recogido en el artículo 10 de la LOPD.

(DICTAMEN CN13-008)

▪ ***CAPACIDAD DEL EUSTAT PARA REQUERIR A LOS AYUNTAMIENTOS LOS DATOS DE NOMBRE, APELLIDOS Y DNI AL AMPARO DEL DECRETO 65/1996, DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA EL***



## ***APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO DE LA RENOVACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE 1996 Y DE LA GESTIÓN PADRONAL POSTERIOR, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE POBLACIÓN Y VIVIENDA DE 1996***

El artículo 2 del Decreto dispone que los ayuntamientos realizarán la entrega y recogida conjunta del cuestionario de la Estadística de Población y Vivienda y de la Hoja de inscripción padronal por medio del mismo personal, puesto que la Estadística de Población y Vivienda recoge además de las preguntas del padrón otras que amplían y completan la información sobre las características sociodemográficas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, establece que los ayuntamientos están obligados a remitir al EUSTAT el fichero del Padrón Municipal referido a 31 de diciembre de cada año, actualizado como resultado de la gestión padronal durante el año (artículo 14) y en los años posteriores a la renovación del Padrón de Habitantes de 1996, le remitirán el fichero con los movimientos padronales ocurridos durante ese año (artículo 15).

De acuerdo con lo anterior, requerir los datos de nombre, apellidos y DNI, en virtud de lo recogido en el Decreto 65/1996, de 2 de abril, sería conforme a la normativa específica en materia estadística, puesto que se requieren para una operación estadística oficial, prevista en una norma con rango de Ley y desarrollada reglamentariamente.

Ahora bien, dado que la recogida y el tratamiento con fines estadísticos debe efectuarse bajo el principio de proporcionalidad, si los ayuntamientos o cualquier informante tuvieran dudas sobre la proporcionalidad y adecuación del dato recabado en relación con las finalidades del programa estadístico que se pretende cumplimentar podrían consultar los aspectos de los proyectos técnicos que tienen carácter público y que están en el Registro de Proyectos Técnicos y Cuestionarios de Operaciones Estadísticas o solicitar una explicación al respecto al EUSTAT.

(DICTAMEN CN13-010)

### **■ *LA PUBLICACIÓN DEL INFORME TÉCNICO URBANÍSTICO SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 30 AÑOS Y SU AJUSTE A LA LOPD***

La inspección que se menciona en el escrito de consulta no se encuentra comprendida en la regulación del Decreto 241/2012, de 21 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y aunque desconoce esta Agencia el fundamento o las razones que avalan la iniciativa adoptada por el Ayuntamiento, desde la estricta perspectiva del régimen jurídico de protección de datos, la publicación de datos de personas físicas identificadas o identificables en esos informes supondrá un tratamiento de datos de carácter personal, sometido, por lo tanto, al régimen jurídico previsto para dicho tratamiento y cuya piedra angular es la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD).

En el caso que se nos plantea, el informe técnico municipal sobre el estado de las edificaciones formaría parte de un expediente administrativo iniciado a instancia del



Ayuntamiento y los datos personales que pudieran aparecer en él son los datos que se dispongan del propietario o, en su caso, del presidente de la comunidad o representante y los del técnico municipal que firma el informe, de modo que la publicación en el tablón de anuncios supone una difusión de esa información haciéndola accesible a cualquier persona, tenga la condición de propietario o no.

Por otra parte, resulta relevante en nuestro análisis que una vez publicado el informe en el tablón de anuncios se comunicará a los propietarios de los edificios afectados, luego, la publicación, no tiene por objeto practicar la notificación de dicho informe (artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)).

La consulta no da noticia del fundamento de la iniciativa, pero si la difusión tuviera como finalidad que los vecinos del municipio conozcan qué edificios presentan deficiencias relevantes que deberán ser subsanadas por su propietarios, de acuerdo con el principio de calidad, la publicación de nombres y apellidos con esta finalidad puede resultar un tratamiento excesivo de datos de carácter personal, cuando se cuenta ya con un dato que sirve al objetivo pretendido, la conclusión del informe.

(DICTAMEN CN13-011)

▪ ***POSIBILIDAD DE QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN A LOS DIFERENTES GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES LLEVEN LA MARCA DE AGUA CORRESPONDIENTE A CADA DESTINATARIO***

Al amparo del artículo 77 de la LBRL podemos concluir que existe habilitación legal para la transmisión de información que contenga datos de carácter personal sin consentimiento de los afectados, si bien deberá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LOPD cuando señala que “Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.”

La marca de agua constituye un mecanismo de trazabilidad de la información sobre datos de carácter personal contenida en documentos para identificar a las personas que han tenido o tienen la custodia de los mismos y la decisión de implantarla como ampliación de medidas o buena práctica para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal se encuadraría en el ámbito de la gestión interna del ayuntamiento.

A pesar de que la potestad de la Agencia no alcanza a la emisión de un juicio técnico sobre una medida de buena práctica como ésta, pues ello supondría inmiscuirse en las facultades que corresponden a ese Ayuntamiento (responsable de los ficheros) para adoptarla y en las razones que motivan o fundamentan dicha decisión, es cierto que la medida propuesta cumple aparentemente los criterios comúnmente reconocidos por la doctrina de las instituciones de control para ser considerada una práctica proporcional al fin perseguido y conforme a los criterios expuestos, buscando, en suma, una mayor calidad de la protección de datos en el ámbito municipal.

(DICTAMEN CN13-012)



- **ACCESO DE UNA HIJA AL HISTORIAL CLÍNICO COMPLETO DE SU MADRE, NO INCAPACITADA LEGALMENTE, Y SIN TENER REPRESENTACIÓN O APODERAMIENTO**

No es suficiente tener la condición de familiar para tener acceso a la historia clínica de un paciente vivo, mayor de edad y no incapacitado, sino que debe hacerlo mediante representación debidamente acreditada, ya que el acceso a esa historia es de carácter personalísimo.

Los “evolutivos” de los pacientes forman parte de la historia clínica y, por lo tanto, el paciente tiene acceso a ellos. Los límites a ese acceso sólo se concretan en el derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en ella recogidos con fines terapéuticos del paciente y a las anotaciones subjetivas de los profesionales participantes en su elaboración cuando hubieran ejercitado su derecho de reserva.

(DICTAMEN CN13-013)

- **ENTREGA A LOS CONCEJALES DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO CONTENIENDO NOMBRE, APELLIDOS Y DNI DE LAS PERSONAS A FAVOR DE LAS CUALES SE EMITE TODO TIPO DE ÓRDENES DE PAGO, Y SOBRE LA POSIBILIDAD DE ENTREGAR A LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS EXTRACTOS DE ACTAS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Dado que se trata de una simple puesta en conocimiento de la actividad municipal, a la que puede acceder en profundidad el corporativo, si ese es su deseo, bien antes, porque la documentación íntegra de los asuntos a tratar estarán a disposición de los concejales, en la Secretaría, o bien después, en base a su derecho de información, no vemos la necesidad de que en la relación aportada se incluyan datos de carácter personal.

En cualquier caso, debe recordarse que será el propio Ayuntamiento quien deba realizar en cada supuesto la labor de ponderación relativa a si la solicitud de datos realizada está vinculada o no con el control al gobierno actual. Asimismo, no podemos dejar de constatar que, si bien existe habilitación legal para la transmisión de datos de carácter personal, no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos (artículo 4.2 LOPD) y que sólo deberán ser objeto de comunicación aquéllos que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos (artículo 4.1 LOPD) en relación con la concreta finalidad que los concejales tienen atribuida en virtud del artículo 77 de la Ley de Bases del Régimen Local.

En caso de que no se considere acreditada la habilitación legal que la LBRL otorga a los concejales por el ejercicio de la facultad de control al gobierno, ha de otorgarse a la solicitud de información el tratamiento ordinario que corresponde a cualquier solicitud de acceso al expediente.

Respecto a la remisión de un extracto del acta a las juntas administrativas, si ésta contuviera datos de carácter personal, igual que en el caso anterior, estaríamos ante una cesión de datos.



Al tratarse de la remisión de un extracto del acta entendemos que su finalidad es dar publicidad a sus acuerdos y resoluciones para satisfacer el derecho de participación en los asuntos públicos que tienen los vecinos y que está consagrado en el artículo 23 de la Constitución.

Esta cuestión ha sido exhaustivamente tratada, entre otros, en nuestros dictámenes CN06-015 y CN08-011, y a ellos nos remitimos.

(DICTAMEN CN13-015)

▪ ***EL AYUNTAMIENTO PUEDE CEDER A LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO UNA RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS PARA PODER CONTACTAR CON ELLOS Y PEDIR SU AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DEL COTO DE CAZA POR VENCIMIENTO DEL MISMO***

A juicio de esta Agencia no concurre en el caso planteado el presupuesto previsto en el artículo 21 de la LOPD, puesto que ambas administraciones no están ejerciendo las mismas competencias ni ejercen competencias que versan sobre las mismas materias. Por ello, analizaremos si existe habilitación legal para la cesión y partiremos del hecho de que se trata de un coto promovido por las Juntas Administrativas del municipio y que los terrenos que integraban el mismo pertenecen a varios propietarios o titulares colindantes asociados voluntariamente para ese fin.

A tenor de los dispuesto en la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco y en la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava podemos concluir que no existe habilitación legal para que el Ayuntamiento consultante proceda a la cesión de los datos catastrales protegidos de nombre y apellidos de los titulares de las fincas.

No obstante, si los titulares de las fincas o de los aprovechamientos cinegéticos no dan su consentimiento para la cesión, se debería conceder, en la exposición pública de la iniciativa de renovación del coto, un plazo para que aquéllos que no quieran incluir sus fincas en el coto formulen por escrito su oposición o renuncia a la integración, a fin de dar cumplimiento a la exigencia de autorización del artículo 21 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco.

(DICTAMEN CN13-016)

▪ ***PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DEL CONCEJO EN LA PÁGINA WEB DEL MISMO, CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS Y ENTREGA DE COPIAS DE LAS ACTAS A LOS VECINOS***

La exposición pública y resumida de las actas de los Concejos en la página web del Concejo no es contraria a la normativa sobre protección de datos en los términos contenidos en el presente dictamen.

Facilitar a los vecinos del término concejil que lo soliciten copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la corporación no vulnera la normativa sobre protección de datos de carácter personal en los términos contenidos en el presente dictamen.



Facilitar una copia del acta a los vecinos que lo soliciten y que a su vez sean miembros de pleno derecho de la Asamblea Vecinal del Concejo, con el contenido que se expresa en el artículo 109 ROF, no vulnera la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

(DICTAMEN CN13-017)

▪ ***SOLICITUD DE UN CONCEJAL DE ACCESO A LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS MUNICIPALES***

Existe una legitimación clara para que los concejales tengan acceso a la información; no obstante, el principio de calidad de datos exige aplicar un criterio de proporcionalidad en el manejo de los datos personales, proporcionalidad que impide el acceso masivo pretendido en la petición formulada al Ayuntamiento.

Por otra parte, según el escrito de consulta, entre las aplicaciones para las que se pide el acceso se encuentran algunas que contienen incluso datos de nivel alto, para cuyo conocimiento la habilitación reconocida por la legislación local es claramente insuficiente.

(DICTAMEN CN13-018)

▪ ***APLICACIÓN DE LA LOPD EN LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE UN CENTRO PÚBLICO DE ENSEÑANZA***

Las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAS) son entidades con personalidad jurídica propia e independiente del centro de enseñanza y dado que no existe ley que habilite la cesión de datos del alumnado a dicha asociación, la misma requerirá el consentimiento previo e informado del alumnado o, en su caso, de sus tutores o representantes legales.

El consentimiento para el tratamiento de datos de menores de edad está regulado en el artículo 13 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

La publicación de las calificaciones académicas del alumnado en tablones o expositores públicos junto al nombre, apellidos y DNI supone una cesión de datos. Por lo tanto, ante la inexistencia de norma con rango de ley que permita esa publicación en centros no universitarios, también en este caso, sería necesario consentimiento previo e informado del alumnado o, en su caso, de sus tutores o representantes legales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la Ley 7/1982, de 30 de junio, reguladora de la salud escolar del País Vasco, permiten que el personal del centro educativo (profesores u orientadores) recabe del alumnado o, en su caso, de sus tutores o representantes legales datos de salud que tengan como finalidad el ejercicio de la función educativa (por ejemplo, datos de discapacidades que imposibiliten el ejercicio físico o datos psicológicos para llevar a cabo las adaptaciones y diversificaciones curriculares que precisa el alumno), o la conservación y fomento de la salud del escolar en sus vertientes física, mental y



social; pero limitan el alcance de la recopilación de datos a las finalidades antes mencionadas, evitando con ello que se proceda a una recopilación masiva de datos.

Así, en el ámbito objeto de la consulta, implicaría que todos los profesores no puedan acceder a todos los datos del alumnado, más aún, no podría admitirse un acceso generalizado del profesor a todos los datos de sus alumnos, debiendo restringirse dicho acceso a aquellos datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; esto es, no podrían tratarse datos con fines diferentes del educativo o del inicialmente previsto en salud escolar sin consentimiento expreso del afectado o, en su caso, de su tutor o representante legal.

Por otro lado, el acceso a la información por parte del profesorado debe regirse siempre por la obligación de reserva, tal y como señala el artículo 10 de la LOPD.

Además, el tratamiento de datos de carácter personal que realice el centro deberá ajustarse a las previsiones del artículo 9 de la LOPD y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (seguridad de los datos).

Finalmente, respecto a la posibilidad de recabar datos de salud para el servicio de comedor y teniendo en cuenta la Orden de 22 de marzo de 2000, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles de enseñanza obligatorios y Educación Infantil (2.<sup>º</sup> ciclo) y la circular de la Viceconsejera de Administración y Servicios por la que se emiten instrucciones para el funcionamiento de comedores escolares en régimen de gestión directa, a partir del curso escolar 2012/2013, Anexo X “Diетas especiales”, los usuarios del comedor o sus tutores o representantes legales deberán facilitar los datos que puedan afectar a la prestación de ese servicio (alergias, intolerancias, condición de diabético, celíaco,...) y consentir su tratamiento, si quieren que los menús se adapten a sus necesidades y evitar riesgos de salud alimentaria.

La toma de fotografías o imágenes del alumnado y su publicación en Internet o la remisión a otra persona mediante correo electrónico requieren el consentimiento del afectado o, en su caso, de sus tutores o representantes legales.

En cualquier caso, al tratarse de un colectivo especialmente protegido (menores) y con independencia de que en todo caso se informe a los niños y a los padres de tal circunstancia para que pueda manifestar su oposición a la captación de las imágenes, se sugiere que se pondere la pertinencia de la publicación de la foto o imagen frente al objetivo que se pretende alcanzar con ella, ya que se identifica a menores en un contexto determinado, con el riesgo que ello pudiera conllevar.

Si finalmente se difunden y publican en la página web, se aconseja que se adopten medidas que impidan su visualización generalizada, poniendo en marcha mecanismos de acceso restringido como, por ejemplo, la conexión con nombre de usuario y contraseña

(DICTAMEN CN13-020)



#### ▪ CESIÓN DE DATOS OBRANTES EN UN FICHERO PÚBLICO A LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS

El artículo 91 de la Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece la obligación de suministrar a la Administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recibe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos.

En el presente caso existe cobertura legal para la cesión, sin consentimiento de los afectados, de la información que requiera la Inspección Tributaria, siempre y cuando esa información revista trascendencia tributaria y se fundamente en un requerimiento concreto debidamente justificado.

En todo caso, es necesario recordar que el principio de calidad de los datos proclamado por el artículo 4 LOPD, impediría la cesión indiscriminada a la Administración Tributaria de toda la información obrante en un fichero público.

Sólo las personas físicas son titulares del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal que deriva del art. 18.4 CE. Por ello, la protección conferida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, no es aplicable a las personas jurídicas. También están excluidos del régimen de la protección de datos de carácter personal los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o navieros.

(DICTAMEN CN13-021)

#### ▪ MEDIDAS DE SEGURIDAD EN APLICACIÓN INFORMÁTICA DE CONTROL DE ABSENTISMO ESCOLAR

Por el Ayuntamiento de Bilbao se manifiesta la voluntad de declarar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos la existencia de un nuevo fichero, cuya estructura de datos se describe en el escrito de consulta, si bien manifiestan dudas sobre si el nivel de seguridad del fichero debe ser medio o alto.

Analizando los datos a contener en dicho fichero encontramos datos personales organizados en cuatro menús: datos personales, datos de la unidad familiar, datos adicionales e información socio-educativa.

Estos campos claramente pueden acoger datos especialmente protegidos, especialmente datos de raza, datos de salud o incluso datos recabados para fines policiales o relacionados con la violencia de género. Por este motivo, no ofrece duda el hecho de que al fichero en cuestión debe asignársele el nivel alto, debiendo el Ayuntamiento implantar las que para los ficheros automatizados declarados de dicho nivel, se recogen en los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.

(DICTAMEN CN13-022)



#### ▪ CESIÓN DE DATOS PERSONALES DE FAMILIARES A EFECTOS DE ASEGURAR EL PAGO EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES

La Norma Foral 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público de residencias para personas mayores dependientes y el Decreto Foral 30/2009, de 24 de febrero, por el que se acuerda la aplicación y se regula el precio público por la prestación del servicio público foral de residencias en estancia permanente, no ofrecen la cobertura legal suficiente para habilitar la cesión de sus datos sin consentimiento.

En cuanto a la cesión en bloque de todo el expediente de ingreso en residencia al órgano competente del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral, el principio de calidad recogido en el artículo 4 de la LOPD haría imposible el mismo, sin que la lucha contra el fraude sea una finalidad que habilite una comunicación masiva e indiscriminada de datos de carácter personal obrantes en ese expediente.

Así, la posible comisión de una infracción fiscal podrá ser denunciada ante el órgano competente, aunque la misma únicamente deberá contener los datos necesarios de las personas respecto de las cuales existieran indicios de conductas fraudulentas.

Finalmente, deberá ser la propia Diputación Foral quien, tras el análisis del ámbito competencial de la Administración ante la que quiere denunciar la infracción en materia de servicios sociales pueda considerar de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la LOPD, de tal suerte que será posible la cesión de los datos si ambas Administraciones actúasen en el mismo ámbito competencial, la denuncia se refiere a datos adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad pretendida y se efectúa ante el órgano que tiene atribuida la competencia en dicho ámbito de actuación.

(DICTAMEN CN13-023)

#### ▪ CESIÓN DE DATOS PADRONALES DE LA ETAPA FRANQUISTA A INVESTIGADORES DE LA UPV/EHU

Se pretende acceder a “tres padrones: alguno en torno a 1940, 1960 y 1970”, padrones en los que muchas personas allí incluidas es muy posible que vivan aún, por lo que el acceso por los investigadores de la UPV/EHU a la información referente a esas personas precisaría de su consentimiento.

Por otro lado, en el escrito de consulta se pone de manifiesto que los investigadores no necesitan información personalizada, sino que el tratamiento estadístico que se pretende es agregado, realizándose una digitalización de los datos que, una vez finalizado el trabajo, se entrega al ayuntamiento.

A este respecto, cabe señalar que la entrega, por parte del Ayuntamiento, de documentación previamente cribada al eliminarse de ella los datos identificativos, no plantea problemas desde la perspectiva de protección de datos.

(DICTAMEN CN13-024)



- ***CESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE UN TRABAJADOR MUNICIPAL PARA PONERSE EN CONTACTO CON ÉL***

No estamos ante la solicitud de la identificación de la autoridad o personal al servicio de un Ayuntamiento bajo cuya responsabilidad se tramita un procedimiento en el que el ahora consultante tiene la condición de interesado (artículo 31 y 32 de la LRJPAC)

En consecuencia, su solicitud no encuentra amparo en la excepción al consentimiento del afectado que regula el artículo 11.2.a) de la LOPD.

Ello no obstante, si la solicitud se fundara en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que permite que todos los ciudadanos puedan consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b) de la Constitución, con algunas excepciones, como que afecte a la intimidad de las personas, alcanzaríamos el mismo resultado, puesto que no se está solicitando el acceso a un expediente administrativo cuyo procedimiento está cerrado, sino el acceso al registro de personal del Ayuntamiento.

Por lo tanto, los datos personales solicitados al Ayuntamiento sólo pueden cederse previo consentimiento informado del afectado.

(DICTAMEN CN13-025)

- ***GRABACIÓN DE IMÁGENES Y REALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DENTRO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS***

La captación de imágenes de las personas que se encuentren en el recinto deportivo, siempre que las mismas sean identificadas o identificables, constituye un tratamiento de datos de carácter personal, sujeto a las prescripciones de la LOPD.

Los usuarios del recinto deportivo a que se refiere la consulta no sólo tienen un derecho a la intimidad, sino también un derecho a la privacidad de sus datos, el derecho a disponer de los mismos, a conocer quién los posee y con qué finalidad, a pesar de que el afectado se encuentre en un sitio público, como es el recinto municipal.

Ahora bien, el artículo 4 del Reglamento excluye de la aplicación del régimen de protección de datos de carácter personal establecido en él a los ficheros y tratamientos realizados o mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas, entendiéndose por tal los tratamientos relativos a las actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de los particulares.

Debe igualmente dejarse sentado que aun cuando el tratamiento se inscriba en el ámbito exclusivamente personal o doméstico, en ningún caso podrán captarse imágenes en instancias donde pueda verse afectada la intimidad de las personas, como vestuarios, baños o saunas.

Asimismo, debe recordarse que si en esas imágenes puede procederse a la identificación de las personas que aparecen en ellas y tienen una difusión mayor que el marco de la vida privada del que las trata, será necesario recabar el



consentimiento de los afectados o de sus tutores o representantes legales. Todo ello, con independencia de las conexiones y afectación que la captación de las imágenes pudiera tener con el derecho a la propia imagen regulado en sus aspectos básicos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

Finalmente, ante la solicitud de alguna indicación sobre cómo actuar en estos casos, y aunque se trata de una cuestión que escapa al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y al ámbito competencial de esta Agencia, se sugiere, con afán meramente colaborador, que el uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos, así como el uso de imágenes en actividades, eventos y competiciones deportivas se regule a través del reglamento de uso de la instalación deportiva, ya que la aprobación de las ordenanzas reguladoras del uso de los equipamientos deportivos municipales es una competencia de los municipios, conforme establece el artículo 6 d) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco.

En cuanto al uso de imágenes obtenidas en cursos, actividades, eventos y competiciones deportivas para trabajar la mejora técnica, las personas participantes en ellos o sus tutores o representantes legales deberán prestar un consentimiento informado de este hecho. En caso de oponerse, se lo deberán comunicar al monitor del curso o actividad o a la persona que realice la fotografía o filmación.

(DICTAMEN CN13-026)

- ***ACCESO A LAS CUENTAS DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA OBRANTES EN UN FICHERO PÚBLICO***

Sólo las personas físicas son titulares del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal que deriva del art. 18.4 CE. Por ello la protección conferida por la LOPD no se extiende a las personas jurídicas. Tampoco se aplica la normativa de protección de datos a los datos referidos a los empresarios individuales ligados, exclusivamente, a su actividad comercial o mercantil, siempre que el tratamiento de esos datos se lleve a cabo en el ámbito o esfera empresarial.

El derecho de acceso protegido por la LOPD, es independiente del que otorgan a los afectados las leyes especiales, y en particular, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tal y como lo proclama expresamente el art. 27.3 del RDLOPD.

(DICTAMEN CN13-028)

- ***CESIÓN DE DATOS A CONCEJALES***

Existe título jurídico en la Ley de Bases del Régimen Local, que asiste a los concejales para obtener información, no obstante es necesario distinguir entre el derecho a la participación en los asuntos públicos y por ello a obtener información, y el derecho a la obtención de copias.

Este derecho de los concejales a obtener información, no es ilimitado ni puede identificarse con el de la obtención de copias, estando este último regulado en la



propia normativa local, tal y como se deduce de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 29 de marzo de 2006, RJ\2006\2286, FJ Tercero y Cuarto).

(DICTAMEN CN13-029)

**▪ DIFUSIÓN DE SESIONES DE PLENOS Y COMISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE UN TERRITORIO HISTÓRICO**

Se instaura por norma foral el principio de publicidad de las sesiones, lo que implica que la captación de imágenes a través de la grabación no precisa consentimiento, toda vez que existe una previsión legal para ese tratamiento de datos.

No obstante, los comparecientes deben ser previamente informados de la grabación y emisión de las imágenes y sonidos. Incluso en el supuesto de que las imágenes fueran de emisión en tiempo real y no se almacenaran, el deber de información debiera de ser cumplido por el responsable del tratamiento.

Por último, en cuanto a las cuestiones relativas a la divulgación de información en las sesiones de las juntas, tanto en el caso de los plenos como de las comisiones, bien sea por intervenciones de los procuradores o bien por intervenciones de los asistentes, se considera acertada la propuesta de advertir tanto a comparecientes como a los procuradores de que no ofrezcan datos de carácter personal de terceros en sus intervenciones, salvo que sea estrictamente necesario.

(DICTAMEN CN13-030)

**▪ CESIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA PLANTILLA DE UN AYUNTAMIENTO PARA PODER REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES**

En consonancia con el artículo 11.1 de la LOPD (los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado) y con la excepción de prestación del consentimiento en los supuestos en que una Ley así lo permita (artículo 11.2.a) LOPD), para ceder datos personales de los empleados públicos siempre (1) se deberá acreditar la existencia de un interés legítimo y un objetivo o relevancia laboral -Sentencia 2679/2010, de 5 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía- y (2) los datos que se faciliten deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la consecución de ese fin legítimo, por lo que se deberá ponderar la posibilidad de cesión con el ejercicio de las funciones que las normas atribuyen a los órganos de representación de los empleados públicos, de modo que se respete el principio de proporcionalidad, que exige superar el juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que requiere la doctrina constitucional.

Cabe recordar que en nuestro Dictamen CN07-003 ya dijimos “que una cesión generalizada de los datos personales de los empleados públicos por parte del Ayuntamiento de xxx, para dar cumplimiento al derecho de libertad sindical, resultaría desproporcionada, irrazonable y en definitiva, contraria a la protección de datos, al carecer de amparo o habilitación legal”, y en el CN11-012 que” resulta



evidente que no puede quedar vedada la obtención de información (incluyendo datos de carácter personal) por la representación de los trabajadores. Sería necesario para ello, descartada la posibilidad de la obtención masiva e indiscriminada de la misma, justificar la finalidad a la que va destinada dicha obtención (más allá de una genérica referencia a las facultades de vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente por parte del empresario) y una justificación también en relación a de qué manera son adecuados, necesarios y no excesivos los datos solicitados para el efectivo cumplimiento de la finalidad alegada, de tal manera que permita al hipotético cedente realizar la correspondiente valoración”.

Respecto a los casos concretos que se citan como ejemplo en la consulta, a continuación trataremos de darles una respuesta, bien a través de dictámenes ya emitidos, bien a través de su análisis en el presente.

La posibilidad de facilitar las relaciones de puestos de trabajo, con identificación de las personas que ocupan cada puesto fue examinada en el Dictamen CN07-003 y concluímos que: “La transmisión a los representantes sindicales de las RPTs con indicación de las personas que ocupan cada puesto de trabajo, no encuentra cobertura legal en la normativa en materia de protección de datos”.

La cesión de datos retributivos del personal fue analizada en nuestro dictamen CN05-011, donde concluimos que “para el caso de que lo que se pretenda sea una relación nominal de los funcionarios con determinación de la cuantía retributiva que cada uno de ellos tiene atribuida, debe decirse que el precepto de la LFPV tantas veces citado, no constituye, a juicio de esta Agencia, la autorización legal a la que hace referencia el artículo 11.2 a) de la LOPD y por lo tanto dicha cesión por parte de la Administración supondría por su parte, una vulneración de dicha normativa para el caso de que se realice sin el consentimiento de los interesados (...) A juicio de esta Agencia y por lo dicho más arriba sobre los diferentes mecanismos posibles para hacer de público conocimiento las cuantías retributivas de los funcionarios sin afectar al derecho fundamental a la protección de sus datos de carácter personal, no es necesaria la cesión del dato relativo a la concreta identidad del funcionario para dar efectivo cumplimiento al artículo 80 LFPV”.

En concreto, respecto al acceso por la Junta de Personal a los datos referidos a la percepción del complemento de productividad, la Agencia Española de Protección de datos, en el Informe de 27 de mayo de 2009, establece que “debe entenderse derogado por el artículo 40 del EBEP, de cuyo tenor literal se induce que ha desaparecido la función atribuida por la anterior normativa a los representantes sindicales de los empleados públicos, consistente en tener conocimiento y ser oídos sobre las cantidades que percibe cada funcionario por complemento de productividad. (...) En el caso de cesión de los datos de trabajadores laborales concluye que “sólo en el supuesto en que la vigilancia o control se refieran a un sujeto concreto, que haya planteado la correspondiente queja ante el Comité de Empresa, será posible la cesión de datos específicos de dicha persona”.

Respecto a la cesión de datos personales de participantes en procesos selectivos se recalca la importancia de que la solicitud de los datos venga suscrita por quien viene legalmente legitimado para hacerla, esto es, Juntas de Personal y Delegados de



Personal; pues sólo en ese caso, y motivando de que se necesitan los datos para el ejercicio de la función sindical, estaría legitimada la cesión.

En cuanto a los puestos ocupados por personal eventual, señalar que deben figurar con tal carácter en la Relación de Puestos de Trabajo y sus nombramientos y ceses se publican en el BOTHA (por ejemplo, BOTHA de 19-10-2012 o de 9-1-2013), en consonancia con el artículo 104.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, por lo que este es el medio para identificarlos (El nombramiento del personal eventual, el régimen de sus retribuciones y su dedicación deben publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en su caso, en el propio de la Corporación).

(DICTAMEN CN13-032)

▪ ***FICHEROS UTILIZADOS POR LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA GRATUITA***

Se trata de dilucidar si los datos personales recabados por los Servicios de Orientación Jurídica constituyen un fichero independiente o autónomo respecto del fichero utilizado por las Comisiones de Justicia Gratuita o, por el contrario, son parte integrante de este mismo fichero.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita desjudicializa el procedimiento de reconocimiento de este derecho residenciándolo en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, órganos colegiados de carácter administrativo. Además, la Ley 1/1996 fija el inicio de los expedientes de Justicia Gratuita en los Servicios de Asistencia y Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, a los que corresponde comenzar la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizar las pretensiones, así como auxiliar a los interesados en la redacción de las solicitudes correspondientes.

El otro órgano fundamental en la tramitación de los procedimientos de Asistencia Jurídica Gratuita es la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a la que se le atribuye la competencia para el reconocimiento del derecho.

El papel del Servicio de Orientación Jurídica consiste en la recogida de datos, análisis y propuesta, remitiendo la documentación completa a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, órgano adscrito al Departamento de Justicia del Gobierno Vasco. La actividad desarrollada por el Servicio de Orientación Jurídica, a nuestro juicio dota a la misma de la condición de encargado del tratamiento.

A pesar de no existir el contrato firmado como tal, existe un encargo procedente de una previsión normativa, ya que la prestación del servicio deriva del propio ordenamiento jurídico (Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y en el Decreto del Gobierno Vasco 110/2012, de 16 de junio). Como ya se ha señalado por otras autoridades de control en supuestos similares al que nos ocupa, la atribución de facultades por el ordenamiento jurídico, en este caso un Decreto, implica la existencia de un encargo de tratamiento, sin que sea preciso firmar el contrato a que se refiere el artículo 12 de la LOPD. Esto es, en virtud de la atribución competencial se cumple el requisito de necesidad de contrato del artículo 12 de la LOPD. Si bien es cierto que no existe un documento de acuerdo de voluntades en sentido estricto, no



lo es menos que el encargo deriva de una norma jurídica escrita, dotada de carácter vinculante.

(DICTAMEN CN13-033)

▪ ***CESIÓN DE DATOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y MORBILIDAD***

La cesión a la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitaria, de datos personales de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, requiere el consentimiento informado de los afectados. Este consentimiento puede ser recabado por el encargado del tratamiento o por los servicios sociales de base utilizando para ello los impresos de solicitud, debiendo en ambos casos informarse de forma clara e inequívoca de la finalidad a la que se destinarán los datos respecto de cuya comunicación se solicita el consentimiento y el tipo de actividad desarrollada por el cessionario, siendo nulo el consentimiento en caso contrario.

Además, teniendo en cuenta que la cesión tiene por objeto la elaboración de un estudio, previamente a la solicitud del consentimiento para la cesión debiera valorarse la posibilidad de que la realización del estudio fuese factible con datos disociados, esto es, con datos que no permitan la identificación del afectado, y que por lo tanto, no requieran del consentimiento de los interesados para su comunicación a terceros.

(DICTAMEN CN13-034)

▪ ***CESIÓN DE DATOS PADRONALES AL CONSORCIO DE AGUAS***

Cesión de datos padronales realizada por un Ayuntamiento al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, siendo el motivo de dicha cesión facilitar a esta última entidad los datos necesarios para la facturación de los recibos de agua.

El Consorcio se rige en primer lugar por los Estatutos, remitiéndose con carácter supletorio a la normativa pública local. Una vez concluido el carácter público del consorcio, en aplicación del artículo 11.2. a) de la LOPD, la ley que habilitaría la cesión podría ser la LBRL, en su artículo 16.3 siempre que se cumpliesen el resto de los requisitos que la norma exige, por lo que resulta procedente analizar la competencia ejercida por el Consorcio.

El Consorcio, como Administración instrumental y especializada que es, sustituye a las entidades locales consorciadas en el ejercicio de una competencia municipal, el suministro de agua, si bien la gestión se realiza a través de un tercero, la Sociedad Gipuzkoako Urak.

Entiende el Consorcio que no siempre coinciden los datos de las viviendas según el padrón tributario que ellos poseen con los del Padrón de Habitantes. Debido a esta circunstancia, según el Consorcio la información agregada que el Ayuntamiento podría facilitar sin necesidad de incluir datos personales, (número de habitantes), no le sirve para la facturación del suministro de agua.



Para la Agencia, los problemas de gestión mencionados no derivan del sistema de facturación utilizado e implican un deber de rectificación una vez que la discrepancia es conocida. En todo caso, si lo estimasen necesario, podría solicitarse del Ayuntamiento su colaboración para la cesión de aquellos datos cuya inexactitud se evidencie, pero de ninguna manera los problemas de gestión invocados podrían constituirse en título habilitador para una cesión indiscriminada de datos de los Padrones municipales de los Ayuntamientos consorciados al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

A juicio de la Agencia el tratamiento de datos solicitado, contraviene claramente el principio de calidad de datos proclamado en el artículo 4 de la LOPD. En aplicación de este principio, no es difícil advertir el carácter excesivo de una comunicación de datos del padrón municipal, cuando la identidad de los empadronados, (donde puede haber niños, personas totalmente ajena al contrato de suministro, etc.) es claramente irrelevante para realizar una facturación correcta.

(DICTAMEN CN13-035)

#### ▪ ***RECOGIDA DE DATOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA***

Un grupo de ciudadanos que va a realizar un trabajo sobre víctimas de violencia política, desea conocer el criterio de la Agencia Vasca de Protección de Datos en relación con diversas cuestiones relacionadas con la recogida de esa información.

La recogida de información de las víctimas de violencia política constituye un tratamiento de datos de carácter personal. Por ello, las personas que van a ser entrevistadas, deben ser previamente informadas de modo expreso, preciso e inequívoco de la finalidad de la entrevista y del uso posterior de los datos obtenidos, en cumplimiento del art. 5 de la LOPD.

Sólo las personas físicas son titulares del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal que deriva del art. 18.4 CE (art. 2.1 en relación con el 3a) de la LOPD). De ello deriva, que la protección conferida por la LOPD no se extienda a las personas jurídicas, tal y como lo explicita el art. 2.2 del RDLOPD.

La recogida de datos de carácter personal y su inclusión en un fichero supone un tratamiento de datos de carácter personal, que requerirá, con carácter general, el consentimiento del afectado (art. 6 LOPD), consentimiento que ha de ser voluntario, libre, inequívoco, expreso e informado (art. 3h) LOPD). Además, si se recogen datos especialmente protegidos que revelen ideología, religión, creencias o afiliación sindical, ese consentimiento deberá ser expreso y por escrito (art. 7.2 LOPD).

En todo caso, el fichero donde se incorporen datos especialmente sensibles tendrá que tener medidas de seguridad de nivel alto (art. 81.3 a) LOPD)

El acceso a archivos históricos se rige por la normativa de Patrimonio Histórico estatal o autonómica aplicable. De conformidad con la misma, se considera que los datos de personas vivas que obren en archivos históricos están protegidos por la LOPD. El acceso a documentos históricos con datos sensibles o especialmente protegidos precisará del consentimiento expreso y por escrito de los afectados, y sólo en el caso



de que estas personas hubiesen fallecido podría accederse a esos documentos aplicando los criterios temporales establecidos en esa normativa.

La AVPD considera también que la Ley de Memoria Histórica, atendida su finalidad, no constituye la norma legal legitimadora para el acceso, sin consentimiento de los afectados, a información especialmente sensible de las víctimas, que obre en los fondos documentales referidos a la guerra civil española y la dictadura.

Finalmente, se recuerda que Internet es un canal de comunicación y no un medio de comunicación, y que todo lo que se publica en Internet no tiene la consideración de fuente accesible al público. En Internet únicamente tendrá la consideración de fuente accesible al público lo que fuera de la Red la tiene, por ejemplo, los boletines o diarios oficiales. Por ello, el tratamiento de datos personales hechos públicos, que no procedan de fuentes accesibles al público, precisará el consentimiento de los afectados.

(DICTAMEN CN13-036)

#### ▪ **CANCELACIÓN DE DATOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO**

El boletín es un encargado de tratamiento “sui generis” que trata datos personales por cuenta de una pluralidad de responsables que por imperativo legal están obligados a publicar dichos datos en el boletín oficial.

Por ello, aunque el ejercicio del derecho de cancelación se realice ante el órgano encargado de la gestión del boletín, la decisión corresponde al responsable, que una vez adoptada deberá comunicarla al Boletín para que proceda en consecuencia.

Cuando la publicación en el Boletín haya producido los efectos perseguidos, debería evitarse la indexación de la información publicada.

(DICTAMEN CN13-040)

#### ▪ **ADECUACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TRATAMIENTOS DE DATOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD LOCAL, CONCRETAMENTE LA GRABACIÓN EN AUDIO DE LOS PLENOS POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, LA GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO DE LOS PLENOS Y SU DIFUSIÓN POR PARTE DEL PÚBLICO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN WEB DE LAS ACTAS**

La habilitación legal para el tratamiento de las imágenes de los Plenos de las Corporaciones Locales Generales se encuentra en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), al preceptuar expresamente el carácter público de las sesiones de los plenos, si bien esta excepción sólo debiera de aplicarse a los miembros del pleno de que se trate y no a otras personas asistentes o invitadas. En cuanto a la grabación y difusión de los plenos por parte del público, la Jurisprudencia encuentra este tratamiento amparado en el artículo 20.1.d) de la Constitución. Por último, en lo que se refiere a la publicación de las actas, debe realizarse de manera resumida.

(DICTAMEN CN13-041)



- **CESIÓN DE DATOS DE CONSUMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO SOLICITADA A UN CONSORCIO DE AGUAS POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS ARRENDADAS DONDE SE HAN GENERADO DICHOS GASTOS**

Las previsiones de la normativa sectorial consideran sujeto pasivo al propietario, convirtiéndole al mismo tiempo en interesado en el procedimiento que se siga para el abono de las tasas correspondientes. Sin embargo, el carácter de interesado no es un atributo que acompaña al propietario en todo momento, durante toda la vida del contrato de arrendamiento, sino sólo desde el momento en que la deuda contraída por inquilinos, ocupantes, etc., le sea a él exigible; por tanto, sólo a partir de ese momento cabe la cesión inconsentida de los datos.

(DICTAMEN CN13-042)

- **CANCELACIÓN DE DATOS PUBLICADOS EN LA EDICIÓN DIGITAL DE UN BOLETÍN OFICIAL**

La cancelación que se solicita afecta al nombre y apellido de una persona que tomó parte en un proceso selectivo, proceso en cuyo seno se produjo la publicación en el año 1982.

La aplicación de los principios de publicidad y concurrencia que deben informar los procesos selectivos legitiman la publicación de los datos de los participantes; no obstante, una vez conseguida la finalidad perseguida, debe ponderarse si el plazo de exposición en las ediciones digitales de los Boletines debe continuar o no. En este último caso, el mantenimiento de la información contraviene el principio de calidad de datos del artículo 4.1 de la LOPD.

Además del plazo de exposición en el Boletín deben valorarse también aspectos ajenos a la publicación en sí pero vinculados con la misma, como por ejemplo la posibilidad de recuperación automática de la información a través de motores de búsqueda, debiendo adoptarse medidas que eviten la indexación.

(DICTAMEN CN13-043)

- **LICITUD DE LA CESIÓN O COMUNICACIÓN AL SERVICIO VASCO DE EMPLEO, DE DATOS PADRONALES DE LOS SOLICITANTES DE DETERMINADAS AYUDAS PÚBLICAS (RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA), Y DE LOS DATOS PADRONALES DEL RESTO DE PERSONAS RESIDENTES EN EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE, AUNQUE ESTAS ÚLTIMAS NO HAYAN DEMANDADO AYUDA ALGUNA**

Por un lado se solicitan datos del solicitante de la ayuda y, en su caso, de las personas de su unidad convivencial. Respecto de la información, de los solicitantes, ninguna duda puede albergarse de la licitud del tratamiento, sobre todo porque se trata de una comunicación de datos que cuenta con el consentimiento de los afectados. La habilitación para la cesión de información del resto de personas residentes en el domicilio puede encontrarse en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre.



El supuesto más complejo es el relativo a la solicitud de información sobre las personas residentes en el domicilio del solicitante, pero que no hayan pedido la ayuda; la habilitación legal puede encontrarse en el artículo 60.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, si bien deberá aplicarse el principio de calidad para garantizar el tratamiento de datos adecuados, pertinentes y no excesivos.

(DICTAMEN CN13-044)

▪ ***CESIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE DATOS DE FICHAJE DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DE LOS TRABAJADORES QUE COBRAN COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL Y SOBRE LOS LÍMITES ENTRE EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAL Y EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA PROTECCIÓN DE DATOS***

No hay motivo alguno para pensar que la finalidad para la que se solicitan los datos sea distinta a la de realizar un correcto control, seguimiento y supervisión en relación a la asignación del citado complemento a unos determinados puestos, y, en base a ello, por ejemplo, plantear una modificación.

En este sentido, los datos de fichaje parecen adecuados, pertinentes y no excesivos para la consecución de dicha legítima finalidad, puesto que permitirían comprobar el cumplimiento de los requisitos de jornada exigidos por la normativa de aplicación para que un determinado puesto pueda tener asignado el complemento específico de dedicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el complemento se asigna a un puesto y no a una persona, en principio, no parece necesario que la comunicación de datos deba estar vinculada o asociada a los datos identificativos del empleado público que ocupa el puesto, por lo que esa labor de control podría ejercerse con información disociada; esto es, con listados genéricos que permitan a los representantes disponer de información sobre la adecuada asignación del complemento específico de dedicación a determinados puestos de trabajo.

La misma conclusión podría establecerse respecto a la solicitud de los datos de los dos últimos años, si atendemos a la imposibilidad de obtención masiva e indiscriminada de información y al principio de calidad regulado en el artículo 4 de la LOPD, que exige que los datos a ceder sean adecuados, necesarios y proporcionados para el efectivo cumplimiento de la finalidad alegada.

No obstante, si algún empleado hubiera planteado alguna queja ante los representantes de personal, previa acreditación de la representación, sería posible la cesión del dato específico de dicha persona.

(DICTAMEN CN13-045)



#### ▪ CESIÓN DE DATOS EN PROCESOS ELECTORALES DE UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Un miembro de la federación solicita a ésta el correo electrónico de los integrantes de la federación, a fin de que el solicitante pueda hacerles llegar su programa electoral

En aplicación de la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2011, es de aplicación el artículo 7.f) de la directiva, en el que se permite la cesión sin consentimiento al amparo de la existencia de un interés legítimo, con el límite de que se respeten los derechos y libertades de los interesados.

Esta previsión, la del artículo 7 f) de la Directiva 95/46, ha sido aplicada también por la Audiencia Nacional, para considerar legítimo el acceso de un colegiado, cabeza de lista de una candidatura, a los datos personales de los integrantes del cuerpo electoral, al entender que existe un interés legítimo para ese acceso, que no es otro que comunicar sus propuestas a los colegiados y solicitarles su voto. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de marzo de 2012).

(DICTAMEN CN13-047)

#### ▪ ACCESO A LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE PACIENTES DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD POR EL PERSONAL SANITARIO DE RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA

La especial protección conferida a los datos de salud por las normas internacionales y comunitarias tienen reflejo en la LOPD que establece un régimen jurídico específico contenido básicamente en el apartado 3 del artículo 7:

*“Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.”*

La Ley Orgánica 15/1999 viene a establecer una lista tasada de casos en que será posible el tratamiento de los datos relacionados con la salud, quedando el mismo limitado a los supuestos en que:

El interesado haya prestado su consentimiento expreso para ello.

Una norma con rango de Ley así lo prevea, por razones de interés público.

El tratamiento sea necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, con las restricciones previstas en el artículo 7.6 de la Ley Orgánica, que deberá además ser objeto de una interpretación restrictiva, en los términos ya señalados.

El tratamiento sea necesario para atender una urgencia vital.



El tratamiento se lleve a cabo en el ámbito de la asistencia sanitaria respecto de los pacientes que acudan a los centros sanitarios, en los términos previstos en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

La comunicación de los datos sea precisa para solucionar una urgencia o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos previstos en la legislación sectorial.

Esta normativa debe ser completada con la legislación sanitaria implicada. Hablamos de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; de la Ley 44/2003, de Ordenación de Profesiones Sanitarias; y de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y hablamos, fundamentalmente, por lo que afecta a la consulta remitida igualmente a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, del Decreto 38/2012, de 13 de marzo, sobre historia clínica y derechos y obligaciones de pacientes y profesionales de la salud en materia de documentación clínica de Euskadi y del Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

Del régimen jurídico aplicable se deduce lo siguiente:

Sólo cabría acceso a datos sanitarios sin consentimiento del afectado cuando una Ley lo prevea expresamente, debiendo quedar esta habilitación fundada en la existencia de razones de interés general.

No existe vulneración de la LOPD en supuestos de acceso a la historia clínica por parte de centros sanitarios que integren la red del sistema nacional de salud o centros privados concertados con el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la atención prestada al paciente en el marco del concierto firmado.

Sin embargo, no existe previsión legal expresa que autorice el acceso a la historia clínica desde centros sociosanitarios.

Por lo tanto, será preciso obtener el consentimiento del paciente para permitir que el personal sanitario dependiente de una residencia o centro de día pueda acceder a la historia clínica.

Es preciso que el sistema de acceso que se establezca respete las medidas de seguridad de los datos médicos de los pacientes.

En el supuesto de que no sea posible obtener el consentimiento del paciente, se deberá recabar el consentimiento por representación.

(DICTAMEN CN13-049)



### 3.2. INFORMES

Se consideran en este apartado:

- Los informes sobre proyectos de disposiciones generales que desarrollan la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.h).
- Los informes sobre proyectos de disposiciones normativas que determinen estadísticas de respuesta obligatoria, de acuerdo al artículo 17.1.l) de la Ley 2/2004 y el 5 a) del Decreto 309/2005 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la AVPD.
- Los informes sobre otras disposiciones normativas y convenios, respecto de su adecuación a la normativa sobre protección de datos personales.
- Los informes emitidos como Asesoría Jurídica de la AVPD.

Durante el año 2013, se han emitido 4 informes de legalidad

Se han informado 1 anteproyecto de Ley; 2 proyectos de Decreto y un convenio de colaboración.

Los proyectos informados son los siguientes:

- IL12-014 Convenio de colaboración AVPD- Departamento de Justicia y Administración Pública (KZgunea)
- IL13-001 Decreto de creación y funcionamiento del registro de Enfermedades Raras de la CAPV.
- IL13-002 Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2014-2017.
- IL13-003 Decreto sobre la intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### 3.3. REUNIONES DE ASESORAMIENTO

De acuerdo con la vocación proactiva y de servicio que tiene la Agencia, se han mantenido numerosas reuniones con Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las cuales se les ha asesorado sobre diversas cuestiones relativas al cumplimiento formal de sus obligaciones, y sobre la incidencia para el derecho fundamental de las distintas actuaciones que aborden en su ámbito de actuación y de las regulaciones que pretendan aprobar.

En este sentido, durante el año 2013 la Asesoría Jurídica ha colaborado con diferentes Instituciones, manteniendo entre las más destacables, las siguientes reuniones:

- Reunión con la Hacienda Foral de Gipuzkoa en relación con el tratamiento de datos obrantes en ficheros de los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Gipuzkoa con fines tributarios.
- Reunión con Zuzenean y Tráfico sobre la información administrativa que puede darse por vía telefónica.
- Reunión con la Dirección de Víctimas sobre la memoria de víctimas políticas.



- Reunión con el Departamento de Sanidad sobre el Proyecto de Decreto de Creación y Funcionamiento del Registro de Enfermedades Raras de la CAPV.
- Reunión con Emakunde y el Departamento de Seguridad sobre la cesión de datos de la Ertzaintza a Emakunde para la concesión de ayudas a víctimas de violencia de género.
- Reunión con Osakidetza para conocer el funcionamiento de la historia clínica electrónica.
- Reunión con Osakidetza sobre el acceso a la historia clínica de pacientes de residencias y centros de día.
- Reunión con Izenpe sobre el tratamiento de datos en virtud de la encomienda del Gobierno Vasco.

En este punto es importante reseñar que esta labor de asesoramiento no se limita a resolver la cuestión concreta que preocupa a cada Administración, sino que además, se trata de cumplir con nuestro compromiso de extender y divulgar la cultura de la protección de datos.

### **3.4. CONTESTACIÓN DE E-MAILS, CONSULTAS TELEFÓNICAS Y TELEMÁTICAS**

La Agencia presta asesoramiento diario y continuo a la ciudadanía, a través de reuniones presenciales, contestación de e-mails o de llamadas telefónicas. Se trata de un servicio que nos consta que la ciudadanía agradece y valora, siendo a la vez un canal indispensable para la divulgación social del derecho a la protección de datos, con varios cientos de consultas atendidas en el año 2013.

Las cuestiones objeto de consulta son de muy diversa índole, si bien, del análisis de la información recopilada podemos extraer conclusiones de interés:

En primer lugar, resulta significativo que alrededor del 20% del total de consultas recibidas versan sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Se trata de una evidencia importante y esperanzadora para esta Agencia, ya que demuestra un gran aumento de la concienciación de la ciudadanía sobre la importancia del derecho fundamental. Este incremento significativo del interés de los ciudadanos por sus derechos, es especialmente relevante en dos de los denominados derechos ARCO, el derecho de acceso y el derecho de cancelación.

Respecto al derecho de acceso, los accesos que más preocupan a los ciudadanos, son los relacionados con su historia clínica, lo que no deja de ser lógico dada la naturaleza sensible de los datos que se incluyen en la misma.

En cuanto al derecho de cancelación, una gran mayoría de las consultas expresan el deseo de las personas de borrar su pasado digital, el denominado derecho al olvido, problema de gran actualidad y al que pretende dar respuesta el futuro reglamento europeo de protección de datos.

Otra de las consecuencias que se pueden extraer de la prestación de este servicio multicanal, es que el tratamiento sobre el que más se pregunta a la Agencia es la



cesión de datos, esto es, la comunicación de datos a personas distintas del interesado, con más de 130 consultas atendidas.

Si realizamos un análisis por áreas sectoriales, la videovigilancia, los datos de salud, el Padrón municipal de habitantes y el derecho de acceso a archivos y registros son los ámbitos que más preocupan a ciudadanos y Administraciones Públicas. Se trata de una inquietud comprensible dada la complejidad de la regulación de estas cuestiones, de lo que da fe el hecho de hallarnos ante materias que han sido objeto de atención reciente por parte del legislador y de la Jurisprudencia.

En cuanto al análisis del canal de entrada, sigue siendo el teléfono el medio preferido por la ciudadanía para expresar sus inquietudes, seguido del correo electrónico y de la cita personal.

Por último, señalar que los demandantes de información son fundamentalmente ciudadanos y Administraciones, siendo superior en número las consultas formuladas por los primeros, dato que valoramos positivamente como expresión de la confianza que las personas depositan en la Institución.



## 4. FUNCIÓN DE CONTROL

En el ejercicio de esta función, la Agencia Vasca de Protección de Datos vela por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controla su aplicación por las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas y, en su caso, declara infracciones a las mismas y sanciona a las entidades privadas que actúen como encargados de tratamiento por cuenta de dichas Administraciones.

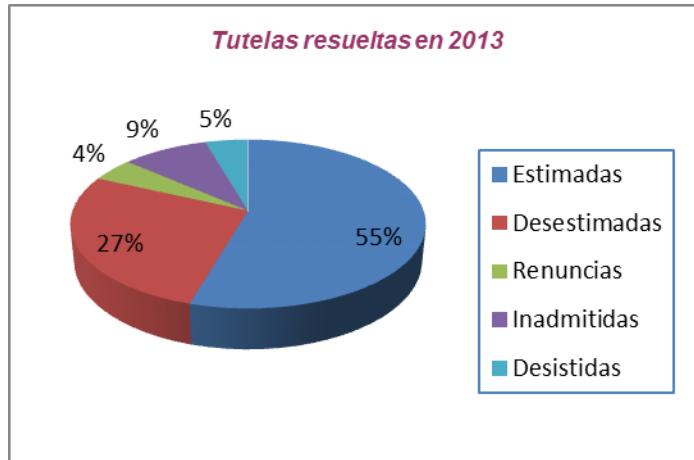
Además, resuelve las reclamaciones de tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, también denominados derechos ARCO, que les planteen los afectados.

### 4.1. PROCEDIMIENTOS DE TUTELA

Este procedimiento de tutela de derechos, previsto en el artículo 9.2 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y desarrollado en el artículo 11 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, exige que quien reclame la tutela ante la AVPD, previamente haya ejercido su derecho ARCO ante la Administración correspondiente, y ese derecho no haya sido satisfecho total o parcialmente.

Durante el año 2013 se han presentado ante la Agencia Vasca de Protección de Datos 21 reclamaciones de tutela de derechos, 12 reclamaciones por vulneración del derecho de acceso, 8 por el derecho de cancelación y una por el de oposición.

Se han resuelto un total de 25 reclamaciones, de las cuales se han estimado el 55% y desestimado el 27%.



En algunos casos, esas reclamaciones no corresponden al ejercicio del derecho de acceso del artículo 15 de la LOPD, cuya tutela compete a la Agencia, sino que versan sobre el derecho de acceso a archivos y registros de los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992.

Se evidencia el interés de la ciudadanía en el ejercicio de derecho de acceso a las historias clínicas, así como el error persistente de considerar a la Agencia un órgano de tutela respecto de las denegaciones del derecho de acceso a archivos y registros. En este sentido, esperamos que la reciente “*Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*”, contribuya a que los ciudadanos sean más conscientes de la diferencia entre el derecho de acceso del artículo 15 de la LOPD y el derecho de acceso a la información pública.



Se recogen a continuación las tutelas resueltas en el año 2013:

- ET12-001: Ejercicio del Derecho de acceso ante el Ayuntamiento de Erandio. Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido. El ejercicio de este derecho es independiente del establecido en la Ley 30/92 (artículo 27.3 del Reglamento de desarrollo de la LOPD).
- ET12-018: Ejercicio del Derecho de cancelación ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud en relación a un informe en un expediente profesional. Principio de calidad de 4.5 de la LOPD. Estimación por tratarse de una información no pertinente.
- ET12-020: Ejercicio del Derecho de cancelación ante el BOPV. Se constata, antes de abrir el expediente que el BOPV ya había satisfecho debidamente la cancelación.
- ET12-023: Ejercicio del Derecho de rectificación del domicilio en el IBI ante Ayuntamiento de Donostia. Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
- ET12-024: Ejercicio del Derecho de acceso ante el Ayuntamiento de Bilbao. Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido. El ejercicio de este derecho es independiente del establecido en la Ley 30/92 (artículo 27.3 del Reglamento de desarrollo de la LOPD).
- ET12-026: Ejercicio del Derecho de acceso a la historia clínica de madre fallecida ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Desestimada la solicitud por referirse a anotaciones subjetivas.
- ET12-027: Archivo General de Gipuzkoa. Ejercicio del Derecho de acceso ante el Archivo General de Gipuzkoa. Desestimada. Confunde el ejercicio de este derecho con el derecho de acceso de la Ley 30/92.
- ET12-029 (RR13-009): Ejercicio del Derecho de acceso ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido. El ejercicio de este derecho es independiente del establecido en la Ley 30/92 (artículo 27.3 del Reglamento de desarrollo de la LOPD).
- ET12-030: Ejercicio del Derecho de acceso a su historia clínica ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Entregado durante la tramitación del expediente. Estimación Formal pero no material.
- ET13-001: Ejercicio del Derecho de oposición ante la Delegación de Tráfico de Álava. Sigue la no indexación de sus datos personales publicados en el Boletín. Se resuelve tardíamente. Estimación Formal pero no material.
- ET13-002: Ejercicio del Derecho de rectificación y cancelación de datos de la historia clínica ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Desestimación por no haber transcurrido el plazo mínimo de 5 años de conservación de la historia clínica.



- ET13-003: Ejercicio del Derecho de acceso a la historia clínica de su hermano ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Desestimación por falta de consentimiento ni representación legal.
- ET13-004: Ejercicio del Derecho de acceso a la historia clínica de su hija menor ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
- ET13-005: Ejercicio del Derecho de acceso a todos los ficheros del Ayuntamiento de Sopelana en el que consten sus datos. Estimación.
- ET13-006: Ejercicio del Derecho de acceso a todos los ficheros del Ayuntamiento de Sopelana en el que consten sus datos. Estimación.
- ET13-009: Ejercicio del Derecho de cancelación ante la Secretaría de Gobierno y Relaciones con el Parlamento, por publicación de datos en el Boletín. Desiste de su solicitud. Aceptación del desistimiento.
- ET13-010: Ejercicio del Derecho de acceso a la historia clínica de su madre fallecida ante Osakidetza-Servicio Vasco de Salud. Osakidetza no le había entregado porque la fallecida había nombrado heredera universal a otro descendiente. Estimación.
- ET13-011: Ejercicio del Derecho de acceso ante el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
- ET13-012: Ejercicio del Derecho de acceso a documentos de la historia clínica de su hija fallecida. Documentación inexistente. Transcurso del plazo y expurgo. Desestimación.
- ET13-013: Ejercicio del derecho de cancelación de los datos del denunciante que constan en Boletines Oficiales. Renuncia del reclamante.
- ET13-014: Estimación formal por haberse atendido la solicitud fuera del plazo legalmente establecido. El ejercicio de este derecho es independiente del establecido en la Ley 30/92 (artículo 27.3 del Reglamento de desarrollo de la LOPD).
- ET13-015: Ejercicio del Derecho de acceso a dos informes de asistencia social de su hija menor ante el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián. Inadmisión de la reclamación porque confunde el ejercicio de este derecho con el derecho de acceso de la Ley 30/92.

#### 4.2. DENUNCIAS

Se trata de reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas en relación a actuaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas Vascas que podrían ser contrarias a la normativa de protección de datos personales y como tales constitutivas de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley.



Durante el año 2013 se han recibido en la AVPD 46 nuevas denuncias, y se han resuelto un total de 50.

#### 4.2.1 Denuncias archivadas más significativas

- DN12-007 (RR13-011): Utilización indebida de datos de carácter personal por parte del Ayuntamiento de Erandio. Datos excluidos de la LOPD, al corresponderse únicamente con la dirección de su despacho profesional como abogado, artículo 2.2 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD
- DN12-017: Utilización indebida de grabaciones de cámaras de vigilancia por el Ayuntamiento de Santurtzi, ya que se utilizan las mismas para amonestarle por no utilizar el equipo adecuado para estar en las pistas de tenis. Presunción de inocencia, falta de prueba de los hechos denunciados.
- DN12-025: Cesión de datos a un tercero, por parte del Ayuntamiento de Arrasate, de un expediente sancionador por incumplimiento de normativa municipal. Comunicación al propietario del local de los datos del arrendatario. Se constata la existencia de un interés legítimo y se trata de un acceso con habilitación en la Ley 30/1992.
- DN12-030: Se denuncia la publicación en la web de un partido político de los datos identificativos de las personas elegidas para formar las mesas electorales. También se denuncia al Ayuntamiento de Sestao por haber cedido al partido político el acta de la sesión correspondiente sin omitir datos personales. Se archiva la denuncia contra el Ayuntamiento de Sestao puesto que la cesión del acta se encuentra amparada en la normativa local (LBRL y ROF); en cuanto a la denuncia contra el partido político, se inadmite y se remite a la Agencia Española por ser de competencia de ésta.
- DN12-032: se denuncia a la Junta Administrativa de Ullíbarri-Gamboa por poner a disposición de los miembros del Concejo informes emitidos por la Agencia Vasca del Agua y por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en los que constan datos de carácter personal. La cesión de la información se produce en el seno del “concejo abierto”, por lo que, al tratarse de una cuestión competencia del mismo de acuerdo con la normativa local, existe habilitación legal para la cesión de dichos datos sin necesidad de consentimiento de los afectados.
- DN12-033: Cesión de datos de una Oferta Pública de Empleo, por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, a compañeros del denunciante que nada tuvieron que ver con el proceso. Presunción de Inocencia, falta de prueba de los hechos denunciados.
- DN12-038: Se denuncia la remisión masiva vía email, por parte de la UPV-EHU, de documentos con datos personales del denunciante. Se constata en el expediente que la UPV-EHU no realizó ningún tratamiento de datos.
- DN12-043: Violación respecto a la utilización correcta de sus datos de carácter personal, con carácter retroactivo, y en su perjuicio, ya que se ha usado la comunicación de otra administración para alterar documentos administrativos (padrones fiscales) e incluir en los mismos datos de carácter personal. Se



archiva porque existe habilitación legal para que la Jefatura de Tráfico notifique al Ayuntamiento de Lazkao el domicilio que figura en el permiso de circulación de los vehículos sobre los que se ha liquidado el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. La comunicación tiene trascendencia en la gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que corresponde al ayuntamiento. Todo ello sin olvidar que el registro, conforme al citado artículo, tiene una finalidad coadyuvante de las distintas administraciones.

- DN12-045: Publicación en el BOTHA, sin su consentimiento, de la declaración de actividades, de bienes e intereses del denunciante que accedió al cargo en la legislatura 2007-2011. Se procede al archivo porque no merece reproche alguno desde el punto de vista de la protección de datos la publicación de la declaración efectuada al ceso, que además de ser obligatoria y contar con habilitación legal resulta esencial para asegurar la transparencia y la prevalencia del interés general en la actividad pública desempeñada.
- DN12-046: Publicación en el BOTHA, sin su consentimiento, de la declaración de actividades, de bienes e intereses del denunciante que accedió al cargo en la legislatura 2007-2011. Se procede al archivo, porque no merece reproche alguno desde el punto de vista de la protección de datos la publicación de la declaración efectuada al ceso, que además de ser obligatoria y contar con habilitación legal resulta esencial para asegurar la transparencia y la prevalencia del interés general en la actividad pública desempeñada.
- DN12-049: Se denuncia el tratamiento indebido de direcciones de correo electrónico por parte del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco. Se acredita que no se produjo violación del principio de calidad de los datos, dado que los correos electrónicos habían sido entregados para finalidad que fueron utilizados.
- DN12-051: Se denuncia la posible cesión ilegal de datos a una empresa privada encargada de dar soporte a la UPV/EHU para el proceso de elección de Rector mediante el sistema de voto electrónico. En la denuncia se entiende que dicha cesión es ilegal afirmándose que la empresa adjudicataria del servicio no tiene firmado ningún documento de confidencialidad en la cesión de los datos, no habiéndose solicitado a los interesados permiso para dicha cesión. Se archiva la denuncia al acreditar la UPV/EHU el cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la LOPD, mediante la aportación de copia del documento firmado entre la UPV /EHU y la empresa adjudicataria.
- DN13-003: Publicación, en el tablón de anuncios de una facultad de la UPV/EHU, de las calificaciones obtenidas en los exámenes de una asignatura junto al nombre y apellidos del alumno. Se procede al archivo, porque cuenta con habilitación legal.
- DN13-004 (RR13-007): (Se denuncia la recogida de datos que impone el Servicio de Inspección y Control del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia en la gestión del proceso de formación continua y más concretamente en el Informe de acción formativa. El tratamiento de datos denunciado ante la Agencia puede enmarcarse dentro de la relación



administrativa que une al trabajador con la Administración pública denunciada. En el cumplimiento de esta relación, concretamente en el cumplimiento por parte de la Administración de procurar la formación de sus trabajadores, tiene lugar la recogida de datos consistente en la obligatoriedad de llenar el denominado informe de acción formativa, con nombres y apellidos, a fin de conocer la efectividad de la formación prestada para puestos de trabajo concretos, por lo que se archiva la denuncia presentada.

RR13-007: Se resuelve el recurso contra el archivo de la denuncia DN13-004, anteriormente descrita. La alegación fundamental consiste en alegar el carácter excesivo de la información solicitada. Respecto a esta alegación, no puede considerarse desproporcionada esta información, toda vez que, en contra del criterio del recurrente, es una información que puede solicitarse al amparo del cumplimiento de la relación laboral existente entre la Diputación Foral de Bizkaia y el denunciante. Se desestima el recurso.

- DN13-009: exposición en un tablón de anuncios de la UPV/EHU de las notas de los alumnos. Se procede al archivo, porque cuenta con habilitación legal.
- DN13-010: Inadmisión de denuncia contra Bilbao Kirolak por corresponder a ficheros competencia de la Agencia Española de Protección de Datos. Remisión a la AEPD.
- DN13-011: Inadmisión de denuncia contra Bilbao Kirolak por corresponder a ficheros competencia de la Agencia Española de Protección de Datos. Remisión a la AEPD.
- DN13-013: Publicación por la UPV-EHU en tablón de anuncios de datos personales del denunciante. Plantea una denuncia que ya había sido resuelta y estaba pendiente de resolución en vía contencioso-administrativa.
- DN13-015: Se denuncia a Lanbide por acceder a su historia laboral sin su consentimiento. Presunción de inocencia ya que no ha quedado acreditado que se haya accedido al mismo.
- DN13-016: acceso a los datos contenidos en un expediente disciplinario incoado al denunciante por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, sin su consentimiento y su publicación en un periódico. Se procede al archivo, porque el resultado de la información recabada no se considera suficiente para destruir la presunción de inocencia.
- DN13-020: Denuncia a página web por incluir sus datos sin su consentimiento. Fichero privado. Remisión a AEPD.
- DN13-021: Denuncia a página web por incluir sus datos sin su consentimiento. Fichero privado. Remisión a AEPD.
- DN13-022: Denuncia a página web por incluir sus datos sin su consentimiento. Fichero privado. Remisión a AEPD.
- DN13-023: Denuncia al Ayuntamiento de Urretxu por difundir datos sobre la situación personal del denunciante. Presunción de Inocencia ya que no queda acreditada la conducta denunciada.



- DN13-025: Denuncia contra la UPV/EHU por el envío de correos por parte de un sindicato con información referente al denunciante a direcciones de correos electrónicos corporativos. Se archiva, porque en dichos hechos no existe actuación alguna de la UPV-EHU y los hechos quedan, por tanto, al margen del ámbito de actuación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- DN13-026: Se denuncia al Ayuntamiento de Bilbao por tener inexactos los datos sobre la titularidad de un vehículo. Se procede al archivo por falta de comunicación al mismo del cambio de titularidad del vehículo.
- DN13-032: Se denuncia una cesión indebida de sus datos personales (1) al publicarse en el tablón electrónico sindical de la UPV/EHU, sin su consentimiento, información sobre procedimientos judiciales y administrativos en los que se encuentra incursa, y (2) al transmitir la UPV/EHU a terceros (en este caso a un sindicato) información referente a su condición de denunciante en un procedimiento de infracción de la AVPD y a su petición de medida cautelar en el citado procedimiento. Se archiva, porque la publicación del comunicado en el tablón electrónico sindical ha de considerarse un medio razonable e idóneo para cumplir el deber de información del sindicato a los usuarios del mismo sobre la retirada del anuncio que ese sindicato solicitó publicar y, por tanto, justifica la incidencia que sufre el derecho a la protección de datos del denunciante, que ha de considerarse casi inexistente, en atención a los datos que se reputan revelados y a los principios de adecuación, pertinencia y congruencia recogidos en el artículo 4 de la LOPD.
- DN13-039: Denuncia su inclusión en listado de morosos. Fichero privado. Remisión a AEPR.

#### 4.3. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Son los procedimientos que se incoan a las Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, cuando existen indicios de que su conducta pudiera ser constitutiva de infracción en materia de protección de datos de carácter personal. Se regulan en el artículo 24 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, y finalizan con el archivo o, en su caso, declaración de infracción.

En el año 2013 se han incoado 11 nuevos procedimientos de infracción, y se han resuelto un total de 14, de las cuales se ha archivado una, y declarado una infracción muy grave, once infracciones graves y una leve.

- PI12-016 (DN12-029): Publicación, por parte de la UPV-EHU, en página web de datos de salud de la denunciante. Violación del deber de secreto, infracción del artículo 10 de la LOPD, lo que supone una infracción tipificada como grave en el artículo 22.3 c).
- PI12-017 (DN12-014): Falta de medidas de seguridad en la zona de recepción de una residencia de ancianos. Se declara infracción de medidas de seguridad al Instituto Foral de Bienestar Social de Álava, al ser fácilmente legible para



cualquier persona el contenido del ordenador sito en la zona de recepción. Infracción grave.

- PI12-018 (DN11-040): Cesión de datos fiscales por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la ex mujer del denunciante. Violación del deber de secreto, infracción del artículo 10 de la LOPD, lo que supone una infracción tipificada como grave en el artículo 22.3 c).
- PI12-019 (DN12-004, DN12-006): Captación de imágenes de vía pública por parte de una cámara de video vigilancia instalada en los Servicios Centrales de Osakidetza, en Vitoria-Gasteiz. Se considera que existe una vulneración del artículo 6 de la LOPD al no existir consentimiento ni habilitación para dicho tratamiento de datos. Infracción grave.
- PI12-020 (DN12-023, DN12-024): Captación de imágenes de vía pública por una cámara instalada por el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi en un almacén municipal. Se considera que existe una vulneración del artículo 6 de la LOPD al no existir consentimiento ni habilitación para dicho tratamiento de datos. Infracción grave.
- PI12-021 (DN12-026): Publicación en abierto de datos de los miembros de una Federación Deportiva. Se considera que existe una vulneración del artículo 10 de la LOPD, infracción tipificada como leve a la vista de los datos objeto de tratamiento.
- PI12-022 (DN11-050): Difusión de datos personales de un trabajador de Osakidetza en un medio de comunicación. Se considera que existe una vulneración del artículo 4 de la LOPD al haber sido objeto de tratamiento información excesiva. Infracción grave.
- PI13-001 (DN12-047): Se denuncia que el Ayuntamiento de Bilbao dio acceso a un tercero al expediente disciplinario incoado al denunciante. Se declara que el Ayuntamiento ha infringido lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, lo que supone una infracción tipificada como grave en el artículo 22.3 f) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- PI13-002 (DN12-048): Se denuncia que ha existido un estudio de firmas y una publicación en concejo abierto sin su conocimiento. Con independencia de quien sufragó los gastos del estudio, el Presidente Regidor actuó en nombre de la Junta Administrativa y ésta en ningún momento del expediente ha negado su participación en los hechos que se dilucidan. Se declara que la Junta Administrativa de Menagarai-Beotegi ha infringido lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, lo que supone una infracción tipificada como infracción grave en el artículo 22.3 c), de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.



- PI13-003 (DN12-052): Publicación en página web, por parte de UPV-EHU (Colegio Mayor Miguel de Unamuno), de datos personales de antiguos alumnos. Infracción del artículo 11.1 de la LOPD, por comunicación de datos sin consentimiento, lo que supone una infracción tipificada como muy grave en el artículo 22.4 b).
- PI13-004 (DN12-013): Publicación en un foro de internet de información obrante en ficheros del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. Se considera que existe una vulneración del artículo 10 de la LOPD, que, teniendo en cuenta los datos afectados, se tipifica como infracción grave.
- PI13-005 (DN13-001, RR13-002, RR13-012, RQ13-003): En el tablón sindical electrónico de la UPV-EHU, se publicó un comunicado de dos sindicatos en el que se revelaba la incoación de un expediente disciplinario al denunciante y los motivos de tal incoación. Se declare que la UPV-EHU ha infringido lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, lo que supone una infracción tipificada como grave en el artículo 22.3 g) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- PI13-006 (DN06-017, RR07-003, RC07-001): En la Dirección de Recursos Generales del entonces Departamento de Interior del Gobierno Vasco se recibió una carta remitida por la Mutua, dirigida a la denunciante, que fue abierta siendo su contenido fotocopiado y archivado por esa Dirección en el expediente personal de la denunciante. Se considera que existe una vulneración del artículo 6 de la LOPD, infracción grave.
- PI13-007 (DN13-002): Tratamiento indebido de datos telefónicos por la Junta Administrativa de Eribe. Falta de prueba. Presunción de Inocencia y archivo del procedimiento de infracción.



## 5. REGISTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE EUSKADI

### 5.1. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

La información en que se basan los datos presentados procede de la base de datos del Registro de Ficheros, en la cual figuran todas las inscripciones efectuadas por la AVPD, desde su constitución, en 2004. Para todos los cálculos temporales se ha establecido como fecha de referencia la “fecha de inscripción, modificación y/o supresión de los ficheros” en el Registro de Protección de Datos.

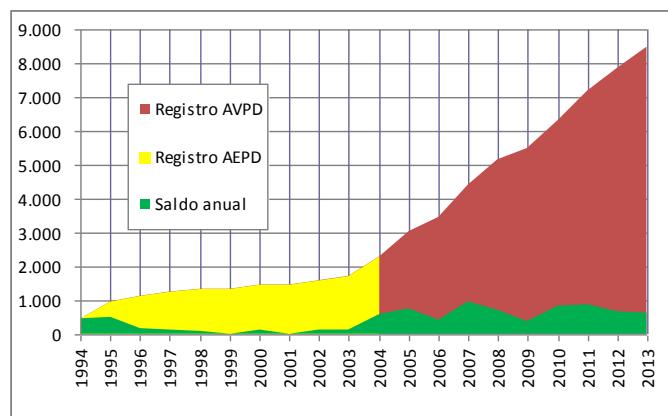
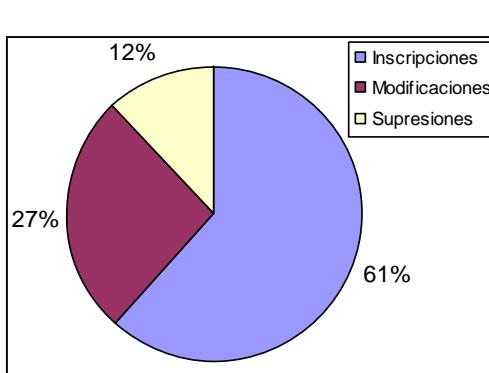
En el anexo “La Agencia en cifras” se presenta de forma más detallada la información relativa a las declaraciones de ficheros en el Registro de Protección de Datos durante el año 2013, recogidas como un conjunto de tablas que exponen la evolución histórica del Registro, atendiendo a los movimientos de ficheros, de los organismos declarantes, etc... cruzados con las variables territorio, tipo de administración y nivel de seguridad de los ficheros declarados.

Asimismo, se presenta la evolución de las visitas a la página web [www.avpd.es](http://www.avpd.es) desde el año 2011, en base a los datos de tráfico que se recogen mediante la herramienta “Google Analytics”.

### 5.2. SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Durante 2013 se han producido un total de 1.307 movimientos (inscripciones de creación, de modificación o de supresión) sobre el Registro de Ficheros. El 61% de estos movimientos, han correspondido a inscripciones de creación (801 nuevos ficheros), mientras que las modificaciones han sido 350 (27%) y las supresiones 156 (14%).

Ello arroja un saldo neto (inscripciones menos supresiones) de 645 ficheros incorporados en el Registro de Protección de Datos, lo que resulta en un total de 8.516 ficheros inscritos al finalizar 2013.



En el gráfico de la derecha puede verse la evolución del número de ficheros inscritos año a año. Las inscripciones efectuadas hasta el año 2004 corresponden a lo registrado por la Agencia Española de Protección de Datos, mientras que las

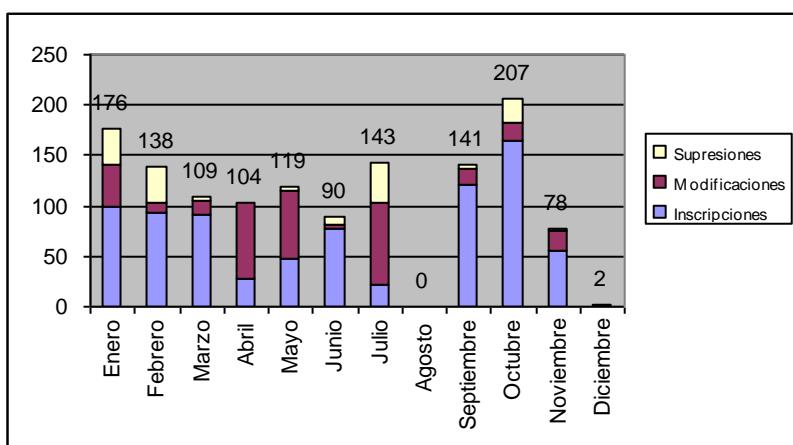
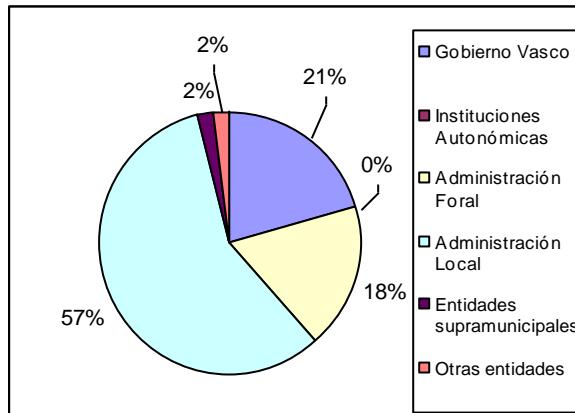


efectuadas de 2004 en adelante ya lo han sido por la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Bajo el epígrafe “saldo anual” se refleja el saldo neto aportado cada año al Registro de Ficheros de la AVPD.

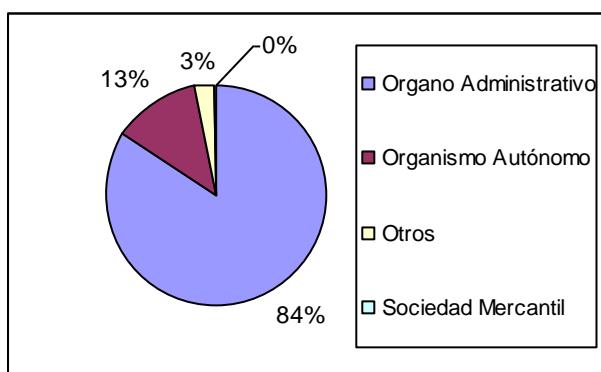
Son las Administraciones Locales (Ayuntamientos y sus organismos vinculados o dependientes), una vez más, las que contribuyen con la mayor parte de los movimientos, un total de 755 movimientos (57%) consolidando una tendencia iniciada en 2007. Luego destacan los movimientos declarados por el Gobierno Vasco (y organismos dependientes) y por entidades de la “administración foral” con 273 (21%) y 231 (18%) movimientos respectivamente.

En la distribución temporal de las declaraciones, destaca la actividad de los meses de enero, y octubre con más de 150 movimientos, mientras que la actividad fue nula o casi nula en los meses de agosto y diciembre. El número de solicitudes tramitadas cada mes (considerando 11 meses hábiles), asciende a una media de 118 solicitudes.



### 5.3. ORGANISMOS DECLARANTES

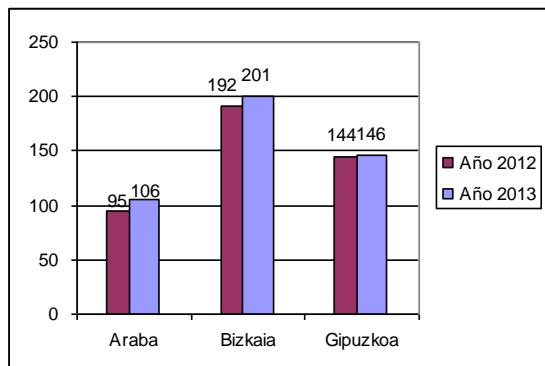
El número de Responsables de Ficheros que constan en el Registro de Protección de Datos de la AVPD al final de 2013 asciende a un total de 1.227 Organismos. Atendiendo a su naturaleza jurídica, la mayor parte de ellos (1.026, 84%) son Órganos Administrativos, un 13% son Organismos Autónomos (165) y únicamente un 3% (34) corresponde a organismos con “otras formas jurídicas”.



Si bien en la declaración de cada fichero la asignación del Responsable o la Responsable se realiza detalladamente (a nivel de Dirección General o dependencia administrativa concreta), resulta de mayor interés efectuar una agrupación



atendiendo al Organismo Declarante Principal, es decir, prescindiendo del detalle de la estructura orgánica interna. Así, se han considerado los organismos en base a la existencia de un CIF diferente, salvo en el caso del Gobierno Vasco, donde cada Departamento se clasifica como Organismo Declarante Principal.



El número de Organismos Declarantes Principales resulta ser de 453. Comparando los datos con los del año 2012, se ha producido un incremento de 22 Organismos Declarantes Principales. De estos nuevos organismos declarantes, 11 corresponden a Álava, 9 a Bizkaia y 2 a Gipuzkoa.

Al finalizar el año 2013, solo 2 ayuntamientos de Bizkaia no tenían inscritos sus ficheros en el Registro de Protección de Datos. Ha habido un descenso espectacular en el número de ayuntamientos sin ficheros inscritos ya que en el año 2011 la cifra ascendía a 18 y en el año 2012 todavía quedaban 10 ayuntamientos sin ficheros inscritos.

De estos 2 ayuntamientos, el ayuntamiento de Otxandio ya tiene aprobada y publicada la disposición de regulación de sus ficheros, estando únicamente pendiente su notificación al Registro de Protección de Datos de la AVPD, con lo que puede considerarse que este Ayuntamiento tiene regularizados sus ficheros.

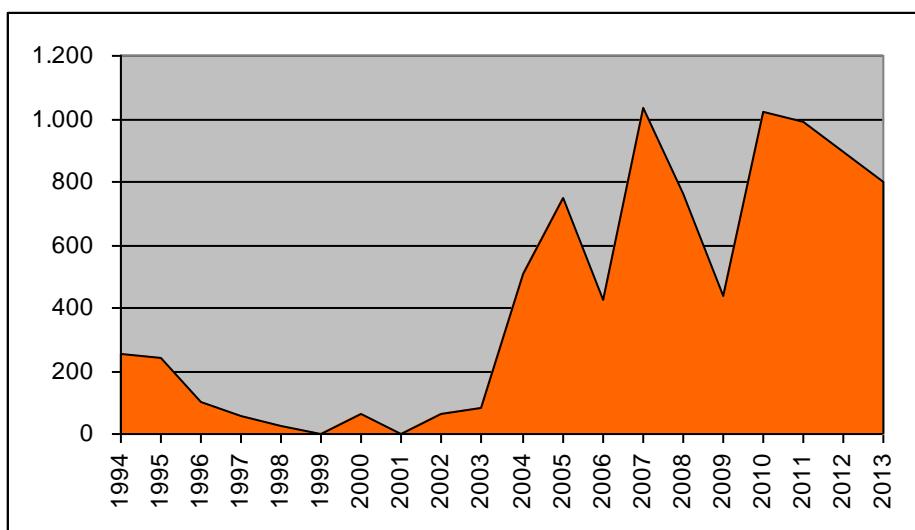
Por tanto, el único ayuntamiento que al finalizar 2013 aún quedaba pendiente regularizar sus ficheros era el ayuntamiento de Gizaburuaga.

(Nota: *En el momento de la publicación de la “Memoria Anual”, Gizaburuaga ya había procedido a la regularización de sus ficheros en la AVPD*).



#### 5.4. FICHEROS ACTIVOS INSCRITOS 2013

Los ficheros inscritos que permanecen activos en 2013 en el Registro de Protección de Datos de Euskadi ascienden a 8.516. Su “antigüedad” o distribución temporal, en función del año en que fue declarado cada uno se representa en la gráfica siguiente, en la que puede observarse que casi el 90 % de los ficheros activos han sido declarados con posterioridad a 2004, año de constitución de la AVPD.



#### 5.5. DESGLOSE POR ORGANISMOS DE LOS FICHEROS INSCRITOS

Del total de estos 8.516 ficheros inscritos, la mayor parte corresponden a la Administración Local, con 6.464 ficheros inscritos. Los Ayuntamientos también son quienes mayor actividad han desarrollado durante 2013, en términos absolutos, con un saldo neto de 584 ficheros adicionales, que suponen un incremento del 9,9% sobre el año anterior.

En el resto de administraciones, salvo en el caso del Gobierno Vasco, el incremento porcentual del número de ficheros es muy similar (entre el 6% y el 8%)

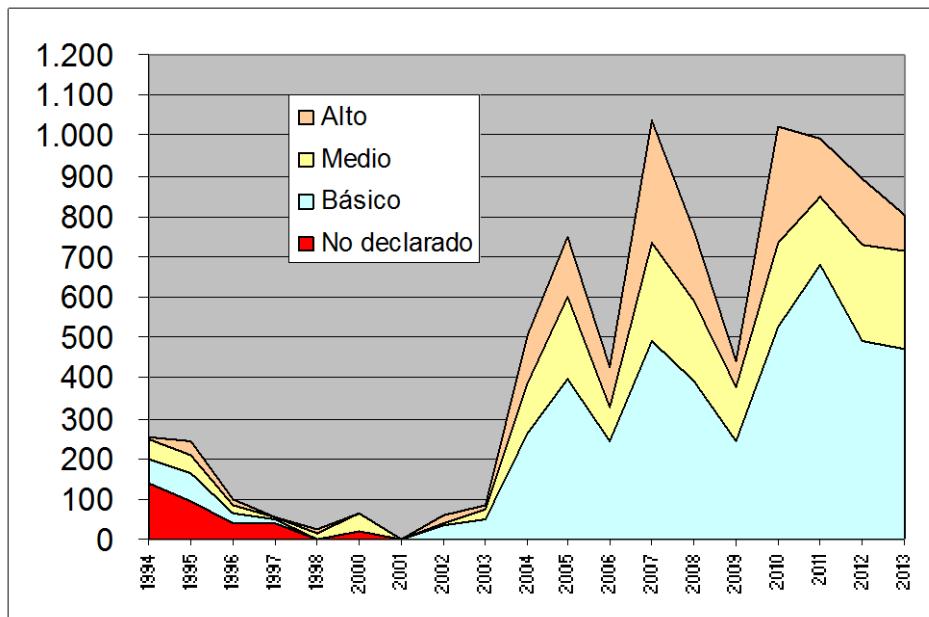
#### 5.6. NIVELES DE SEGURIDAD DE LOS FICHEROS INSCRITOS

Uno de los indicadores que ayuda a ver el nivel de dedicación a la protección de datos en determinados Organismos es la existencia de ficheros registrados en los que no consta el nivel de seguridad.

Al término del año 2013 quedaban 330 ficheros sobre los cuales no constaba el nivel de seguridad declarado. Este número de ficheros ha experimentado una reducción del 5,4% (19 ficheros menos) con respecto al año anterior. De los 330 ficheros citados, 320 corresponden a ayuntamientos, mientras que solo 10 corresponden a organismos de carácter foral.



El gráfico siguiente muestra el nivel de seguridad declarado de los ficheros inscritos que están activos, en función del momento en el que se hizo la inscripción inicial del fichero.



Se observa que los ficheros que no tienen asignado su nivel de seguridad corresponden a una bolsa de ficheros creados en los años 1994 y 1995 que no han experimentado ninguna modificación desde su creación.

## 5.7. ESTADÍSTICAS DE USO DE LA PÁGINA WEB WWW.AVPD.ES

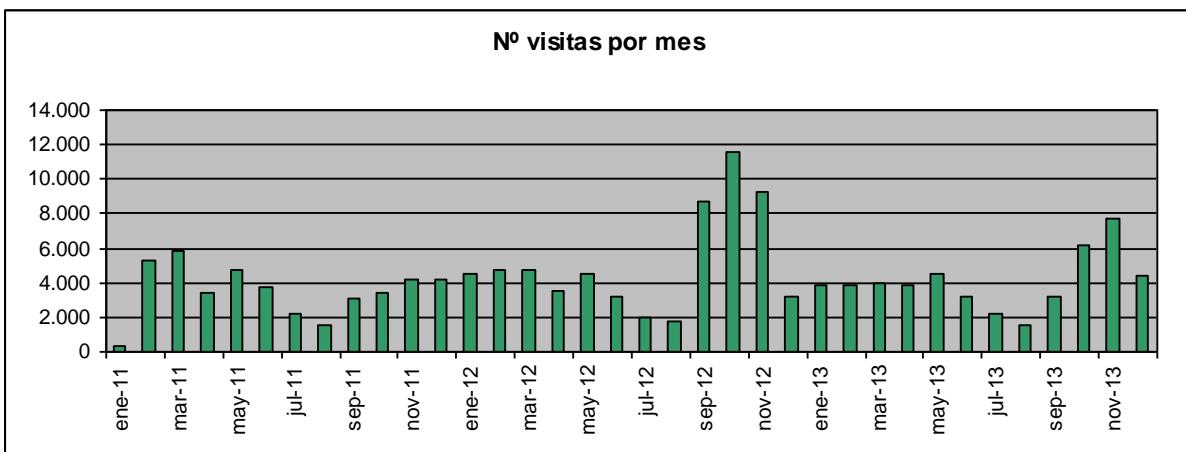
En el año 2013 se ha introducido un cambio metodológico en la forma de medición del uso de la página Web de la AVPD. Desde el año 2005 hasta el año 2012, la actividad registrada en torno a la página web de la AVPD era reflejada mediante el análisis de los datos de tráfico recogidos por los servidores del portal institucional [www.euskadi.net](http://www.euskadi.net).

A partir de enero de 2011 se ha comenzado a utilizar un mecanismo comúnmente utilizado en las métricas Web, como es “Google Analytics”. Se han mantenido en paralelo los dos métodos de medición durante dos años (2011 y 2012), observándose que si bien la evolución temporal y la tendencia seguían una pauta similar, la interpretación de los datos de Google Analytics resulta más ajustada, por lo que desde este año se utilizará únicamente este método.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan dos gráficas de evolución de la actividad de la página web.

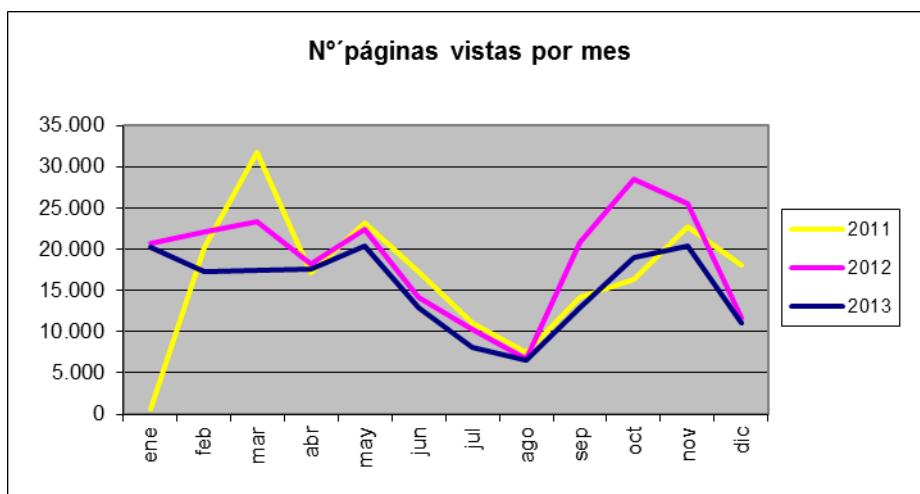


En la primera gráfica, se ofrece el número de visitas por mes, y representan el número de sesiones individuales iniciadas por los usuarios para llegar al sitio web, a lo largo de los últimos tres años.



Puede observarse que, por término medio, se producen del orden de 4000 visitas mensuales al portal de la AVPD, con caídas estivales y un pico puntual en torno a octubre de 2012, motivado por una repercusión puntual de los videos sobre Redes Sociales

En la segunda gráfica, se ofrece el número de páginas vistas por mes, y representa el número de veces que se ha presentado o descargado una página del sitio Web en cada mes, en este caso mediante un gráfico superpuesto mensual, en el que puede verse de forma más clara la tendencia mes a mes, permitiendo comparar cada uno de los tres años presentados.





## 6. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

### 6.1. ESTUDIO CUALITATIVO EN TORNO A LA PERCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SOBRE LA PRIVACIDAD Y LAS TICS

Este estudio se realizó el cuarto trimestre de 2013, en colaboración con el Gabinete de Prospección Sociológica de la Presidencia del Gobierno y es consecuencia de la proliferación en la utilización de aparatos conectados a internet y en concreto por la utilización de las redes sociales e internet por parte de los más jóvenes.

El objetivo del estudio era analizar el grado de conocimiento y la percepción de la Comunidad Educativa en torno a la privacidad y las TICs, para que la Agencia Vasca de Protección de Datos pueda implementar medidas que refuerzen la función de la Comunidad Educativa de “Educadores-asesores” del alumnado de 6º de primaria y 1º de secundaria con respecto a los temas citados.

Para el desarrollo del estudio, se han empleado dos técnicas de investigación de naturaleza cualitativa:

- Por un lado, la Entrevista Abierta en Profundidad con Directores de Centros y Federación de AMPAS de Euskadi.
- Por otro lado, la Dinámica de Grupos con profesores de centros escolares distribuidos en función de la madurez tecnológica.

Los resultados del estudio pueden consultarse en la página web [www.avpd.es](http://www.avpd.es), siendo las conclusiones más significativas:

**La comunidad educativa destaca** la influencia de las TICs en su proceso de socialización, en la que las redes sociales, las aplicaciones de chateo (WhatsApp) y el teléfono constituyen las principales herramientas de comunicación. Entre las numerosas conclusiones de la investigación realizada se señalan algunas como:

- **El teléfono móvil**, vinculado siempre a la conectividad a internet, constituye la TIC más utilizada por el alumnado de 11 - 13 años.
- **El inicio de la utilización de TICs** por parte de los niños/as se está adelantando rápidamente.
- **Para los móviles**, la edad de utilización comienza generalmente en 5º y 6º de primaria, donde un número significativo de alumnos/as adquiere uno con motivo de su primera comunión o como regalo de Navidad. En secundaria, se puede hablar de una generalización del uso de smartphones con conexión a internet.



- **Para las redes sociales**, la edad de comienzo de utilización depende de cada una de ellas. El primer contacto con las mismas se produce a través del Tuenti, para pasar después a Twitter y por último a Facebook.
- El smartphone es la herramienta que les permite estar vinculados y comunicados con el grupo, principalmente a través de mensajes de texto, fotos y videos. Las llamadas, sin embargo, presentarían una tendencia descendente.
- **Falta de conciencia** sobre las consecuencias futuras de los actos en internet. El alumnado conoce el funcionamiento de las mismas y su utilidad, pero no visualiza las consecuencias del uso, ni los riesgos a los que se expone, ni el alcance que pueden tener determinadas conductas en las redes sociales.
- Según la comunidad educativa, la **intimidad** es un elemento que ha **pasado de moda** en favor de la **extimidad**. Nos encontramos en un momento social en el que los valores sociales predominantes invitan a enseñar más que a ocultar y no hay precisamente buenos ejemplos en casa ni tampoco en los ídolos o referentes de las personas jóvenes.
- Yendo a las situaciones problemáticas, están el **acoso a través de internet** o ciber-acoso (insultos y/o amenazas a través de Whatsapp o redes sociales con suplantación de identidad o identidades falsas) así como grabación y divulgación de imágenes.

Las AMPAS reconocen una notable demanda de formación para padres y madres en redes sociales y seguridad en internet. En relación a las madres y padres, se entiende que deben asumir en mayor medida su responsabilidad en la educación de sus hijos/as, para que la labor del profesorado pueda ser efectiva. Esto implica:

- Enseñar el valor de las TICs, así como sus riesgos y peligros.
- Establecer normas de uso de TICs y llevar a cabo labores de seguimiento.
- Entienden que su discurso en clave de sensibilización y prevención, debe ser reforzado por otros agentes con mayor capacidad de influencia y prescripción con respecto al alumnado de 6º de primaria y 1º de ESO.

Las **demandas** de directores/as, profesorado y federaciones de AMPAs inciden en las mismas cuestiones. Desarrollar un trabajo coordinado con el **Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura** cara a transmitir a los centros unas directrices claras y homogéneas para que puedan abordar las cuestiones vinculadas con las TICs y privacidad y protección de datos de una manera planificada y con unos objetivos nítidos

Como consecuencia del estudio la Agencia Vasca de Protección de Datos detecta una evidente necesidad de asesoramiento para educadores y familias sobre la privacidad y uso de las TICs.



## 7. DIFUSIÓN DEL VALOR DE LA PRIVACIDAD Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA

### 7.1. Día Europeo de la Protección de Datos (28 de enero de 2013)

El Consejo de Europa, la Comisión Europea y las Autoridades de Protección de Datos celebran el 28 de enero el *Día Europeo de la Protección de Datos*, en conmemoración del día de la firma del Convenio 108, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

La AVPD presentó en los principales centros KZgunea el contenido [¿Problemas con tu privacidad?](#) con el cual pretende ayudar a los jóvenes a controlar sus datos personales, especialmente en Internet. Aporta información sobre cómo controlar y evitar la publicidad no deseada (spam), robo de identidad o cómo utilizar información personal en las redes sociales. Este contenido se estructura en los siguientes apartados:

- Redes sociales
- Tus datos personales
- Robo de identidad
- Comunicados no deseados

Estos materiales se presentaron el día 28 en los principales centros KZGunea, incluyendo una [introducción en vídeo](#) del Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

[http://www.avpd.euskadi.net/s04-5273/es/contenidos/noticia/2013/es\\_130128/index.shtml](http://www.avpd.euskadi.net/s04-5273/es/contenidos/noticia/2013/es_130128/index.shtml)



## 7.2. LA AGENCIA VASCA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### 7.2.1 Prensa escrita

Fecha	Titular	Medio
2013	Seguridad desde el diseño (Privacy by design)	Boletín Aurrera!
2013-01-02	<a href="#"><u>Iñaki Pariente de Prada: Redes sociales: instrumento y desafío</u></a>	Diario Vasco
2013-01-25	<a href="#"><u>“Aunque sean gratuitas, las redes tienen un precio”</u></a>	El País
2013-01-26	<a href="#"><u>Alertan de que la cesión de datos entre instituciones no siempre es legal</u></a>	Deia
2013-01-26	<a href="#"><u>AVPD alerta de que la cesión de datos entre instituciones no siempre es legal</u></a>	ABC
2013-01-26	<a href="#"><u>Iñaki Pariente: «Para entrevistas de trabajo la gente tiene dos perfiles, el real y el ficticio»</u></a>	El Correo
2013-01-26	<a href="#"><u>Alertan de que la cesión de datos entre instituciones no siempre es legal</u></a>	Deia
2013-01-27	<a href="#"><u>«Mis datos son míos»</u></a>	Diario Vasco
2013-01-27	<a href="#"><u>Protección de Datos advierte de la cesión de información por las administraciones</u></a>	Gara
2013-01-28	<a href="#"><u>La protección de datos en la encrucijada</u></a>	Noticias de Gipuzkoa
2013-01-30	<a href="#"><u>Protección de Datos constata deficiencias en la cesión de información a Lanbide</u></a>	El País
2013-02-12	<a href="#"><u>Aumentan las consultas a la Agencia Vasca de Protección de Datos ante el auge las redes sociales</u></a>	Astekari Digitala
2013-04-10	<a href="#"><u>Protección de Datos pide que el puerta a puerta garantice la privacidad de los vecinos</u></a>	Diario Vasco
2013-05-09	<a href="#"><u>El PSE preocupado por la legalidad del uso de las cámaras de Dbus</u></a>	Diario Vasco
2013-05-10	<a href="#"><u>Dbus suspende el uso de cámaras externas tras las dudas de Protección de Datos.</u></a>	Noticias de Gipuzkoa



Fecha	Titular	Medio
2013-05-16	"El problema es desconocer qué derechos se ceden a la tecnología" Iñaki Pariente de Prada.	Diario Vasco
2013-06-25	<a href="#">Ni derecho al olvido, ni derecho al borrado</a>	El País
2013-06-25	<a href="#">La justicia de la UE da la razón a Google sobre el derecho al olvido</a>	El País
2013-06-26	La inspección de trabajo vasca registró más de 200 denuncias de acoso en 2012	Finanzas.com
2013-06-26	La inspección de trabajo vasca registró más de 200 denuncias de acoso en 2012 (Referencia al curso de verano de la UPV sobre Derecho al olvido y al director Iñaki Pariente )	Finanzas.com
2013-06-27	El derecho al olvido en internet llega caducado	El Mundo
2013-06-27	La memoria de la red : "Veracidad, proporcionalidad e interés público"; si una noticia en internet incumple uno de estos requisitos, podría ser eliminada	Noticias de Gipuzkoa
2013-06-27	Internet: etxeko kontuak erakusleihoa	Berria
2013-06-27	<a href="#">"Necesitamos cuanto antes una normativa de privacidad para internet que regule a toda Europa"</a>	eldiarionorte.es
2013-07-14	<a href="#">Hiperzaintzaean</a>	Berria
2013-07-21	<a href="#">Entrevista Iñaki Pariente de Prada: La protección de datos sería mucho menor solo con la agencia estatal</a>	Expansión
2013-08-07	<a href="#">Recursos educativos en Protección de Datos</a>	Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos
2013-09-23	<a href="#">Internet no olvida</a>	Noticias de Gipuzkoa
2013-10-21	La consulta sobre Igeldo no tiene garantías según PSE y PNV	Diario Vasco
2013-12-09	<a href="#">Seguridad elimina la orden a los agentes de avisar a la línea 900 para coger la baja</a>	Deia



Fecha	Titular	Medio
2013-12-09	<a href="#"><u>Seguridad elimina la orden a los agentes de avisar a la línea 900 para coger la baja</u></a>	Noticias de Gipuzkoa
2013-12-13	La Agencia de Protección de Datos cree que las cámaras del bus cometieron infracción grave. Donostibus recuerda que el mismo sistema está instalado en miles de autobuses y trenes	Diario Vasco

## 7.2.2 Radio y televisión

Fecha	Titular	Medio
2013	Entrevista al director de la Agencia Vasca de Protección de Datos, Iñaki Pariente, sobre la sentencia del Tribunal Constitucional que legitima el despido de un trabajador de una empresa tras acceder a su e-mail	ETB
2013	Grabación de Iñaki Pariente, director de la AVPD, sobre el estudio de la percepción de la ciudadanía sobre la protección de datos	
2013-01-25	<a href="#"><u>Día internacional de la protección de datos.</u></a> <a href="#"><u>Hablamos con Iñaki Pariente de Prada, director de la Agencia Vasca de Protección de Datos</u></a>	Radio Euskadi (Grafitti)
2013-01-27	Entrevista a Iñaki Pariente sobre protección de datos para el Día de la Protección de Datos	Radio Euskadi
2013-01-28	<a href="#"><u>Egun on Euskadi: entrevista a Iñaki Pariente, Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos</u></a>	EITB (Egun on Euskadi)
2013-01-28	<a href="#"><u>Entrevista en Ser Vitoria con Iñaki Pariente De Prada, director de la Agencia Vasca de Protección de Datos</u></a>	Cadena Ser Vitoria
2013-01-28	<a href="#"><u>Entrevista sobre el Día de la Protección Datos</u></a>	Onda Cero Gipuzkoa
2013-01-28	Presentación del Director de la AVPD con motivo del Día Internacional de la Protección de Datos	Youtube



Fecha	Titular	Medio
2013-01-28	<a href="#"><u>Saludo de Iñaki Pariente (AVPD) con motivo del día Internacional de la Protección de Datos</u></a>	YouTube
2013-01-28	<a href="#"><u>Firma de convenio con la CTAINL (Nuevo León, México)</u></a>	YouTube
2013-01-28	<a href="#"><u>Tertulia con el director de la Agencia Vasca de Protección de Datos</u></a>	Iurismática (entrevista de Onda Cero)
2013-01-29	<a href="#"><u>Iñaki Pariente de Prada director de la Agencia Vasca de protección de datos "el avance de las nuevas tecnologías multiplica los riesgos de su uso".</u></a>	Onda Cero
2013-01-30	<a href="#"><u>Iñaki Pariente de Prada, datuak babesteko Euskal Bulegoko zuzendaria</u></a>	EITB
2013-03-13	Entrevista a Iñaki Pariente	Cadena Ser
2013-04-11	<a href="#"><u>Protección de Datos pide que el puerta a puerta garantice la privacidad de los vecinos [vídeo]</u></a>	Diario Vasco
2013-04-13	Entrevista a Iñaki Pariente, director de la AVPD, sobre una consulta en Legazpia referente a la recogida de basuras puerta a puerta ("Atez Ate")	COPE
2013-04-23	<a href="#"><u>Entrevista sobre la recogida de residuos (basuras) "puerta a puerta"</u></a>	Onda Cero
2013-04-29	Entrevista a Iñaki Pariente en COPE Gipuzkoa	COPE
2013-06	Entrevista a Iñaki Pariente, con ocasión de los cursos de verano, sobre el derecho al olvido de Google.	Radio Euskadi
2013-06-25	<a href="#"><u>Entrevista con Iñaki Pariente de Prada, Director de la agencia vasca de Protección de datos. Tertulia: sobre el derecho al olvido en Internet.</u></a>	Onda Cero
2013-06-25	<a href="#"><u>Entrevista a Iñaki Pariente, con ocasión de los cursos de verano, sobre el derecho al olvido de Google.</u></a>	Radio Euskadi
2013-06-26	<a href="#"><u>Entrevista en Onda Cero Gipuzkoa sobre los Cursos de Verano</u></a>	Onda Cero
2013-06-26	Entrevista a Iñaki Pariente: Google y derecho al	Onda Vasca



Fecha	Titular	Medio
	olvido, al hilo de los cursos de verano	
2013-07-21	<a href="#"><u>Entrevista a Iñaki Pariente</u></a>	Radio Euskadi
2013-12-08	<a href="#"><u>Entrevista a Iñaki Pariente sobre “Violación de la intimidad: ...;cuántos de nosotros nos la jugamos en la red?</u></a>	Radio Euskadi



## 8. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO Y FORMATIVAS

### 8.1. PARTICIPACIÓN EN FOROS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

- *XI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, organizado por la Red Iberoamericana de Protección de Datos el 17 de octubre en Cartagena de Indias (Colombia)*

El director de la AVPD participó en la sesión titulada “CLOUD COMPUTING: las garantías de los datos personales en la nube, ley aplicable, transferencias internacionales de datos y requerimientos de información por autoridades de terceros países, junto con los representantes de otras autoridades de protección de datos.

### 8.2. PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y JORNADAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

- *EuskalSecuriTIConference (Congreso Vasco sobre Seguridad de la Información), el 5 de marzo de 2013*

Este Congreso está dirigido a profesionales interesados en temas de protección de datos personales, seguridad de la información y privacidad a nivel jurídico y tecnológico. El director de la Agencia y el jefe de la unidad de Registro y Auditoría de Ficheros tomaron parte activa en dicho evento, en la sesión inaugural y en la relativa al Esquema Nacional de Seguridad respectivamente.

- *Conferencia para los padres y madres del Centro Educativo Nazaret de Donostia-San Sebastián, el 7 de marzo.*
- *Foro sobre Seguridad y Protección de Datos de Salud, los días 20 y 21 de marzo en Pamplona*

La Sociedad Española de Informática y Salud (SEIS) organiza anualmente este foro en el que se reúnen personal sanitario, las autoridades de protección de datos y el sector tecnológico. La edición de este año se dedicó al tema *El futuro de la protección de datos de salud: nuevos derechos, nuevas obligaciones*, con el objetivo fundamental de dar a conocer al sector de la Sanidad los puntos más importantes de la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos de la Comisión Europea, sobre todo en los aspectos que más afectan a dicho sector.

El director, la jefa de la Asesoría Jurídica e Inspección y el jefe del Registro y Auditoría de Ficheros de la Agencia Vasca de Protección de Datos participaron en las sesiones tituladas *Casos prácticos: la experiencia de las autoridades de protección de*



*datos y Estrategias y prioridades en la protección de datos de salud. La visión de los reguladores.*

- *La protección de datos personales y la Propiedad Horizontal, el 26 de abril, en el Colegio de Administradores de Fincas de Gipuzkoa y Álava*
- *Conferencia impartida por el director en el Aula de Cultura del Diario Vasco, en Donostia-San Sebastián el 16 de mayo*
- *Jornadas e-administración, el 30 de mayo, en el Colegio de Abogados de Bizkaia*

La AVPD participó en estas jornadas organizadas por el Colegio de Abogados de Bizkaia en su sede de Bilbao. Un letrado de la Asesoría Jurídica presentó una ponencia sobre la cesión de datos en la administración electrónica, en la que resumía la actualidad de la Agencia y analizaba los aspectos más problemáticos.

- *Conferencia Retos del cloud computing: estrategia en la elección de servicios en la nube, el 20 de junio, en el Centro Tecnológico Izarra, en Ermua*
- *Algunas cuestiones sobre el proyecto de Reglamento Europeo de Protección de Datos, organizado por la Consultora Deloitte en Bilbao, el 27 de junio*
- *I Jornada Pribatua: "La firma biométrica", el 26 de septiembre en el Centro Bake Eder, de Getxo*

La Asociación Vasca de Privacidad y Seguridad de la Información Pribatua organizó junto a la Fundación BiskayTIK esta primera jornada, dedicada a la firma biométrica. El director de la AVPD expuso en su ponencia *Firma biométrica* la problemática que la aplicación de este tipo de firma puede plantear y sus posibles soluciones.

- *Reunión científica “El espacio de libertad, seguridad y justicia; Schengen y protección de datos”, celebrada el 3 de octubre en Donostia-San Sebastián*

Organizada por la Universidad del País Vasco, el director de la AVPD participó en la mesa redonda “*Cuestiones actuales y perspectivas del derecho a la protección de datos en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia*”.

- *Conferencia en el Colegio Monjas de la Caridad de Vitoria-Gasteiz, el 5 de noviembre.*



- ***Foro Abierto de la Comunidad de Madrid, el 15 de noviembre, en Madrid***

El director de la AVPD intervino con una conferencia sobre la relación entre la empresa privada, la administración pública y la protección de los datos de carácter personal. Este foro se encuadraba en las actividades organizadas por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- ***II Jornada sobre protección de datos, organizada por Pribatua y el Colegio de Abogados de Álava el 27 de noviembre en la sede de éste***

En esta jornada los ponentes analizaron las relaciones del letrado con sus clientes y con terceros (procuradores, gestorías, peritos, etc.) y los medios utilizados (correo electrónico, WhatsApp, papel, etc.).

- ***I Jornada Abierta de Administración Local y Protección de Datos, el 28 de noviembre en Getxo***

En esta jornada, organizada junto a la Fundación Biskaytik y el Colegio de Abogados de Bizkaia, la Agencia Vasca de Protección de Datos expuso las líneas fundamentales de su doctrina en relación con el ámbito local. Uno de los objetivos era crear un espacio de encuentro con los profesionales del sector y los trabajadores de las entidades locales, donde éstos pudiesen plantear las dudas que se les plantean al aplicar la normativa de protección de datos en las actividades de la administración local.

- ***Conferencia sobre protección de datos el 9 de diciembre en el Colegio de Graduados Sociales de Gipuzkoa***
- ***V Jornada de Seguridad y Protección de Datos de Carácter Personal, el 11 de diciembre en la Escuela Universitaria de Ingeniería de la UPV/EHU, en Vitoria-Gasteiz.***

El jefe de Registro y Auditoría de Ficheros de la AVPD participó en esta jornada con una ponencia titulada “El derecho al olvido (técnico) en Internet”.

- ***II Congreso Internacional “Protección internacional de los derechos fundamentales. Perspectivas pública y privada”, en la Facultad de Derecho de la UPV/EHU en Donostia-San Sebastián el 12 y 13 de diciembre de 2013***

El director de la Agencia Vasca de Protección de Datos, Iñaki Pariente, impartió una conferencia titulada “La actualidad de protección de datos: la privacidad y la tecnología”.



### 8.3. ACTIVIDADES FORMATIVAS: CURSOS

- Curso sobre videovigilancia (Asesoría Jurídica), en Caja Laboral Vitoria (25 de enero).
- Curso sobre protección de datos impartido en la Diputación Foral de Gipuzkoa (28 y 29 de enero).
- Curso sobre la protección de datos en la función pública, procedimientos de selección de personal y protección de datos personales, en el Instituto de Administración Pública Adolfo Posada (Oviedo) (11 de abril).
- Curso para la Diputación Foral de Gipuzkoa, *Cómo proteger la información en el trabajo*, impartido en el Parque Tecnológico de Miramón (Donostia-San Sebastián) (23 de abril).
- Curso “Nola babestu informazioa lanean: segurtasun neurriak” para la Diputación Foral de Gipuzkoa (25 de abril).
- Sesión formativa para el profesorado: *Riesgos para la privacidad derivados de la interacción en un entorno digital*, en el Colegio de los Marianistas de Donostia-San Sebastián. (27 de mayo).
- Curso de Verano en la UPV/EHU: [\*Derecho al olvido: utopía o realidad\*](#), en el Palacio Miramar de Donostia-San Sebastián (26 de junio).

La Agencia Vasca de Protección de Datos colaboró en la organización de este encuentro, en el que participaron diversos especialistas en el tema, con el objetivo de aproximar a la realidad el derecho de las personas a borrar sus datos personales de Internet.



## 9. COLABORACIÓN Y RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES, AGENCIAS Y ENTIDADES

### 9.1. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Director de la AVPD, como miembro del Consejo Consultivo de la AEPD, participó en las sesiones celebradas el día 16 de julio y el 17 de diciembre de 2013.

### 9.2. COLABORACIÓN CON OTRAS AGENCIAS

#### 9.2.1. ASISTENCIA A ACTOS DIVERSOS

Entrega de premios de la Autoridad Catalana *Privacidad por el diseño, celebrada en el Parlamento de Catalunya el 5 de julio*

#### 9.2.2. EN GRUPOS DE TRABAJO

##### Grupo de Coordinación de Asesorías Jurídicas

Reunión celebrada por videoconferencia el 21 de noviembre de 2013, con el siguiente orden del día:

- Reutilización de datos especialmente protegidos
- Acceso a historias sociales
- Cámaras instaladas en vehículos particulares (Automóviles, ciclistas, motocicletas etc...)
- Casos prácticos de aplicación por las agencias de la habilitación basada en el interés legítimo

##### Grupo de Inspección

Reunión celebrada por videoconferencia el 25 de noviembre de 2013, con el siguiente orden del día:

- Asunción competencias de la APDCM por la AEPD. Consecuencias.
- Responsabilidad del moderador del tablón electrónico sindical al permitir que se ponga en circulación determinada información.
- Casos en que se detecta que la información aportada por el denunciante, que constituiría la prueba de la infracción que se denuncia, indiciariamente ha sido obtenida de manera ilícita. Incidencia en la valoración de la prueba y posibles actuaciones
- Instalación GPS en vehículos Fuerzas y cuerpos de Seguridad.
- Derecho de cancelación de datos publicados en el Boletín oficial de la CAPV por la Agencia Tributaria o por otra Institución no incluida en el ámbito de actuación de la AVPD.
- Procedencia del preaviso en las inspecciones de videovigilancia, teniendo en cuenta la posible alteración de los hechos i/o destrucción de pruebas.



- Cuando en el procedimiento sancionador contra AAPP procede proponer actuaciones disciplinarias contra el funcionario materialmente responsable ¿debe escucharse en algún momento al funcionario en cuestión? (audiencia, prueba testifical, etc.).

#### 9.3. RELACIONES CON EL PARLAMENTO VASCO

- *Reunión del director de la AVPD, Iñaki Pariente, con la presidenta del Parlamento Vasco, Bakartxo Telleria, para presentar la Memoria anual 2012 de la AVPD*
- *Comparecencia del Director de la AVPD en la Comisión de Instituciones, Seguridad y Justicia del Parlamento Vasco, el 3 de diciembre, con objeto de presentar la memoria de actividades realizadas durante el año anterior de 2012*

#### 9.4. COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y ADMINISTRACIONES

- Hacienda Foral de Gipuzkoa
- Departamento de Sanidad
- Zuzenean
- Ertzaintza y Emakunde
- Consejo de Expertos de Tuenti
- Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco
- Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco
- Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, DIT y EJIE
- Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco
- Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco
- Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco
- Eudel, Agenda de Innovación Local
- Parlamento Vasco
- Grupo de Evaluadores de Euskalit

#### 9.5. ALIANZAS ESTRATÉGICAS

- [Convenio con Gobierno Vasco: Addenda 2013. Gobierno Vasco - Presidencia del Gobierno.](#)
- [Convenio con EJIE: Addenda 2013.](#)
- [Convenio marco de colaboración con la Asociación Vasca de Privacidad y Seguridad de la Información \(PRIBATUA\).](#)



## 10. GESTIÓN INTERNA

### 10.1 EXCELENCIA E INNOVACIÓN

#### 10.1.1 Compromiso con la excelencia y la mejora continua de la gestión de la AVPD

El seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico 2012-2015, permite visualizar el importante avance experimentado en el cumplimiento de objetivos estratégicos y seguir abordando nuevos retos.

El compromiso con la excelencia, además conlleva entre otras actuaciones, mejorar la percepción de aspectos como el sistema de organización del trabajo, el aprendizaje, el liderazgo o el ambiente de trabajo. El conocimiento de estas dimensiones permite compartir y abordar ámbitos de mejora.

#### 10.1.2 Colaborando con Innobasque y Euskalit en pos de la innovación

Desde 2008 la AVPD participa en Innobasque, Agencia Vasca de Innovación-Berrikuntzaren Euskal Agentzia.

La Agencia colabora también con Euskalit en la mejora de procesos y métodos de trabajo.

#### 10.1.3 Aprendizaje de las personas de la AVPD para la mejora de la gestión

La participación en acciones formativas por parte de los miembros de la AVPD y la gestión de la información y el conocimiento han de entenderse tanto en el rol de aprendiz (alumno) como en el de especialista de campo que difunde su conocimiento experto.

Continuando con el fortalecimiento del objetivo de que el capital humano de la Agencia se dote de los conocimientos necesarios en gestión de calidad, a lo largo de 2013 la participación activa en el aprendizaje con nuevas acciones formativas, ha sido constante.

Se ha elaborado un manual de procedimiento para estandarizar y difundir unas prácticas de gestión de la información y la participación en acciones formativas que posibilite

- una toma de decisiones, relacionada con participación en formación continua, coherente con las necesidades de la AVPD
- la recogida sistemática del conocimiento y su difusión entre todos los miembros de la AVPD y, en su caso, su difusión al cliente externo mediante la página Web y otros medios
- fácil obtención de indicadores de gestión de la formación y de indicadores cualitativos de evaluación



## 10.2 GESTIÓN POR PERSONAS

### 10.2.1 Política de Prevención de Riesgos Laborales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece una serie de deberes y obligaciones que implican una planificación de la Prevención que debe abarcar toda la actividad laboral de las organizaciones, que la Agencia Vasca de Protección de Datos ha asumido como nivel básico de actuación.

La Agencia Vasca de Protección de Datos considera que la seguridad en el trabajo, la salud de sus personas y el cuidado de su entorno son factores fundamentales en su gestión.

La responsabilidad en la Prevención de Riesgos incumbe a todas y cada una de las personas que trabajamos en la AVPD, siendo la Dirección responsable de su adecuada gestión, para mejorar de manera efectiva las condiciones en las que se desarrollan las actividades laborales, elevando así el nivel de bienestar y satisfacción en el trabajo. En este sentido la Seguridad y Salud en el trabajo se entienden no sólo como un derecho de la personas, sino también como una obligación de la AVPD por encima del cumplimiento de los requisitos mínimos legales con objeto de alcanzar los máximos niveles de seguridad, salud y bienestar de sus personas.

Desde esta perspectiva de consolidación y mejora de la acción preventiva, la AVPD mantiene la Política de Prevención de Riesgos Laborales que tiene implantada, mediante la planificación, con carácter anual, de acciones preventivas y correctoras.

### 10.2.2 Plan de Actuación de Prevención de Riesgos Laborales

A lo largo del año 2013 el Plan de Actividades en Prevención de Riesgos Laborales se ha concretado en las siguientes actuaciones:

#### *Plan de prevención*

- Elaboración y establecimiento del Programa Anual de actividades en materia de Seguridad, Higiene y Ergonomía/Psicosociología.
- Seguimiento periódico de la planificación de las acciones preventivas y correctoras para verificar su eficacia.
- Información y formación de las personas, sobre los riesgos en el trabajo.
- Memoria anual de actividades realizadas.

### 10.2.3 Plan de actuación 2013 en vigilancia de la salud

A lo largo del año 2013 el Plan de Actividades en vigilancia de la salud se ha concretado en las siguientes actuaciones:

#### *Aplicación de protocolos*

- Estudio de la evaluación de riesgos.
- Relación de puesto - riesgo del trabajador.

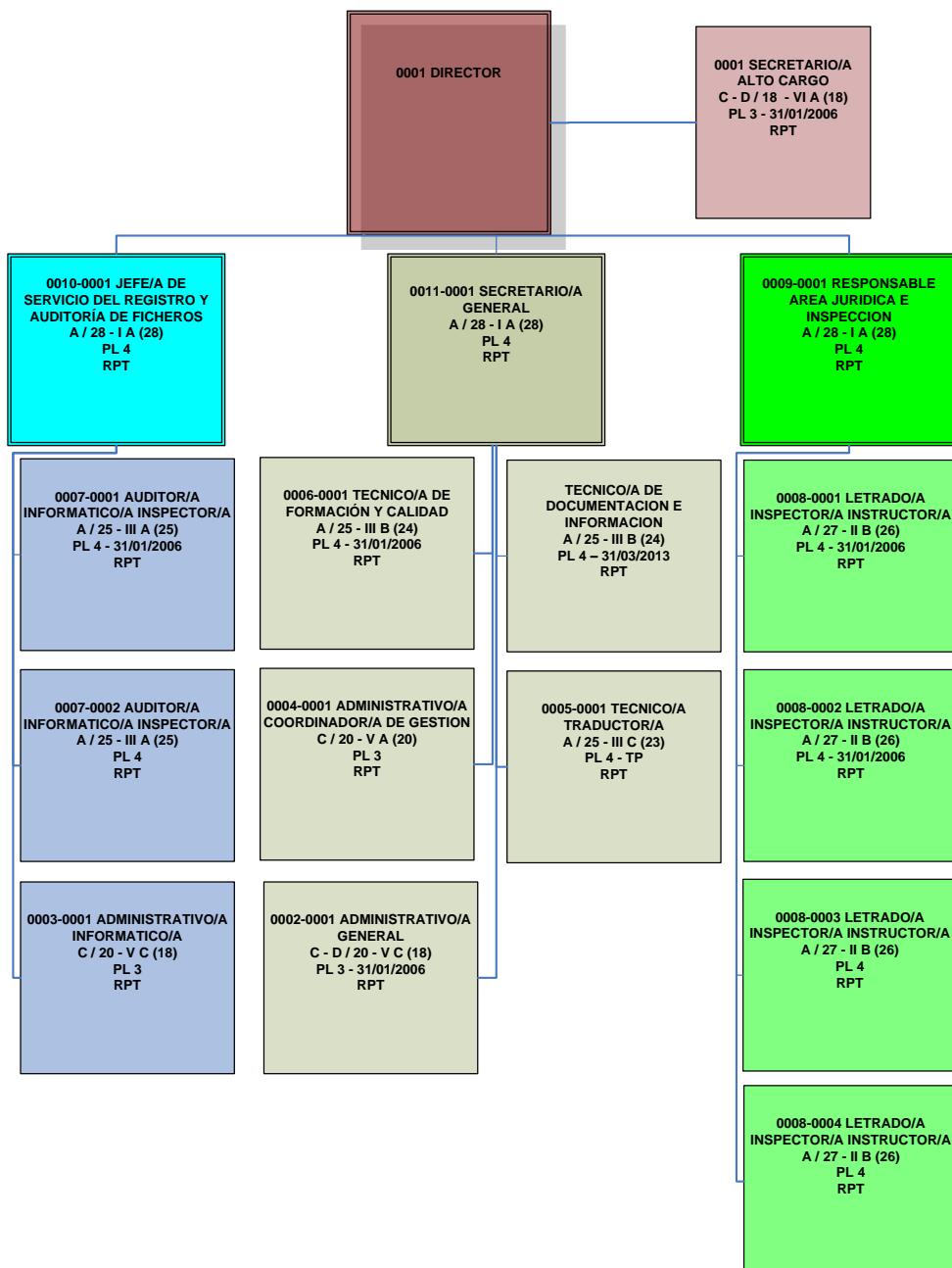


## Reconocimientos médicos

- Realización de los reconocimientos según protocolos
- Elaboración de "informes médicos"
- Análisis epidemiológico de resultados
- Memoria anual de actividades realizadas y resultados.

## 10.3 ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DE PERSONAL

### 10.3.1 Organigrama





La distribución por sexos, al 31 de diciembre de 2013, del personal de la plantilla ha sido la siguiente:

Categorías	Hombres	Mujeres	Total
<i>Director</i>	1	0	1
<i>Técnicos Superiores</i>	5	5	10
<i>Administrativos</i>	1	3	4
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>15</b>

### 10.3.2 Estructura orgánica y RPT

#### *Relación de puestos de trabajo*

Por Resolución de 17 de junio de 2013, se modificó la estructura orgánica de la AVPD, en lo que respecta a la Unidad de Registro de Protección de Datos y Nuevas Tecnologías y sus funciones, que pasa a denominarse Registro y Auditoría de ficheros de datos de carácter personal y otorgando mayor relevancia a las actividades de verificación de las condiciones de los ficheros registrados, a la auditoría de las medidas de seguridad de la información, y a las tecnologías de la información emergentes y su impacto sobre la privacidad de la ciudadanía.

Asimismo, por Resolución de 17 de junio de 2013, se aprobó la nueva Relación de Puestos de Trabajo, adaptada y actualizada con la incorporación de aquellas modificaciones tramitadas hasta la fecha, conforme a los procedimientos vigentes.

### 10.3.3 Provisión de puestos: Convocatorias Públicas

#### *Libre designación 2013*

Estando vacante la plaza de Secretaria de Alto Cargo, se procedió a la tramitación de su provisión por el sistema de libre designación mediante Resolución de 6 de junio de 2013, procedimiento que se resolvió mediante Resolución de 23 de julio de 2013. La toma de posesión de la persona adjudicataria del puesto se efectuó con fecha 9 de septiembre de 2013.

#### *Comisiones de Servicio 2013*

Estando vacante la plaza de Secretaria/o General (por ausencia de su titular desde el 19 de diciembre de 2012, ya que se encuentra en la situación de servicios especiales en otras Administraciones Públicas), se procedió a su cobertura mediante comisión de servicios, por Resolución de 8 de marzo de 2013.

Igualmente, estando vacante la plaza de Técnico de Formación-Información-Documentación (por ausencia de su titular), se procedió a la tramitación de su cobertura mediante una convocatoria pública por el procedimiento de comisión de servicios, por Resolución de 27 de septiembre de 2013, que se resolvió declarando vacante la plaza convocada, ya que no se presentaron solicitudes.



Además, se ha mantenido en vigor la comisión de servicios conferida para el desarrollo del proyecto de creación de un Centro de Documentación y Sistema de Gestión y Archivo de la Información y Documental.

### **Concurso 2013**

Tras la remodelación de la RPT que finalizó en el mes de junio, por Resolución de 2 de octubre de 2013, del Director de la AVPD, se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera. Concretamente se convocó las siguientes plazas:

- Técnico/a Traductor/a
- Técnico/a de Documentación e Información
- Se estima que la finalización de la tramitación de esta convocatoria finalice en el mes de febrero/2014.

## **10.4 GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y PATRIMONIAL**

### **10.4.1 Presupuesto 2013**

El artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, establece que “La Agencia Vasca de Protección de Datos elaborará y aprobará con carácter anual el correspondiente anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Gobierno Vasco para que sea integrado, con la debida independencia, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación reguladora del régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

En el ejercicio 2013 nos hemos encontrado en situación de prórroga presupuestaria, por lo que los créditos iniciales han sido:

Capítulo	Denominación de los capítulos	Créditos iniciales
1	Gastos de personal	1.094.064,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	389.087,00
6	Inversiones reales	39.000,00
8	Activos Financieros	4.700,00
	<b>Suma total de gastos</b>	<b>1.526.851,00</b>



## 10.4.2 Ejecución presupuestaria 2013

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación de los capítulos	Previsión total	Derechos netos	Ingresos realizados	Pte. cobro	Estado ejecución
3	Tasas y otros ingresos		5,09	5,09		
4	Transferencias corrientes	1.457.851,00	1.296.851,00	1.296.851,00		88,96%
5	Ingresos patrimoniales	30.000,00	4.313,71	4.313,71		14,38%
7	Transferencias de capital	39.000,00	39.000,00	39.000,00		100,00%
	Suma total ingresos	1.526.851,00	1.340.169,80	1.340.169,80		87,77%

Los epígrafes correspondientes a "Transferencias corrientes y de capital", tienen su ser en que los recursos económicos con que cuenta la AVPD se corresponden básicamente con las asignaciones presupuestarias que se establecen anualmente con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En el ejercicio 2013 nos hemos encontrado en situación de prórroga presupuestaria, y la situación de crisis económica que está atravesando Euskadi, nos ha obligado a no permanecer ajenos a la precariedad de ingresos a la que se está enfrentando la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Consecuentemente, para la financiación de nuestras operaciones ordinarias, la aportación efectuada se ha visto minorada (10,76%) con respecto a las cantidades que figuraban en la LEY 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, de acuerdo con la disponibilidad y criterios de aplicación de la ejecución presupuestaria para este ejercicio.

En relación a la ejecución de los ingresos patrimoniales, cabe señalar su bajo nivel de ejecución, como consecuencia de la caída de los tipos de interés bancario aplicados a los depósitos que disponemos en entidades de crédito.



## PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación de los capítulos	Créditos totales	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de pago	Estado ejecución
1	Gastos de personal	1.094.064,00	879.003,26	879.003,26		80,34%
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	389.087,00	387.740,49	296.938,75	90.801,74	99,65%
6	Inversiones reales	39.000,00	6.953,97	6411,88	1.026,09	17,83%
8	Activos financieros	4.700,00				
	<b>Suma total gastos</b>	<b>1.526.851,00</b>	<b>1.278.302,11</b>	<b>1.043.111,05</b>	<b>235.191,06</b>	<b>83,72%</b>

Con respecto a la ejecución de gastos, conviene reseñar:

- Si bien, el porcentaje de ejecución con respecto a los créditos iniciales alcanza el 83,72%, éste se incrementa hasta el 95,38% cuando lo comparamos con respecto a las aportaciones realmente ingresadas desde la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- El 80,34% de ejecución de Capítulo I se explica en la existencia de vacantes. Aun cuando se siguen tramitando procesos de selección públicos, su cobertura resulta de difícil ejecución.
- El 99,65% de ejecución de Capítulo II se explica, fundamentalmente, en una mejora de la ejecución de los gastos derivados del funcionamiento de toda la estructura administrativa ordinaria.
- El 17,83% de ejecución de Capítulo VI, se fundamenta básicamente en la adquisición equipos de oficina, que se han estimado mínimamente imprescindibles.
- Por último, la reserva de crédito planteada en el Capítulo VIII, tiene como objeto la concesión de préstamos al personal, que finalmente no ha sido utilizado.

### **10.4.3 Auditoría 2012**

En fecha de 5 de noviembre de 2008, transcurridos los primeros 4 años de su creación, desde la propia Agencia apuntamos la conveniencia de, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, solicitar a la Oficina de Control Económico, la oportuna auditoría contable, para verificar la adecuación de la gestión económica y financiera de la AVPD a las disposiciones y directrices que deben regir la actuación económica de la misma, con el ánimo de mejora en nuestra gestión. Como consecuencia de ello, esta Agencia Vasca de Protección de Datos está siendo incluida en el Plan Anual de auditorías financieras que realiza la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco.



Las cuentas anuales presentadas y auditadas corresponden al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2012, y estaban constituidas por los documentos siguientes:

- Balance de situación
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Memoria, que a su vez recoge entre otros:
  - Notas explicativas del Balance de situación y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
  - Estado de liquidación del presupuesto.
  - Estado del Resultado presupuestario.
  - Cuenta de Tesorería del ejercicio 2012.
  - Estado de evolución y situación de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar de ejercicios anteriores.
  - Remanente de tesorería del ejercicio 2012.
  - Memoria sobre el grado de cumplimiento de objetivos del ejercicio 2012.

El informe final de auditoria indica que

*“excepto por la salvedad relativa a la provisión con cargo al epígrafe Gastos de Personal de la cuenta del resultado económico patrimonial, en concepto de sueldos y salarios correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre de 2012 por importe de 43.687,26 euros (pago pendiente de realizar hasta la resolución del conflicto positivo de competencia número 6862-2012 presentado por el Gobierno de la Nación contra la decisión del Gobierno Vasco, de fecha indeterminada, de proceder a su abono), las cuentas anuales presentadas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la AGENCIA VASCA DE PROTECCION DE DATOS al 31 de diciembre de 2012 así como de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”*

## 10.5 RECURSOS MATERIALES

### 10.5.1 Sede

La Agencia Vasca de Protección de Datos tiene su sede actual en los locales arrendados a EJIE, en el edificio del Seminario en la C/ Beato Tomás de Zumárraga, 71-3.

### 10.5.2 Otros contratos menores

Para garantizar el funcionamiento de la AVPD se han realizado diferentes contrataciones, siendo las principales las referidas a:

- Arrendamiento de locales



- Arrendamiento de equipos informáticos
- Mantenimiento de fotocopiadoras
- Adquisición de material de oficina y equipos informáticos
- Adquisición prensa, revistas y libros
- Servicio de comunicaciones postales
- Mantenimiento y explotación de aplicaciones informáticas
- Organización y participación en eventos
- Organización de un Encuentro en la XXXI Edición de los Cursos de Verano
- Diseño y edición de folletos y elementos a publicar
- Diseño imagen corporativa X Aniversario AVPD
- Edición de la Memoria Anual
- Participación en programas de gestión de la calidad (EFQM / Q-EPEA)
- Estudio cuantitativo sobre la protección de datos personales en la comunidad educativa
- Mejora del sistema de iluminación
- Pólizas de seguro de vida y accidentes del personal

#### **10.5.3 Estructura tecnológica y mejora de aplicaciones**

Dentro del Convenio Marco de colaboración suscrito entre la AVPD y EJIE (addenda 2013), se ha posibilitado, junto con el mantenimiento, el desarrollo y la mejora de la estructura informática, tanto a nivel de hardware como de software.

### **10.6 GESTIÓN SOSTENIBLE E IMPACTO AMBIENTAL**

#### **10.6.1 Reciclado selectivo**

En general, las actividades de la Agencia no provocan impactos negativos de carácter medioambiental, no incurriendo, en consecuencia, en costes ni inversiones significativas cuya finalidad sea mitigar dichos posibles impactos.

Sin embargo, lograr una gestión respetuosa con los valores de conservación del medio ambiente y en definitiva, que facilite el desarrollo sostenible basado en modelos de uso racional de los recursos naturales, es un compromiso asumido por la AVPD, y en donde resulta fundamental la contribución de todo el personal en la separación de los residuos.

Para ello, se ha continuado con el reciclaje en recipientes selectivos, una herramienta que pretende ayudar a mejorar la recogida selectiva de los residuos generados en los espacios administrativos:

- Recipientes para reciclado selectivo de papel
- Recipientes selectivos para embalajes y plásticos en un lugar centralizado.



- Contenedores de recogida selectiva de pilas.

#### **10.6.2 Gestión sostenible: impacto ambiental**

Optimizar el uso y gestionar eficazmente el ciclo de vida de materiales y equipos se ha convertido en una prioridad para gestionar activamente el impacto sobre el medio ambiente.

La introducción de las nuevas tecnologías ha contribuido significativamente a un consumo racional de papel, optimizando la impresión de fotocopias, incluso a dos caras, junto con guardar documentos en formato digital, evitando la impresión de aquellos que son innecesarios.

Además el uso de medios de comunicación electrónicos aprovechando las posibilidades de Internet, se ha convertido en una de las mejores herramientas para reducir las necesidades de papel y, por tanto, para el ahorro de costes y espacio.

Otra medida adicional ha sido la adquisición de papel multioficina, que además de ser 100% reciclable, ha sido fabricado por empresas comprometidas con estándares de sostenibilidad forestal (PEFC) y con la colaboración en proyectos humanitarios.



## CIFRAS DEL REGISTRO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

<b>EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL REGISTRO</b>	<b>82</b>
C.1. Resumen global de movimientos y ficheros	82
C.2. Evolución del número de ficheros inscritos	82
<b>DATOS RELATIVOS A MOVIMIENTOS DE FICHEROS</b>	<b>83</b>
C.3. Movimientos por mes en 2013	83
C.4. Movimientos declarados en 2013 por tipo de Administración	83
C.5. Detalle de Movimientos declarados en 2013 por la Administración Local	84
<b>DATOS RELATIVOS A RESPONSABLES DE FICHERO</b>	<b>84</b>
C.6. Responsables de fichero declarantes, por tipo de Administración y naturaleza jurídica	84
C.7. Organismos declarantes, por tipo de Administración y Territorio Histórico	85
C.8. Organismos locales declarantes, por estratos de población y Territorio	85
C.9. Municipios de los que NO consta declaración, por estratos de población y Territorio Histórico	85
<b>DATOS RELATIVOS A FICHEROS INSCRITOS</b>	<b>86</b>
C.10. Número de ficheros inscritos, por tipo de Administración y Territorio	86
C.11. Número promedio de ficheros inscritos, por tipo de Administración y Territorio Histórico	86
C.12. Número de ficheros inscritos por Eusko Jaurlaritza - Gobierno Vasco (Departamentos y Organismos Autónomos)	87
C.13. Número de ficheros inscritos por la Administración Foral	88
C.14. Número de ficheros inscritos por Ayuntamientos, por estratos de población y Territorio Histórico	88
C.15. Número promedio de ficheros inscritos por Ayuntamientos, por estratos de población y Territorio Histórico	89
C.16. Número de ficheros inscritos por Instituciones Autonómicas	89
C.17. Número de ficheros inscritos por Entidades supramunicipales	90
C.18. Número de ficheros inscritos por Otras Entidades	90
C.19. Número de ficheros inscritos, por tipo de Administración y Niveles de Seguridad	92
C.20. Distribución temporal del número de ficheros inscritos, por niveles de seguridad	92
C.21. Número de ficheros suprimidos, por tipo de Administración y Territorio Histórico	93
C.22. Distribución temporal del número de ficheros suprimidos en relación al año de inscripción	93

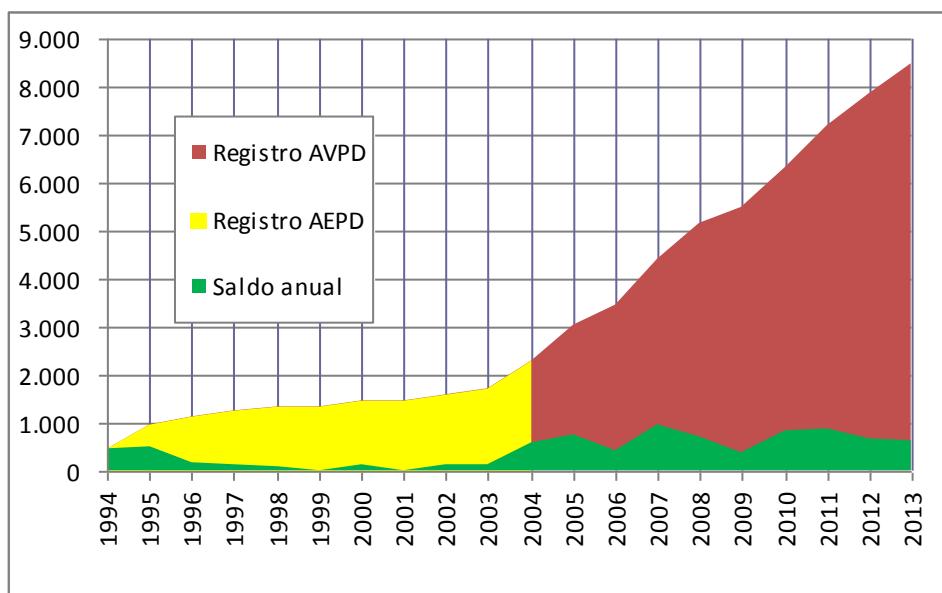


## EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL REGISTRO

### C.1. Resumen global de movimientos y ficheros

Año	Movimientos en cada año				Ficheros	Situación de ficheros <sup>(1)</sup>		
	Total	Inscrip.	Modific.	Supres.		Acumulado	Activos	Suprimidos
1994	464	464				464	255	209
1995	1.496	498	998			962	244	254
1996	504	151	353			1.113	100	51
1997	375	135	240			1.248	55	80
1998	152	72	80			1.320	23	49
1999	1	1				1.321	0	1
2000	144	124	20			1.445	64	60
2001	14	13	1			1.458	2	11
2002	346	130	216			1.588	61	69
2003	403	116	287			1.704	84	32
2004	1.225	592	633			2.296	505	87
2005	2.170	825	1.261	84		3.037	749	76
2006	800	535	147	118		3.454	426	109
2007	1.768	1.167	407	194		4.427	1.036	131
2008	1.459	786	616	57		5.156	764	22
2009	836	466	268	102		5.520	441	25
2010	1.655	1.040	397	218		6.342	1.020	20
2011	1.826	1.060	583	183		7.219	993	67
2012	1.792	896	652	244		7.871	893	3
2013	1.307	801	350	156		8.516	801	0
<b>Total</b>	<b>18.737</b>	<b>9.872</b>	<b>7.509</b>	<b>1.356</b>		<b>8.516</b>	<b>8.516</b>	<b>1.356</b>

### C.2. Evolución del número de ficheros inscritos



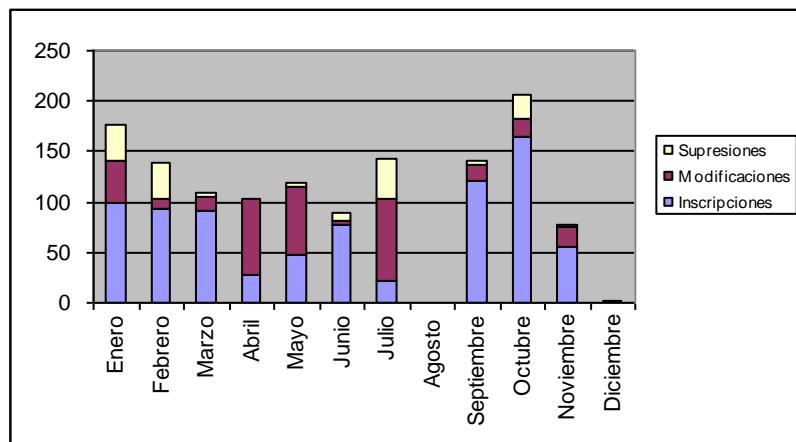
<sup>1</sup> Relación de ficheros activos y suprimidos teniendo en cuenta el año de inscripción.



## DATOS RELATIVOS A MOVIMIENTOS DE FICHEROS

### C.3. Movimientos por mes en 2013

Movimientos				
Mes	Inscripciones	Modificaciones	Supresiones	Total
Enero	100	41	35	176
Febrero	94	9	35	138
Marzo	91	15	3	109
Abril	28	75	1	104
Mayo	48	68	3	119
Junio	77	5	8	90
Julio	22	82	39	143
Agosto				0
Septiembre	121	15	5	141
Octubre	165	18	24	207
Noviembre	55	20	3	78
Diciembre		2		2
	<b>801</b>	<b>350</b>	<b>156</b>	<b>1.307</b>



### C.4. Movimientos declarados en 2013 por tipo de Administración

Administración	Inscrip.	Modific.	Supres.	Total Mvtos.	Saldo neto
Gobierno Vasco	86	105	82	<b>273</b>	+4
Instituciones Autonómicas					=
Administración Foral	56	142	33	<b>231</b>	+23
Administración Local	624	91	40	<b>755</b>	+584
Entidades supramunicipales	22			<b>22</b>	+22
Otras entidades	13	12	1	<b>26</b>	+12
<b>Total 2013</b>	<b>801</b>	<b>350</b>	<b>156</b>	<b>1.307</b>	<b>+645</b>
<b>Año 2012</b>	<b>896</b>	<b>652</b>	<b>244</b>	<b>1.792</b>	
<b>Variación</b>	<b>-95</b>	<b>-302</b>	<b>-88</b>	<b>-485</b>	
<b>Δ %</b>	<b>-10,6%</b>	<b>-46,3%</b>	<b>-36,1%</b>	<b>-27,1%</b>	



### C.5. Detalle de Movimientos declarados en 2013 por la Administración Local

Población	Inscrip.	Modific.	Supres.	Total Movtos.	Saldo neto
< 500	144	4	1	149	+143
500 - 999	148	21	18	187	+130
1.000 - 4.999	189	47	16	252	+173
5.000 - 9.999	84	9	1	94	+83
10.000 - 19.999	36	7	3	46	+33
20.000 - 49.999	12	3		15	+12
50.000 - 99.999					=
> 100.000	11		1	12	+10
<b>Total 2013</b>	<b>624</b>	<b>91</b>	<b>40</b>	<b>755</b>	<b>+584</b>
<b>Año 2012</b>	<b>614</b>	<b>337</b>	<b>74</b>	<b>1.025</b>	
<b>Variación</b>	<b>+10</b>	<b>-246</b>	<b>-34</b>	<b>-270</b>	
<b>Δ %</b>	<b>1,6%</b>	<b>-73,0%</b>	<b>-45,9%</b>	<b>-26,3%</b>	

### DATOS RELATIVOS A RESPONSABLES DE FICHERO

### C.6. Responsables de fichero declarantes, por tipo de Administración y naturaleza jurídica

Administración	Órgano Administrativo	Organismo Autónomo	Otros	Sociedad Mercantil	Total 2013	Año 2012	Variación
Gobierno Vasco	104	60			164	165	-1
Instituciones autonómicas	11				11	11	=
Administración Foral	86	8	1		95	95	=
Administración Local	823	22	19	2	866	843	+23
Entidades supramunicipales	2	29	14		45	42	+3
Otras entidades		46			46	40	+6
<b>Total 2013</b>	<b>1.026</b>	<b>165</b>	<b>34</b>	<b>2</b>	<b>1.227</b>	<b>1.196</b>	<b>31</b>
<b>Año 2012</b>	<b>1.008</b>	<b>151</b>	<b>35</b>	<b>2</b>	<b>1.196</b>		
<b>Variación</b>	<b>+18</b>	<b>+14</b>	<b>-1</b>	<b>=</b>	<b>+31</b>		
<b>Δ %</b>	<b>1,8%</b>	<b>9,3%</b>	<b>-2,9%</b>		<b>2,6%</b>		



### C.7. Organismos declarantes, por tipo de Administración y Territorio Histórico

Administración	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Gobierno Vasco	28	3	2	33	28	+5	17,9%
Instituciones Autonómicas	4	2		6	6	=	
Administración Foral	4	6	4	14	13	+1	7,7%
Administración Local	55	152	120	327	320	+7	2,2%
Entidades supramunicipales	3	14	8	25	24	+1	4,2%
Otras entidades	12	24	12	48	40	+8	20,0%
<b>Año 2013</b>	<b>106</b>	<b>201</b>	<b>146</b>	<b>453</b>	<b>431</b>	<b>+22</b>	<b>5,1%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>95</b>	<b>192</b>	<b>144</b>	<b>431</b>			
<b>Variación</b>	<b>+11</b>	<b>+9</b>	<b>+2</b>	<b>+22</b>			
<b>Δ %</b>	<b>11,6%</b>	<b>4,7%</b>	<b>1,4%</b>	<b>5,1%</b>			

### C.8. Organismos locales declarantes, por estratos de población y Territorio Histórico

Población	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
< 500	18	20	23	61	54	+7	13,0%
500 - 999	11	19	9	39	39	=	
1.000 - 4.999	20	40	22	82	82	=	
5.000 - 9.999		14	16	30	29	+1	3,4%
10.000 - 19.999	2	22	23	47	49	-2	-4,1%
20.000 - 49.999		23	13	36	36	=	
50.000 - 99.999		5	3	8	8	=	
> 100.000	4	9	11	24	23	+1	4,3%
<b>Total 2013</b>	<b>55</b>	<b>152</b>	<b>120</b>	<b>327</b>	<b>320</b>	<b>+7</b>	<b>2,2%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>50</b>	<b>150</b>	<b>120</b>	<b>320</b>			
<b>Variación</b>	<b>+5</b>	<b>+2</b>	<b>=</b>	<b>+7</b>			
<b>Δ %</b>	<b>10,0%</b>	<b>1,3%</b>		<b>2,2%</b>			

### C.9. Municipios de los que NO consta declaración, por estratos de población y Territorio Histórico

Población	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
< 500		1		1	8	-7	-87,5%
500 - 999					1	-1	-100,0%
1.000 - 4.999		1		1	1	=	
<b>Total 2013</b>		<b>2</b>		<b>2</b>	<b>10</b>	<b>-8</b>	<b>-80,0%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>10</b>			
<b>Variación</b>	<b>-5</b>	<b>-2</b>	<b>-1</b>	<b>-8</b>			
<b>Δ %</b>	<b>-100,0%</b>	<b>-50,0%</b>	<b>-100,0%</b>	<b>-80,0%</b>			



## DATOS RELATIVOS A FICHEROS INSCRITOS

### C.10. Número de ficheros inscritos, por tipo de Administración y Territorio Histórico

Administración	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Gobierno Vasco	752	260	99	1.111	1.107	+4	0,4%
Instituciones Autonómicas	38	10		48	48	=	
Administración Foral	88	165	143	396	373	+23	6,2%
Administración Local	621	3813	2030	6.464	5.880	+584	9,9%
Entidades supramunicipales	17	214	78	309	287	+22	7,7%
Otras entidades	54	93	41	188	176	+12	6,8%
<b>Total 2013</b>	<b>1.570</b>	<b>4.555</b>	<b>2.391</b>	<b>8.516</b>	<b>7.871</b>	<b>+645</b>	<b>8,2%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>1.477</b>	<b>4.003</b>	<b>2.391</b>	<b>7.871</b>			
<b>Variación</b>	<b>+93</b>	<b>+552</b>	<b>=</b>	<b>+645</b>			
<b>Δ %</b>	<b>6,3%</b>	<b>13,8%</b>		<b>8,2%</b>			

### C.11. Número promedio de ficheros inscritos, por tipo de Administración y Territorio Histórico

Administración	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Gobierno Vasco	26,9	86,7	49,5	33,7	38,1	-4	-11,6%
Instituciones autonómicas	9,5	5,0		8,0	7,3	+1	9,1%
Administración Foral	22,0	27,5	35,8	28,3	27,7	+1	2,2%
Administración Local	11,3	25,1	16,9	19,8	16,4	+3	20,3%
Entidades supramunicipales	5,7	15,3	9,8	12,4	10,9	+1	13,3%
Otras	4,5	3,9	3,4	3,9	4,9	-1	-20,7%
<b>Total 2013</b>	<b>14,8</b>	<b>22,7</b>	<b>16,4</b>	<b>18,8</b>	<b>16,6</b>	<b>+2</b>	<b>12,9%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>13,7</b>	<b>18,6</b>	<b>16,1</b>	<b>16,6</b>			
<b>Variación</b>	<b>+1</b>	<b>+4</b>	<b>+0</b>	<b>+2</b>			
<b>Δ %</b>	<b>8,5%</b>	<b>21,9%</b>	<b>1,9%</b>	<b>12,9%</b>			



## C.12. Número de ficheros inscritos por Eusko Jaurlaritza - Gobierno Vasco (Departamentos y Organismos Autónomos)

Departamentos	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Academia de Policía del País Vasco	8	8	=	0,0%
Agencia Vasca de Cooperación para El Desarrollo	1		+1	100,0%
Autoridad Vasca de la Competencia	1		+1	100,0%
Departamento de Agricultura y Pesca	1	1	=	0,0%
Departamento de Cultura	67	67	=	0,0%
Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad	28	28	=	0,0%
Departamento de Economía y Hacienda	27		+27	100,0%
Departamento de Educación, Universidades E Investigación	148	148	=	0,0%
Departamento de Empleo y Asuntos Sociales	29	30	-1	-3,3%
Departamento de Industria, Comercio y Turismo		30	-30	-100,0%
Departamento de Interior	96	94	+2	2,1%
Departamento de Justicia y Administración Pública	43	48	-5	-10,4%
Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	2	2	=	0,0%
Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca	88	88	=	0,0%
Departamento de Salud	49	49	=	0,0%
Departamento de Seguridad	1		+1	100,0%
Departamento de Vicepresidencia del Gobierno	1	1	=	0,0%
Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales	1	1	=	0,0%
Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes	33	33	=	0,0%
Eustat - Instituto Vasco de Estadística	11	11	=	0,0%
Eve - Ente Vasco de la Energía	6	1	+5	500,0%
Lehendakaritza	18	13	+5	38,5%
Instituto para la Alfabetización y Reuskaldunización de Adultos.-Habe	7	7	=	0,0%
Instituto Vasco de la Mujer - Emakunde	4	4	=	0,0%
Instituto Vasco Etxepare	10	10	=	0,0%
Ivap - Instituto Vasco de Administración Publica	13	13	=	0,0%
Kontsumobide - Instituto Vasco de Consumo	6	6	=	0,0%
Lanbide - Servicio Vasco de Empleo	20		+20	100,0%
Osakidetza - Servicio Vasco de Salud	315	338	-23	-6,8%
Osalan Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales	21	21	=	0,0%
Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea	16	15	+1	6,7%
Unibasq	4	4	=	0,0%
Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua	36	36	=	0,0%
<b>Total Gobierno Vasco</b>	<b>1.111</b>	<b>1.107</b>	<b>+4</b>	<b>0,4%</b>



### C.13. Número de ficheros inscritos por la Administración Foral

Organismo	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Autoridad Territorial del Transporte de Gipuzkoa	6	6	=	0,0%
Bizkaikoa	32		+32	100,0%
Diputación Foral de Álava	62	62	=	0,0%
Diputación Foral de Gipuzkoa	131	147	-16	-10,9%
Diputación Foral de Vizcaya	103	98	+5	5,1%
Euskal Museoa Bilbao Museo Vasco	6	7	-1	-14,3%
Instituto Foral de Asistencia Social	7	19	-12	-63,2%
Instituto Foral de Bienestar Social	19	4	+15	375,0%
Instituto Tutelar de Bizkaia	4	4	=	0,0%
Juntas Generales de Bizkaia	13	13	=	0,0%
Juntas Generales de Gipuzkoa	6	6	=	0,0%
Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava	7	7	=	0,0%
<b>Total Admon. Foral</b>	<b>396</b>	<b>373</b>	<b>+23</b>	<b>6,2%</b>

### C.14. Número de ficheros inscritos por Ayuntamientos, por estratos de población y Territorio Histórico

Población	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
< 500	150	470	254	<b>874</b>	731	+143	19,6%
500 - 999	87	535	104	<b>726</b>	628	+98	15,6%
1.000 - 4.999	220	1.261	371	<b>1.852</b>	1.681	+171	10,2%
5.000 - 9.999		396	364	<b>760</b>	598	+162	27,1%
10.000 - 19.999	61	322	488	<b>871</b>	883	-12	-1,4%
20.000 - 49.999		557	188	<b>745</b>	733	+12	1,6%
50.000 - 99.999		44	76	<b>120</b>	120	=	
> 100.000	103	228	185	<b>516</b>	506	+10	2,0%
<b>Total 2013</b>	<b>621</b>	<b>3.813</b>	<b>2.030</b>	<b>6.464</b>	<b>5.880</b>	<b>+584</b>	<b>9,9%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>542</b>	<b>3.345</b>	<b>1.993</b>	<b>5.880</b>			
<b>Variación</b>	<b>+79</b>	<b>+468</b>	<b>+37</b>	<b>+584</b>			
<b>Δ %</b>	<b>14,6%</b>	<b>14,0%</b>	<b>1,9%</b>	<b>9,9%</b>			



### C.15. Número promedio de ficheros inscritos por Ayuntamientos, por estratos de población y Territorio Histórico

Población	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
< 500	8,3	23,5	11,0	14,3	12,7	+1,6	12,7%
500 - 999	7,9	28,2	11,6	18,6	14,2	+4,4	31,1%
1.000 - 4.999	11,0	31,5	16,9	22,6	18,5	+4,1	22,2%
5.000 - 9.999		28,3	22,8	25,3	17,7	+7,6	42,9%
10.000 - 19.999	30,5	14,6	21,2	18,5	17,9	+0,6	3,3%
20.000 - 49.999		24,2	14,5	20,7	20,1	+0,6	2,8%
50.000 - 99.999		8,8	25,3	15,0	15,0	=	
> 100.000	25,8	25,3	16,8	21,5	28,1	-6,6	-23,5%
<b>Total 2013</b>	<b>11,3</b>	<b>25,1</b>	<b>16,9</b>	<b>19,8</b>	<b>17,5</b>	<b>+2,3</b>	<b>13,0%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>11,2</b>	<b>20,0</b>	<b>16,7</b>	<b>17,5</b>			
<b>Variación</b>	<b>+0</b>	<b>+5</b>	<b>+0</b>	<b>+2</b>			
<b>Δ %</b>	<b>0,5%</b>	<b>25,5%</b>	<b>1,3%</b>	<b>13,0%</b>			

### C.16. Número de ficheros inscritos por Instituciones Autonómicas

Organismo	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Agencia Vasca de Protección de Datos	9	9	=	0,0%
Ararteko	9	9	=	0,0%
Consejo de Relaciones Laborales	7	7	=	0,0%
Consejo Económico y Social Vasco	3	3	=	0,0%
Parlamento Vasco	11	11	=	0,0%
Tribunal Vasco de Cuentas Públicas - Herri Kontuen Euskal Epaitegia	9	9	=	0,0%
<b>Total Instituciones Autonómicas</b>	<b>48</b>	<b>48</b>	<b>=</b>	<b>0,0%</b>



### C.17. Número de ficheros inscritos por Entidades supramunicipales

Organismo	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Aitzondo Zerbitzuen Mankomunitatea	10	10	=	0,0%
Arratiako Egoitza-Herri Erakunde Autonomoa	5	5	=	0,0%
Arratiako Udalen Mankomunitatea	18	18	=	0,0%
Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia	12	12	=	0,0%
Consorcio de Aguas de Busturialdea	8	8	=	0,0%
Consorcio de Aguas de Gipuzkoa / Gipuzkoako Ur Kontsortzioa	3	2	+1	50,0%
Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa	7	7	=	0,0%
Consorcio de Aguas Kantauriko Urkidetza	4	4	=	0,0%
Consorcio de Transportes de Bizkaia	14	14	=	0,0%
Consorcio Haurreskolak	4	4	=	0,0%
Consorcio Mungialde de Servicios Sociales	3	3	=	0,0%
Consorcio para la Educacion Compensatoria de Bizkaia	1		+1	100,0%
Consorcio Transfronterizo Bidasoa Txingudi	4	4	=	0,0%
<i>Cuadrilla de Laguardia - Rioja Alavesa</i>	6	6	=	0,0%
Mancomunidad Comarcal de Debabarrena	11	9	+2	22,2%
Mancomunidad de la Merindad de Durango	17	17	=	0,0%
Mancomunidad de Las Encartaciones	40	31	+9	29,0%
Mancomunidad de Lea-Artibai	22	20	+2	10,0%
Mancomunidad de Sasieta	9	9	=	0,0%
Mancomunidad de Servicios Del Txorierri	31	24	+7	29,2%
Mancomunidad de Servicios Sociales de Busturialdea	17	17	=	0,0%
Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta	21	21	=	0,0%
Mancomunidad Del Alto Deba	14	14	=	0,0%
Mancomunidad Urola Kosta	23	23	=	0,0%
Txorierriko Udal Euskaltegia	5	5	=	0,0%
<b>Total Entidades supramunicipales</b>	<b>309</b>	<b>287</b>	<b>+22</b>	<b>7,7%</b>

### C.18. Número de ficheros inscritos por Otras Entidades

Organismo	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava	7	7	=	0,0%
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao	7	7	=	0,0%
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa	6	6	=	0,0%
Colegio de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco	1	1	=	0,0%
Colegio de Mediadores de Seguros de Alava	2		+2	100,0%
Colegio de Mediadores de Seguros de Gipuzkoa	2	2	=	0,0%
Colegio de Mediadores de Seguros de Vizcaya	4	1	+3	300,0%
Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Bizkaia	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Alava	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Gipuzkoa	1		+1	100,0%
Colegio Oficial de Agentes de La Propiedad Inmobiliaria de Alava	2	2	=	0,0%



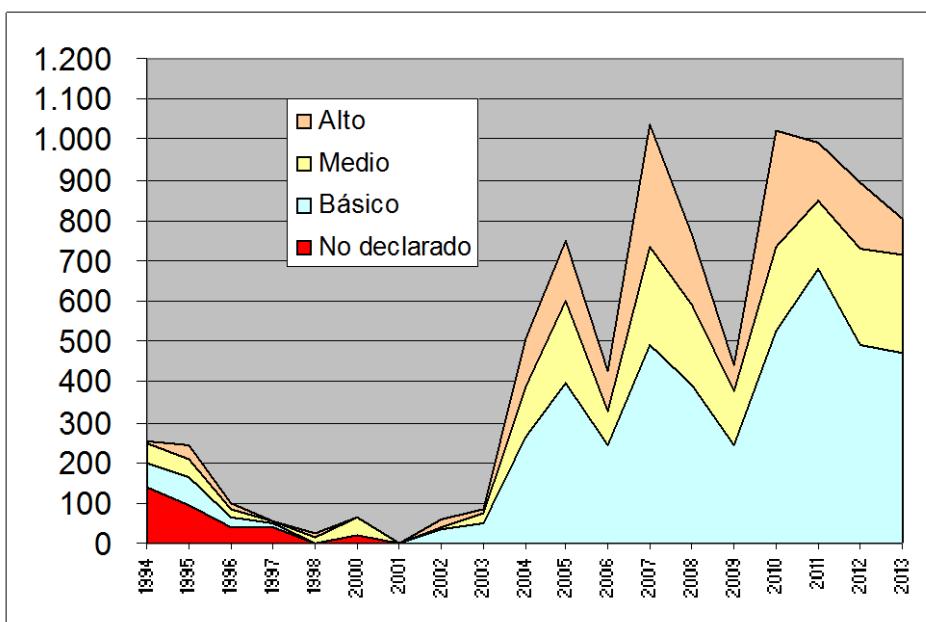
Organismo	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Colegio Oficial de Agentes de La Propiedad Inmobiliaria de Bizkaia	2		+2	100,0%
Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alava	16	16	=	0,0%
Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de Bizkaia	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Bizkaia	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Gipuzkoa	2	2	=	0,0%
Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Gipuzkoa	4	4	=	0,0%
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alava	3	3	=	0,0%
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Bizkaia	4	4	=	0,0%
Colegio Oficial de Fisioterapeutas del País Vasco	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del País Vasco	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia	2	2	=	0,0%
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del País Vasco	2	2	=	0,0%
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia	2	2	=	0,0%
Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Alava	3	3	=	0,0%
Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Bizkaia	2	2	=	0,0%
Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Gipuzkoa	2	2	=	0,0%
Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Alava	3	3	=	0,0%
Colegio Oficial de Psicólogos de Bizkaia	1	1	=	0,0%
Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales del País Vasco	1		+1	100,0%
Colegio Oficial de Veterinarios de Bizkaia	1		+1	100,0%
Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Bizkaia	2		+2	100,0%
Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Guipuzcoa y Alava	4	4	=	0,0%
Colegio Vasco de Economistas	2	3	-1	-33,3%
Consejo Vasco de La Abogacía	2	2	=	0,0%
Ilustre Colegio de Abogados de Alava	12	12	=	0,0%
Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa	13	13	=	0,0%
Ilustre Colegio de Abogados del Señorio de Vizcaya	3	3	=	0,0%
Ilustre Colegio de Procuradores de Bizkaia	5	5	=	0,0%
Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Gipuzkoa	3	3	=	0,0%
Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gipuzkoa	2	2	=	0,0%
Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Alava	3	3	=	0,0%
Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa	2	2	=	0,0%
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea	45	44	+1	2,3%
<b>Total Otras entidades</b>	<b>188</b>	<b>176</b>	<b>+12</b>	<b>6,8%</b>



### C.19. Número de ficheros inscritos, por tipo de Administración y Niveles de Seguridad

Administración	No declara	Básico	Medio	Alto	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Gobierno Vasco		615	88	406	<b>1.109</b>	1.107	+2	0,2%
Instituciones autonómicas		32	4	12	<b>48</b>	48	=	
Administración Foral	10	229	97	60	<b>396</b>	373	+23	6,2%
Administración Local	320	3.288	1.756	1.099	<b>6.463</b>	5.880	+583	9,9%
Entidades supramunicipales		165	61	83	<b>309</b>	287	+22	7,7%
Otras entidades		112	52	27	<b>191</b>	176	+15	8,5%
<b>Total 2013</b>	<b>330</b>	<b>4.441</b>	<b>2.058</b>	<b>1.687</b>	<b>8.516</b>	<b>7.871</b>	<b>+645</b>	<b>8,2%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>349</b>	<b>4.018</b>	<b>1.865</b>	<b>1.639</b>	<b>7.871</b>			
<b>Variación</b>	-19	+423	+193	+48	<b>+645</b>			
<b>Δ %</b>	-5,4%	10,5%	10,3%	2,9%	<b>8,2%</b>			

### C.20. Distribución temporal del número de ficheros inscritos, por niveles de seguridad

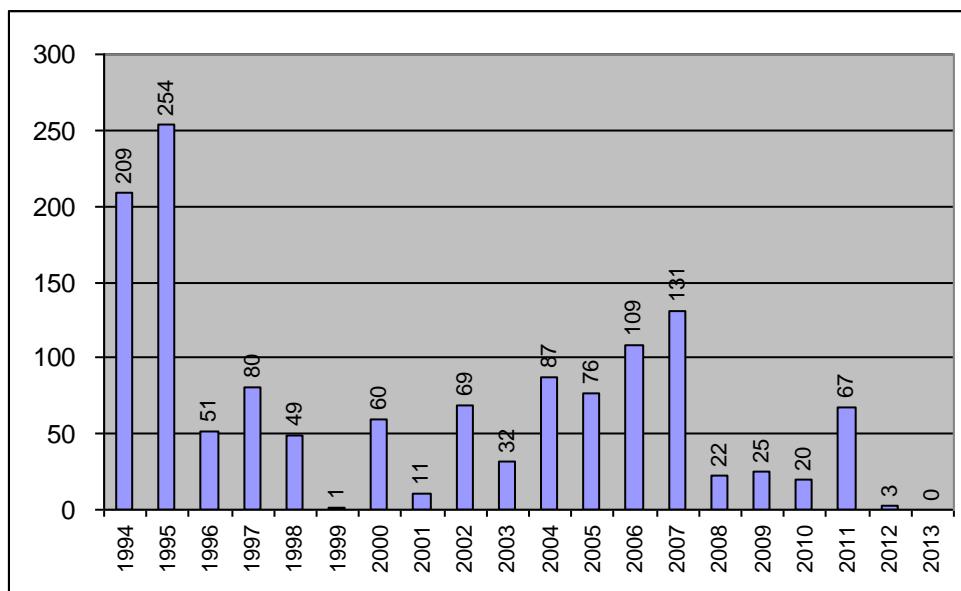




### C.21. Número de ficheros suprimidos, por tipo de Administración y Territorio Histórico

Administración	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total 2013	Año 2012	Variación	Δ %
Gobierno Vasco	390	45	76	511	429	+82	19,1%
Instituciones autonómicas	1			1	1	=	
Administración Foral	39	14	88	141	108	+33	30,6%
Administración Local	58	407	199	664	624	+40	6,4%
Entidades supramunicipales		23	7	30	30	=	
Otras entidades		7	2	9	8	+1	12,5%
<b>Total 2013</b>	<b>488</b>	<b>496</b>	<b>372</b>	<b>1.356</b>	<b>1.200</b>	<b>+156</b>	<b>13,0%</b>
<b>Año 2012</b>	<b>424</b>	<b>464</b>	<b>312</b>	<b>1.200</b>			
<b>Variación</b>	<b>+64</b>	<b>+32</b>	<b>+60</b>	<b>+156</b>			
<b>Δ %</b>	<b>15,1%</b>	<b>6,9%</b>	<b>19,2%</b>	<b>13,0%</b>			

### C.22. Distribución temporal del número de ficheros suprimidos en relación al año de inscripción





## CIFRAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA E INSPECCIÓN

### DATOS RELATIVOS A CONSULTAS E INFORMES

#### Número de consultas recibidas año 2013 por tipo de solicitante

Tipología	Administración	Número
Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Lehendakaritza Departamento de Administración y Justicia Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura Departamento de Hacienda y Finanzas Departamento de Seguridad Departamento de Salud	1 2 1 1 1 3 1
Administración Foral y Administración Local	Diputación Foral de Álava Diputación Foral de Bizkaia 1 Diputación Foral de Gipuzkoa Ayuntamiento de Bergara Ayuntamiento de Bilbao Ayuntamiento de Busturia Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián Ayuntamiento de Eibar Ayuntamiento de la Anteiglesia de Iurreta Ayuntamiento de Navaridas Ayuntamiento de Oyon-Oion Ayuntamiento de San Millán Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz Ayuntamiento de Zamudio Ayuntamiento de Ziortza-Bolibar	1 1 1 1 3 2 1 1 1 1 1 2 4 1 1
Otras Entidades e Instituciones	Parlamento Vasco Juntas Generales de Álava Debagoienako Mankomunitatea Patronato Municipal de Deportes Donostia/San Sebastián Junta Administrativa de Argómaniz IZFE LANTIK SA	2 1 1 1 1 1 1
Personas Físicas		8
Otros	IHES Hernani BHI Juzgado de 1º instancia de Vitoria-Gasteiz CCOO Euskadi Asociación NEBA-NEBA Comité de trabajadores del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	1 1 2 1 1
<b>NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS</b>		<b>54</b>

#### Número de consultas resueltas año 2013

Año de entrada	Número
Consultas resueltas del año 2012	9
Consultas resueltas del año 2013	47
<b>Total</b>	<b>56</b>



### Número de informes emitidos año 2013

Año de entrada	Número
Informes 2012 emitidos	1
Informes 2013 emitidos	3
<b>Total</b>	<b>4</b>

### **DATOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA LABOR DE CONTROL**

### Número de ejercicios de derecho de tutela año 2013

Tutelas	Número
Tutelas recibidas año 2013	21
Tutelas resueltas del año 2013	15
Tutelas resueltas del año 2012	10
<b>Total tutelas resueltas</b>	<b>25</b>

### Número de denuncias año 2013

Denuncias	Número
Denuncias presentadas año 2013	46
Denuncias resueltas año 2013	32
Denuncias resueltas del año 2012	18
<b>Total denuncias resueltas</b>	<b>50</b>

### Número de Actuaciones Previas año 2013

Diligencias Informativas	Número
<i>Diligencias Informativas abiertas 2013</i>	<b>1</b>

### Número de Procedimientos de Infracción año 2013

Procedimientos de Infracción	Número
P. I. iniciados en año 2013	11
P. I. resueltos del año 2013	7
P. I. resueltos del año 2012	7
<b>Total P.I. resueltos</b>	<b>14</b>

### Número de Procedimiento Sancionador año 2013

Procedimiento Sancionador	Número
Procedimiento Sancionador abierto 2013	<b>1</b>



## DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO 2013

#### Presupuesto de ingresos

Capítulo	Denominación de los capítulos	Previsión total	Derechos netos	Ingresos realizados	Pendiente de cobro	Estado ejecución
3	Tasas y otros ingresos		5,09	5,09		
4	Transferencias corrientes	1.457.851,00	1.296.851,00	1.296.851,00		88,96%
5	Ingresos patrimoniales	30.000,00	4.313,71	4.313,71		14,38%
7	Transferencias de capital	39.000,00	39.000,00	39.000,00		100,00%
	Suma total ingresos	1.526.851,00	1.340.169,80	1.340.169,80		87,77%

#### Presupuesto de gastos

Capítulo	Denominación de los capítulos	Créditos totales	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de pago	Estado ejecución
1	Gastos de personal	1.094.064,00	879.003,26	879.003,26		80,34%
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	389.087,00	387.740,49	296.938,75	90.801,74	99,65%
6	Inversiones reales	39.000,00	6.953,97	6411,88	1.026,09	17,83%
8	Activos financieros	4.700,00				
	Suma total gastos	1.526.851,00	1.278.302,11	1.043.111,05	235.191,06	83,72%

### LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS

#### Situación de los Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores

	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO TOTALES	RECAUDACIÓN	LIQUIDACIONES CANCELADAS	INSOLVENCIAS Y OTRAS CAUSAS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
Tasas y Otros Ingresos					
39    Otros ingresos	99,64		99,64		
Total Capítulo 3	99,64		99,64		
Ingresos Patrimoniales					
53    Dividendos y Participaciones en Ber	1.126,20		1.126,20		
Total Capítulo 5	1.126,20		1.126,20		
Total Ejercicio 2012	1.225,84		1.225,84		



### Obligaciones a pagar

	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			PAGOS ORDENADOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE ORDENAR
	SALDO INICIAL A 1 DE ENERO	RECTIFICACIONES	TOTALES		
Gastos de Personal					
10    Altos cargos	4.791,93		4.791,93		4.791,93
12    Funcionarios	38.895,33		38.895,33		38.895,33
16    Cuotas, prestaciones y gastos sociales a ca	414,00		414,00	414,00	
	Total Capítulo 1	44.101,26		44.101,26	414,00
					43.687,26
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
21    Arrendamientos y Cánones	14.445,56		14.445,56	14.445,56	
22    Reparaciones y conservación	1.233,92		1.233,92	1.233,92	
23    Otros servicios exteriores	63.081,60		63.081,60	63.081,60	
	Total Capítulo 2	78.761,08		78.761,08	78.761,08
Inversiones Reales					
63    Inversiones inmateriales	38.979,31		38.979,31	38.979,31	
	Total Capítulo 6	38.979,31		38.979,31	38.979,31
	Total Ejercicio 2.012	161.841,65		161.841,65	118.154,39
					43.687,26

### CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL 2013

	2.013	2.012
1. Ingresos tributarios		
2. Transferencias y subvenciones recibidas	1.335.851,00	1.496.851,00
a) Del ejercicio		
a.2) transferencias	1.335.851,00	1.496.851,00
6. Otros ingresos de gestión ordinaria		
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA <i>(1+2+3+4+5+6+7)</i>	1.335.851,00	1.496.851,00
8. Gastos de personal	879.003,26	852.440,85
a) Sueldos, salarios y asimilados	739.107,89	717.177,88
b) Cargas sociales	139.895,37	135.262,97
11.Otros gastos de gestión ordinaria	387.740,49	386.881,95
a) Suministros y servicios exteriores	387.740,49	386.881,95
12. Amortización del inmovilizado	93.736,55	121.723,08
B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA <i>(8+9+10+11+12)</i>	1.360.480,30	1.361.045,88
I Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria <i>(A+B)</i>	-24.629,30	135.805,12
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	63,85	
b) Bajas y enajenaciones	63,85	
14. Otras partidas no ordinarias	5,09	11.075,82
a) Ingresos	5,09	11.075,82
II Resultado de las operaciones no financieras <i>(I +13+14)</i>	-24.560,36	146.880,94
15. Ingresos financieros	4.313,71	20.518,50
b) De valores negociables y de b.2) Otros	4.313,71	20.518,50
III Resultado de las operaciones financieras <i>(15+16+17+18+19)</i>	4.313,71	20.518,50
IV Resultado (Ahorro o desahorro) neto del ejercicio <i>( II + III)</i>	-20.246,65	167.399,44



## INMOVILIZADO 2013

P.G.C.P.	Cód.	EJERCICIO DE CALCULO:			Valores acumulados al final del ejercicio			Valores acumulados al inicio del ejercicio			Variaciones en el ejercicio			Amortizaciones en el ejercicio		Bajas netas
		Bruto	Amortiz.	Neto	Bruto	Amortiz.	Neto	Nuevo	A gastos	Bajas	Año	Bajas				
	Obras de arte															
2220	(623.01) Instalaciones técnicas	11.634,00	10.616,03	1.017,98	11.634,00	8.870,93	2.763,08					1.745,10	-0,00	0,00		
2230	(623.11) Maquinaria y utillaje	387,80	316,28	71,52	387,80	289,46	98,34					26,82				
2261	(624.01-E) Equipos de oficina	26.308,35	14.701,70	11.606,65	23.249,45	13.670,05	9.579,40	4.827,90				-1.769,00	2.380,51	-1.348,86	-420,14	
2269	(624.01-O) Otro mobiliario de oficina	1.428,20	1.041,16	387,04	1.428,20	843,76	584,45					197,41				
2260	(624.01-M) Mobiliario de oficina	146.885,43	136.162,66	10.722,78	146.885,43	129.858,72	17.026,72					6.303,94	-0,00	0,00		
2270	(625.01) Equipos informáticos	10.557,85	8.244,78	2.313,07	7.947,78	7.947,78		2.610,07				297,00				
2299	(629.99) Fondos bibliotecarios	5.005,80	5.005,80		5.005,80	5.005,80										
2150	(632.01) Aplicaciones informáticas	907.009,35	852.477,43	54.531,92	907.009,35	769.690,96	137.318,39					82.786,47	0,00	-0,00		
		Saldo final			Saldo inicial			Variaciones			Amortizaciones			Bajas		
		Bruto	Amortiz.	Neto	Bruto	Amortiz.	Neto	Nuevo	A gastos	Bajas	Año	Bajas		netas		
		1.109.216,79	1.028.565,83	80.650,96	1.103.547,82	936.177,45	167.370,37	7.437,97			-1.769,00	93.737,25	-1.348,86	-420,14		

## PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2013

	PLANTILLA POR TIPO PERSONAL Y NIVEL	Diciembre 2013			Diciembre 2012		
		N. DOTACIONES	REAL	N. DOTACIONES	REAL		
ALTOS CARGOS							
DIRECTOR		1	1	1	1		
FUNCIONARIOS							
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL I-A / 28		3	3	3	2		
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL II-B / 27		4	3	4	3		
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-A / 25		2	2	2	2		
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-B / 25 (*)		2	1	1	1		
TÉCNICO/A SUPERIOR NIVEL III-C / 25		1	1	1	1		
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-A / 20		1	1	1	1		
SECRETARIO/A DE ALTO CARGO NIVEL VI-A / 18		1	1	1	1		
ADMINISTRATIVO/A NIVEL V-C / 20		2	2	3	2		
TOTAL	17	15	17	13			

(\*) Incluida una comisión de servicios para la responsabilidad del proyecto de creación de un Centro de Documentación y de un sistema de gestión y archivo de la información y documental.

